

ACTA 037/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. -----

Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 25/2013.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, indicó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Posteriormente, el Consejero Presidente dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 25/2013. Ulteriormente, concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el proyecto de resolución en cuestión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, la Secretaria Técnica presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a doce de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS.- Para resolver el Procedimiento por Infracciones a la Ley, interpuesto por el C. [REDACTED], contra el Poder Ejecutivo, en razón que los hechos consignados

pudieran encuadrar en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de la Materia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil trece, el [REDACTED], a través del escrito de fecha dieciséis del propio mes y año, formuló una queja en contra de diversas conductas desplegadas por el Poder Ejecutivo, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

“...

EN FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE 2013, ENTRE (SIC) A LA PÁGINA DE INTERNET <http://transparencia.yucatan.gob.mx> CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL APARTADO DE INFORMACION (SIC) OBLIGATORIA Y PUDE NOTAR QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO CUMPLE CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y (SIC) MUNICIPIOS DE YUCATÁN, AL NO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA DEL ARTÍCULO 9 QUE MARCA LA LEY EN (SIC) LA MATERIA.

CON RESPECTO AL RUBRO SEÑALADO BAJO EL NOMBRE DE: INFORMACION (SIC) OBLIGATORIA, CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, APARECEN TRES PESTAÑAS BAJO EL NOMBRE DE CENTRALIZADAS, PARAESTATALES Y PARTICIPACION (SIC) MAYORITARIA. AL DARLE CLIC (SIC) EN CENTRALIZADAS, NOS APARECEN DIVERSAS PESTAÑAS ENTRE LAS CUALES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA SECRETARIA (SIC) DE SALUD, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE SE HIZO FUE EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE; LA SECRETARIA (SIC) DE EDUCACION (SIC), LA ULTIMA (SIC) ACTUALIZACION (SIC) FUE DEL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE; LA SECRETARIA (SIC) DE LA JUVENTUD, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE; LA SECRETARIA (SIC) DE SEGURIDAD PUBLICA (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ; LA SECRETARIA (SIC) DEL TRABAJO Y PREVISION (SIC) SOCIAL, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE; LA SECRETARIA (SIC) DE LA CULTURA Y LAS ARTES, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

AL ABRIR LA PESTAÑA DE PARAESTATALES, NOS APARECEN QUE EL COLEGIO DE EDUCACION (SIC) PROFESIONAL TECNICA (SIC) DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), NO APARECE NADA; EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS (SIC) Y TECNOLOGICOS (SIC) DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO, NO APARECE NADA; EN PATRIMONIO DE LA BENEFICIENCIA PUBLICA (SIC) DEL ESTADO

DE YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE; EN SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), FONDO YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ...”

Asimismo, en el documento adjunto al escrito previamente citado, es decir, la fe de hechos contenida en el acta número ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, realizada por el Abogado, Gustavo A. Monforte Luján, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y ocho en el Estado de Yucatán, se advirtieron a su vez los hechos siguientes:

“... AL DARLE CLIC (SIC) A UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC), APARECE NOTICIAS DE GOBIERNO, INMEDIATAMENTE NOS VAMOS A LA PESTAÑA DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA Y NOS APARECE DIVERSOS PUNTOS:... ; PERO REALMENTE EL PUNTO DE CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, ES EL QUE NOS INTERESA Y POR LA (SIC) TANTO LE DAMOS CLIC (SIC) Y NOS APARECE INFORMACIÓN OBLIGATORIO (SIC), CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO:-----

+CENTRALIZADAS

+PARAESTATALES

+PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y AL DARLE CLIC (SIC) EN CENTRALIZADAS, NOS APARECEN DIVERSAS PESTAÑAS Y NOS DAMOS CUENTA QUE EN EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE SE HIZO FUE DEL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE; ... ; EN SECRETARIA (SIC) DE EDUCACIÓN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ... ; EN SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE; ... ; SECRETARIA (SIC) DE FOMENTO ECONOMICO (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO RURAL, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE; ... ; AL ABRIR LA PESTAÑA DE PARAESTATALES, NOS APARECEN QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ... ; EN CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA (SIC) DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE; EN ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DE YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE; EN INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO (SIC) EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; EN INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; EN INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL CUATRO DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE; EN INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE; EN INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO (SIC) DE YUCATÁN, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE; EN INSTITUTO TECNOLOGICO (SIC) SUPERIOR DE MOTUL, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE; ... ; EN INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC), LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE; ... ; EN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (SIC) DEL PONIENTE, LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE Y AL ABRIR LA PESTAÑA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APARECE QUE PROCESADORA DE BEBIDAS DE YUCATÁN S.A. DE C.V., LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN FUE DEL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE... ”

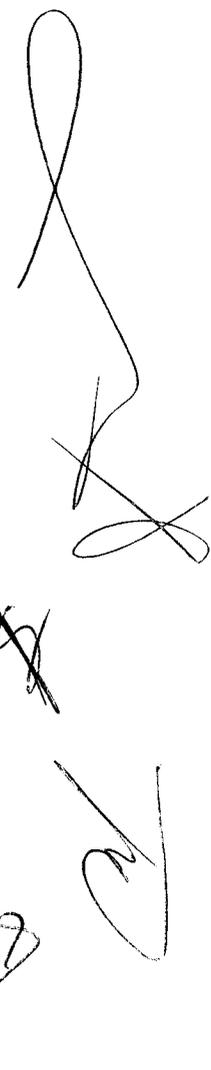
SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de julio del año próximo pasado, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede, así como la documentación adjunta, y se reconoció la personalidad del [REDACTED] como apoderado legal de la entidad de interés público, denominada Partido Acción Nacional (PAN); asimismo, del análisis efectuado al escrito de queja que incoara el presente procedimiento, y a la fe de hechos adjunta al mismo, se coligió que la intención del promovente versó en consignar hechos provenientes de las siguientes Centralizadas, que para mayor claridad se exponen: 1) Despacho del Gobernador; 2) Secretaría de Salud; 3) Secretaría de Educación; 4) Secretaría de la Juventud; 5) Secretaría de Desarrollo Social; 6) Secretaría de Seguridad Pública; 7) Secretaría de Fomento Económico; 8) Secretaría de Desarrollo Rural; 9) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y 10) Secretaría de la Cultura y las Artes; y las Paraestatales: I) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán; II) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; III) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; IV) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; V) Escuela Superior de Artes de Yucatán; VI) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; VII) Instituto del Deporte de Yucatán; VIII) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán; IX) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; X) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; XI) Instituto Tecnológico Superior de Motul; XII) Instituto Tecnológico Superior de Progreso; XIII) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; XIV) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; XV) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán; XVI) Universidad Tecnológica del Poniente; y XVII) Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.; en este sentido, atento a que los hechos referidos, a juicio del quejoso, aludían a la posible infracción de la hipótesis prevista en el artículo 57 B fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, con fundamento en los ordinales 47, fracción II y 52, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria en la especie de conformidad al numeral 57 J de la Ley que nos atañe, el Consejero Presidente consideró pertinente requerir a la entonces Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realizare una revisión de verificación y vigilancia, en la cual constatare si la información inherente a las



Centralizadas y las Paraestatales, referidas, se encontraba disponible o actualizada, según fuera el caso, en la página de internet del Poder Ejecutivo: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, mediante la cual difunde la respectiva información pública obligatoria; finalmente, se hizo del conocimiento de la citada Titular, que contaba con un plazo de veinticuatro horas, siguientes a la realización de la revisión en comento, para remitir a los autos del presente expediente la documentación respectiva.

TERCERO.- Mediante el oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2179/2013, y personalmente, los días doce y trece de agosto del año inmediato anterior, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia y al quejoso, respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

CUARTO.- A través del proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la antes Dirección de Verificación y Vigilancia, con el oficio sin número de misma fecha, mediante el cual informó que en el plazo de tres días hábiles, concedido mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el cual feneció el día quince de agosto del propio año, no le fue posible concluir el objeto de la revisión de verificación y vigilancia, que se le ordenare realizar; esto es así, toda vez que únicamente pudo practicar la revisión respecto a las dependencias (señaladas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), y 10) del acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil trece); desprendiéndose que faltaron las Paraestatales señaladas en el proveído que diera inicio al presente procedimiento, en los incisos: I), II), III), IV), V), VI), VII), VIII), IX), X), XI), XII), XIII), XIV), XV), XVI), y XVII); en mérito de lo anterior, solicitó que le fuera concedido un plazo de seis días hábiles para efectuar la práctica de la revisión, en cuanto a las citadas Paraestatales; al respecto, se estableció que es un hecho consumado que la visita de verificación y vigilancia que se ordenara a través del acuerdo referido, concluyó sin que el objeto de la misma se hubiere colmado en su totalidad, pues únicamente se revisaron todas las Centralizadas, faltando las Paraestatales; por lo que aún no se contaban con los elementos suficientes para sustanciar el procedimiento por infracciones a la Ley, y por ende, resultaba necesario efectuar una nueva revisión en lo relativo a las Paraestatales que no fueron examinadas; en tal virtud, se accedió a lo peticionado por la Titular de la antes Dirección de Verificación y Vigilancia, en cuanto a la ampliación del plazo para el desahogo total de la revisión de verificación y vigilancia en cuestión, únicamente en lo que atañe a las Paraestatales que faltaron por examinar; empero, no se accedió al otorgamiento del plazo de seis días hábiles para su realización, ya que los motivos y razones expuestos, no resultaron suficientes para justificar tal circunstancia; por lo que, se consideró que el término prudente y legal para la finalización de dicha diligencia, correspondía al de tres días previsto en la fracción II del artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente de conformidad al diverso 57 J de la Ley de la Materia; consecuentemente, se ordenó requerir a la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, realizare las gestiones pertinentes a fin de continuar con la revisión de verificación y vigilancia, ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, exclusivamente en lo referente a la fracción XI del numeral 9 de la Ley de la Materia en vigor, en la cual, en cuanto a las Paraestatales en cuestión verificase si la información se encontraba disponible o actualizada, según fuera el caso, en la página de Internet del Poder Ejecutivo: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, mediante la cual, difunde la respectiva información pública obligatoria; finalmente, se hizo del conocimiento de la citada Titular, que contaba con un plazo



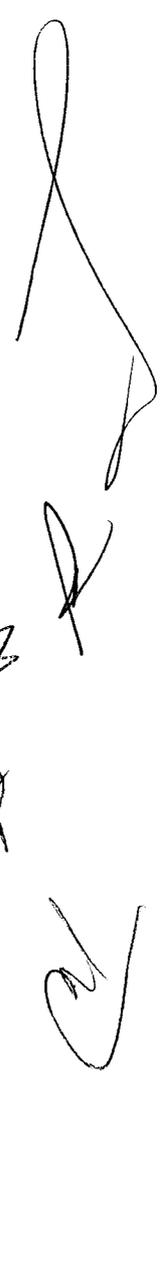
de veinticuatro horas, siguientes a la realización de la referida revisión, para remitir a los autos del presente expediente los documentos correspondientes.

QUINTO.- En fecha dieciséis de agosto del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2308/2013 se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, el auto que se describe en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo dictado el día veintiuno de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentado el escrito de fecha dieciséis del mes y año aludido, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, suscrito por el C. [REDACTED], a través del cual hizo del conocimiento del Consejo General del Instituto, lo siguiente: 1) que no deseaba comparecer en nombre y representación del Partido Acción Nacional (PAN), 2) que solicitaba la revisión total de la página de internet del Poder Ejecutivo, a saber: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/>, y 3) que a través del recurso inicial, en el apartado segundo, pidió que se realizara una verificación a la dirección www.bienestardigitalyuc.gob.mx. En cuanto al primero de los argumentos antes reseñados, se accedió a lo solicitado por el C. [REDACTED], procediendo a tener como impulsor de la queja que nos compete al citado [REDACTED] con la calidad de persona física; ahora en lo que atañe a la segunda de las manifestaciones vertidas por el quejoso, en virtud que efectuó la **petición expresa de que se realizare una revisión de verificación y vigilancia total de la página <http://transparencia.yucatan.gob.mx>**, se le informó que no se accedía a lo solicitado, pues se trataba de una petición de hechos no consignados, que se encuentra vinculada con una de las vertientes de la atribución del Instituto para vigilar el cumplimiento de la Ley, a través de los Programas de Visitas y Revisiones de Verificación y Vigilancia de los sujetos obligados, presentados por la Secretaría Ejecutiva, y cuya ejecución se encontraba a cargo de la Dirección de Verificación y Vigilancia; por lo tanto, se precisó que el objeto de la verificación y vigilancia, en el presente asunto, es el establecido en el proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil trece; finalmente, en lo que atañe al tercero de los argumentos propinados por el quejoso, en cuanto a que se ordenase una revisión de verificación y vigilancia en la dirección electrónica www.bienestardigitalyuc.gob.mx, a fin de constatar si el Gobierno del Estado de Yucatán, publicó en dicho sitio el programa "Bienestar Digital", así como lo inherente a la información de la lista de beneficiarios, y reglas de operación, entre otros datos, no se accedió a lo solicitado, en virtud que la infracción se surte cuando no es difundida la información pública obligatoria en la página de internet de un sujeto obligado y no así cuando dicha información obre en una diversa, lo cual no da motivo a ordenar la revisión de verificación y vigilancia correspondiente; por lo tanto, no se consideró necesario ordenar la práctica de la revisión respectiva.

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, mediante el oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2552/2013 y personalmente, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia y al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), respectivamente, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Los días veintidós y veintinueve de agosto de dos mil trece, la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, mediante oficios sin números de fechas veintidós y veintiocho del propio mes y año, envió diversos anexos vinculados con la revisión de verificación y vigilancia practicada al Poder Ejecutivo los días trece, catorce, quince, dieciséis,



diecinueve y veinte de agosto de dos mil trece, siendo que en cuanto a dicha revisión proporcionó: a) el acuerdo de autorización de fecha doce de agosto del año dos mil trece, signado por el Consejo General y la Directora de Verificación y Vigilancia, ambos de este Instituto, b) acuerdo de autorización de fecha dieciséis de agosto del año próximo pasado, suscrito por las autoridades citadas en el inciso que precede, c) el acta de revisión de verificación y vigilancia practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve y veinte de agosto, todos del año inmediato anterior, suscrita por la aludida Directora de Verificación y Vigilancia, y d) los anexos de la referida diligencia, marcados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 (disco magnético), 10, 11, 12, 13 (disco magnético), 14, 15 (disco magnético), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 (disco magnético), 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 (disco magnético), 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 (disco magnético), 64, 65, 66, 67, 68 (disco magnético), 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 (disco magnético), 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 (disco magnético), 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162, y nueve discos magnéticos; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos que se le efectuaren a través de los proveídos de fechas veintitrés de julio y dieciséis de agosto de dos mil trece.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, con el oficio y anexos señalados en el punto inmediato anterior; de igual forma, se ordenó correr traslado al Sujeto Obligado a través de su representante legal, Licenciado en Derecho, Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de las constancias y discos magnéticos aludidos, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a la queja que motivara el procedimiento al rubro citado; finalmente, se consideró pertinente remitir al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, en la modalidad de copia certificada el proveído de fecha veintiuno de agosto del año referido.

DÉCIMO.- El día trece de septiembre de dos mil trece a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2649/2013 se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, el auto referido en el antecedente NOVENO; en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva le fue realizada en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 446; finalmente, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación del auto en comento le fue efectuada por cédula el día diecisiete de septiembre del año próximo pasado.

UNDÉCIMO.- Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por exhibido al Sujeto Obligado a través de su representante legal, Licenciado en Derecho, Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/832/2013 de fecha veinticuatro del mes y año en referencia, y diversos documentos adjuntos, remitidos a los autos del expediente que nos ocupa en misma fecha, con motivo del traslado que se le realizare mediante el proveído mencionado en el antecedente NOVENO; como primer punto, del análisis efectuado a los anexos respectivos se determinó que el Consejero Jurídico justificó la personalidad que ostenta

como representante legal del Sujeto Obligado; siendo que por una parte, hizo del conocimiento de esta autoridad a las personas que autorizaba para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Sujeto Obligado e imponerse en autos, así también, señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y designó a las personas antes referidas para que en cualquier momento, si así fuere el caso, solicitasen la expedición de copias certificadas de las constancias que obraren en el expediente que nos atañe; en tal virtud, se reconoció el carácter de las personas aludidas, y se les tuvo por autorizadas en el procedimiento por infracciones a la Ley al rubro citado, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Sujeto Obligado, que por su naturaleza fueran de carácter personal, así como para imponerse en autos del presente procedimiento, y en lo atinente al domicilio para oír y recibir las correspondientes notificaciones que en su caso fueran personales, se tuvo como tal el que se proporcionase para tales fines; y en lo concerniente, al segundo de los puntos antes mencionados, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, que se acordaría conforme a derecho correspondiera en el momento procesal oportuno; de igual forma, de las constancias remitidas se observó que la autoridad remitió documentales como pruebas para acreditar lo expuesto en su oficio de presentación, por tal motivo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; por otra parte, se advirtió que el representante legal del Sujeto Obligado, manifestó expresamente que la información de difusión pública obligatoria inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, respecto de las **Centralizadas que a continuación se enlistan:** 1) Secretaría de Salud, 2) Secretaría de Educación, 3) Secretaría de la Juventud, 4) Secretaría de Seguridad Pública, 5) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 6) Secretaría de la Cultura y las Artes, así como de las **Paraestatales siguientes:** I) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, II) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, III) Instituto Tecnológico Superior de Progreso IV) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y V) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, se encontraba disponible y actualizada en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado; al respecto, atento a que en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, informó que de la revisión de verificación y vigilancia que se le ordenara practicar en la página de Internet del Poder Ejecutivo donde difunde la información pública obligatoria, los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve y veinte de agosto del año en curso, no encontró publicada o actualizada la información atinente a la fracción XI del ordinal 9 de la Ley de la Materia, entre otras las siguientes Centralizadas y Paraestatales: la Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, mismas que el propio Sujeto Obligado afirmó encontrarse actualizadas; en tal virtud, se ordenó requerir a la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en comento, realizare una revisión de verificación y vigilancia en la página de Internet del Poder Ejecutivo mediante la cual difunde la información pública obligatoria, respecto de las Centralizadas citadas en los puntos 2), y 5), y en lo que respecta a las Paraestatales las descritas en los incisos II), IV), y V), previamente señalados, esto, a fin de constatar si dichas entidades tenían disponible o actualizada, según fuera el caso, la información pública obligatoria prevista en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, remitiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que se efectuare la revisión aludida, la documentación correspondiente.



DUODÉCIMO.- En fecha nueve de octubre de dos mil trece, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2699/2013 se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia el proveído relacionado en el antecedente UNDÉCIMO; en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento) y al Sujeto Obligado, la notificación respectiva les fue realizada el quince del mes y año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 467.

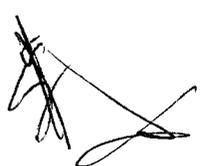
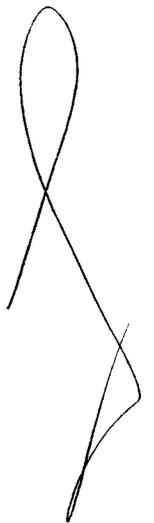
DECIMOTERCERO.- Por auto emitido el día diecisiete de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, con el oficio sin número de fecha catorce de octubre de dos mil trece y anexos, consistentes en: **a)** original del acuerdo de autorización de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, suscrito por el Consejo General y la Directora de Verificación y Vigilancia, ambos de este Instituto, **b)** original del acta de revisión de verificación y vigilancia practicada el día catorce de octubre del propio año por la referida Titular, y **c)** los anexos de la referida diligencia, marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, remitidos a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado; así también, a fin de patentizar la garantía de audiencia, y así poder otorgarle al Sujeto Obligado la oportunidad de conocer los elementos de convicción que obraren en autos del presente expediente, se consideró pertinente darle vista a éste del oficio aludido y sus respectivos anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, de manera personal le fue notificado al Sujeto Obligado el proveído aludido en el antecedente que precede, en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva le fue efectuada el propio día, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478.

DECIMOQUINTO.- A través del acuerdo emitido el día veintinueve de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado el escrito de misma fecha, signado por la Licenciada, Alma Y. Ayala Soto, mediante el cual solicitó le sean expedidas copias simples de diversas constancias descritas en el auto de fecha catorce de octubre del año inmediato anterior; asimismo, toda vez que la petición que hiciera el Sujeto Obligado en cuanto a que las personas correspondientes que fueren autorizadas para recibir copias certificadas, se determinó que esto sería acordado en el momento procesal oportuno; sin embargo, en virtud que dicha situación se actualizó, se reconoció a las personas en cuestión el carácter de autorizados para tales fines, y se accedió a la entrega de las respectivas copias simples a las personas facultadas para ello.

DECIMOSEXTO.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2723/2013, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

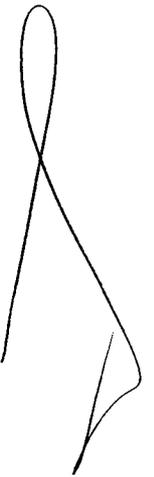
DECIMOSÉPTIMO.- Mediante auto dictado el día veintisiete de enero de dos mil catorce, en virtud que del análisis realizado al acta de revisión de verificación y vigilancia y sus anexos, correspondiente a la revisión que efectuara la Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, del día trece al veintiuno de agosto de dos mil trece, se



determinó que el Consejero Presidente aún no contaba con elementos suficientes para poner en estado de resolución el procedimiento por infracciones a la ley al rubro citado; por lo tanto, toda vez que el periodo de prueba para el Juez nunca concluye, resultó procedente requerir a la antes Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de su Titular, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, aclarare o informase diversas situaciones, y a su vez remitiere las documentales correspondientes que así lo acreditaran.

DECIMOCTAVO.- En fecha diez de febrero del año en curso a través del oficio marcado con el número INAIIP/CG/ST/869/2014 le fue notificado a la Dirección de Verificación y Vigilancia el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva le fue efectuada el doce del mes y año en cita mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 546; finalmente, en lo concerniente al Sujeto Obligado la notificación del auto en cita le fue realizada en fecha dieciocho de febrero del presente año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 551.

DECIMONOVENO.- Por acuerdo dictado el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se tuvieron por presentados al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y a la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia del Organismo Autónomo, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/951/2013 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, y el diverso sin número de fecha trece de febrero del año que transcurre, respectivamente, así como la documentación adjunta a los mismos; documentos de mérito, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto por el Sujeto Obligado y la Titular de la referida Dirección de Verificación y Vigilancia los días cuatro de noviembre del año previo al que transcurre y trece de febrero del presente año, con motivo de la vista otorgada mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, y en cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha veintisiete de enero del año en curso, respectivamente; como primer punto se determinó que la Titular de la citada Dirección al haber precisado los hechos que resultaban indispensables esclarecer, resultó inconcuso que dio cumplimiento al requerimiento en cita; empero, del estudio integral efectuado a las constancias que la aludida Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia adjuntara a su respectivo oficio, se advirtió que derivado del cumplimiento al proveído de referencia, acontecieron la existencia de nuevos hechos consignados por aquélla que pudieran constituir la infracción a la Ley que diera origen al procedimiento por infracciones al rubro citado, toda vez que adujo respecto a los programas: Becas Crédito Educativo, Becas Excelencia y Bécals Bachillerato del Instituto de Becas y Crédito Educativo, no haber encontrado los Montos, Criterios, y Reglas de Operación; y en lo inherente a las Reglas de Operación del Programa denominado Apoyo a Productores perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Rural, manifestó que no se encontraban publicadas; por lo tanto, a fin de patentizar la garantía de audiencia, y otorgarle al Sujeto Obligado (Poder Ejecutivo) la oportunidad de conocer los elementos de convicción que obran en autos del expediente al rubro citado, se ordenó correrle traslado en la modalidad de copias simples a través de su representante legal, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de diversa documentación para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo que nos atañe, en relación a los nuevos hechos consignados por la referida Dirección manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.



VIGÉSIMO.- En fecha veinte de marzo del año dos mil catorce de manera personal le fue notificado al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente DECIMONOVENO; en lo que respecta al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva le fue efectuada mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 572.

VIGESIMOPRIMERO- A través del proveído dictado el día veintiocho de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/422/2014, de fecha veinticinco del mes y año en cita, y diversos anexos, remitidos con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso; ahora, del análisis efectuado al oficio de presentación y anexos aludidos, se desprendió que el referido Consejero Jurídico hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por lo que se concluyó que la intención del Sujeto Obligado radicaba en negar los nuevos hechos consignados por la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, anexando diversas constancias a fin de probar su dicho; en tal virtud, el Consejero Presidente a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, efectuare las gestiones correspondientes con el objeto de realizar una revisión de verificación y vigilancia en la página de Internet del Poder Ejecutivo mediante la cual difunde la información pública obligatoria, a fin de constatar si la información aludida por el referido Sujeto Obligado, se encontraba disponible y actualizada, tomando como base la fecha de la consulta del quejoso, a saber: el día veinticinco de junio del año previo al que transcurre, debiendo remitir la documentación correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su realización.

VIGESIMOSEGUNDO.- En fecha catorce de abril de dos mil catorce, mediante el oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1908/2014 le fue notificado a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el auto descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva les fue realizada el día dieciséis de abril del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 591.

VIGESIMOTERCERO.- Por auto emitido el día veinticinco de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, con el oficio marcado con el número INAIP/SE/CE/542/2014 de fecha veintidós del propio mes y año, y anexos, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, siendo que del análisis realizado a las constancias remitidas, se advirtió que en fechas dieciséis y veintiuno de abril del presente año, previo acuerdo de autorización emitido por la referida Secretaria Ejecutiva se realizó la diligencia ordenada a través del acuerdo citado, informando para tales efectos el resultado de la misma, es así que al haber remitido los documentos con motivo de la diligencia practicada, resultó inconcuso que la Secretaria Ejecutiva dio cumplimiento al requerimiento en cuestión; en tal virtud, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído podría formular alegatos sobre los

hechos que integran este procedimiento, garantizando los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener.

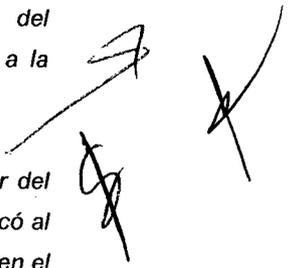
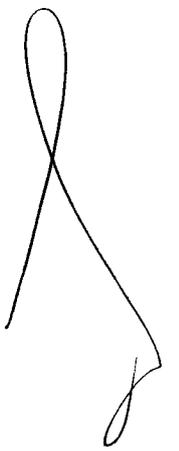
VIGESIMOCUARTO.- En fecha treinta de abril del presente año, se notificó tanto al Sujeto Obligado como al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento) a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 601 el proveído descrito en el antecedente VIGESIMOTERCERO.

VIGESIMOQUINTO.- A través del auto emitido el día seis de mayo de dos mil catorce, se tuvo por exhibido el libelo de fecha treinta de abril del año en cita signado por la Licenciada Alma Y. Ayala Soto, mediante el cual solicitó le sean expedidas copias simples de diversas constancias descritas en el proveído dictado el veinticinco de abril del año en curso, al respecto, se accedió a lo peticionado por la citada Ayala Soto, expidiéndole a su favor las copias simples solicitadas.

VIGESIMOSEXTO.- En fecha ocho de mayo del año que transcurre, a través del oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2016/2014 le fue notificado a la Secretaria Ejecutiva del Instituto el acuerdo descrito en el antecedente VIGESIMOTERCERO.

VIGESIMOSÉPTIMO.- A través del proveído dictado el día catorce de mayo del año dos mil catorce, por una parte, se tuvo por presentado al representante legal del Sujeto Obligado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CJ/DC/OC/580/2014 de fecha siete de mayo del año en curso, constante de dos hojas y anexos, consistentes en: a) original del oficio marcado con el número CJ/DC/OC/564/2014, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, suscrito por el referido Herrera Novelo, constante de una hoja, b) original del oficio marcado con el número UAIPE/022/14 de fecha siete de mayo del año en curso, signado por la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahui Rivero, constante de una hoja, c) copia simple de la impresión de la página de Internet del apartado inherente a la información pública obligatoria, correspondiente al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, constante de cinco hojas, y d) copia simple del documento titulado: "MONTO ANUAL ASIGNADO AL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO 2013", constante de una hoja, que plasma el monto asignado al programa citado; documentación de mérito mediante la cual rinde alegatos, precisando que los montos asignados para la ejecución del programa "Becas Crédito Educativo" perteneciente al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, se encuentran difundidos en el sitio oficial del Sujeto Obligado; ulteriormente, en virtud que se contaban con los elementos suficientes para resolver, el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ordenó dar vista al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte del procedimiento al rubro citado), que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría la resolución respectiva.

VIGESIMOCTAVO.- En fecha veintiuno de mayo del presente año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,614, se notificó al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), el acuerdo descrito en el antecedente que precede.



VIGESIMONOVENO.- Por auto dictado el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que el Consejero Presidente tuvo conocimiento que en la fecha citada fue presentado ante la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo, el escrito de fecha veintisiete de mayo del año en curso, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, mediante el cual solicitó al Consejo General de este Instituto, le fijara fecha y hora para la presentación del informe de resultados de las revisiones de verificación y vigilancia, practicadas a los Poderes del Estado, es decir, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo; por lo tanto, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, en virtud que se consideró relevante que el original de la constancia en cuestión obrase en los autos del expediente al rubro citado, se ordenó su engrose, y por ende, se tuvo por presentado; ahora, del análisis efectuado al curso de referencia, se desprendió: 1) que dentro de los sujetos obligados a los que se les realizó la aludida revisión de verificación y vigilancia, se encontraba el Poder Ejecutivo; 2) que reportaba el resultado de la revisión practicada a la página de Internet donde el referido Sujeto Obligado difunde la información prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 3) que el objeto de la multicitada revisión radicó en verificar el cumplimiento de cada una de las fracciones que constituyen el artículo 9 de la Ley de la Materia, y 4) que el periodo en el que fue practicada dicha revisión, abarcó del veinticinco de septiembre de dos mil trece al dieciocho de octubre del propio año; en este sentido, se consideró indispensable para la resolución del presente asunto, conocer y valorar el contenido del informe de resultados de la revisión de verificación y vigilancia realizada al Poder Ejecutivo, con motivo del Programa que oficiosamente realiza el Instituto; asimismo, se resaltó que el estudio del informe de resultados era necesario para la emisión de una resolución apegada a los principios de congruencia y exhaustividad; en mérito de lo anterior, en virtud que el periodo de prueba para el juez nunca concluye, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Titular de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad que dentro del tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, remitiera el resultado del informe inherente a la revisión de verificación y vigilancia practicada en la página de Internet del Poder Ejecutivo donde difunde la información pública obligatoria, al cual hiciera referencia en el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, presentado ante el Consejo General del Instituto a través de la Coordinación de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo; consecuentemente, a fin de cumplimentar lo anterior, resultó necesario suspender el término de ocho días hábiles para la emisión de la resolución en el procedimiento por infracciones a la Ley marcado con el número 25/2013, otorgado mediante acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso; surtiendo efectos dicha suspensión a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído

TRIGÉSIMO.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, a través del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2086/2014 le fue notificado a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente VIGESIMONOVENO; en lo que atañe al Sujeto Obligado y al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento), la notificación respectiva les fue realizada el día treinta de mayo del año que transcurre mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 621.

TRIGESIMOPRIMERO.- Por acuerdo dictado el día cinco de junio de dos mil catorce, se tuvo por exhibida a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo con el oficio marcado con el

número INAI/SE/CE/637/2014, y anexos, mediante los cuales remitió el informe de resultados de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Poder Ejecutivo, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, dando así cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del proveído de fecha veintisiete de mayo del año en curso; asimismo, en razón que fue solventado el requerimiento por el cual fue suspendido el plazo para la emisión de la resolución correspondiente en el procedimiento por infracciones a la Ley que nos atañe, se consideró pertinente levantar la suspensión, en el entendido que el cómputo del término continuaría a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído que nos ocupa.

TRIGESIMOSEGUNDO.- En fecha seis de junio del año que transcurre se notificó personalmente al quejoso (pese a no ser parte en el presente procedimiento) el auto descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación respectiva le fue realizada el día diez del mes y año en cuestión a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 628; finalmente, en lo concerniente a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, la notificación del acuerdo en referencia le fue realizada el doce de junio del año dos mil catorce mediante el oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2089/2014.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones plasmadas a través de la queja de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, y sus anexos, en específico el testimonio que contiene el acta número ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veinticinco de junio del año en curso, atinente a la fe de hechos realizada por el Abogado, Gustavo A. Monforte Luján, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y ocho en el Estado de Yucatán, presentados por el C. [REDACTED], se observa que los hechos consignados versan en la omisión de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de mantener actualizada y disponible en su página de internet la totalidad de la información prevista en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, respecto a las siguientes Unidades Administrativas que integran al Sujeto Obligado:

Centralizadas:

- 1) Despacho del Gobernador;
- 2) Secretaría de Salud;
- 3) Secretaría de Educación;
- 4) Secretaría de la Juventud;
- 5) Secretaría de Desarrollo Social;
- 6) Secretaría de Seguridad Pública;
- 7) Secretaría de Fomento Económico;
- 8) Secretaría de Desarrollo Rural;
- 9) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- 10) Secretaría de la Cultura y las Artes;

Paraestatales:

- 11) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán;
- 12) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán;
- 13) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán;
- 14) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;
- 15) Escuela Superior de Artes de Yucatán;
- 16) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán;
- 17) Instituto del Deporte de Yucatán;
- 18) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán;
- 19) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;
- 20) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán;
- 21) Instituto Tecnológico Superior de Motul;
- 22) Instituto Tecnológico Superior de Progreso;
- 23) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
- 24) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán;
- 25) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán;
- 26) Universidad Tecnológica del Poniente; y
- 27) Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.

En virtud de lo antes expuesto, por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento citado al rubro, por la posible actualización de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

“...

ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, Y...”

Asimismo, mediante proveído dictado el día tres de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la autoridad, del escrito inicial y anexos, del acuerdo de autorización de fecha doce de agosto del año que transcurre, acuerdo de autorización de fecha dieciséis de agosto

del año dos mil trece, el acta de revisión de verificación y vigilancia practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto, todos del año inmediato anterior, suscrita por la citada Directora de Verificación y Vigilancia, conformada por ochenta y siete hojas, y anexos constantes de cuatrocientas cincuenta y un hojas y nueve discos magnéticos, del escrito de fecha dieciséis de agosto del presente año, firmado por el [REDACTED] así como de la copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, diera contestación a la queja planteada y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En el presente apartado se expondrán: a) los requisitos que deben colmarse para que se surta el supuesto normativo previsto en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, para acreditarse que el Sujeto Obligado no mantiene disponible y actualizada la información inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley en cita, en la página de internet que para tales efectos emplea, y b) las probanzas que obran en autos del expediente citado al rubro, para acreditar los hechos consignados por el quejoso.

Respecto al supuesto descrito en el inciso a), debe acreditarse lo siguiente:

1) Que la información señalada en la queja motivo de este procedimiento, se refiera a la estipulada en alguna de las veintidós fracciones del artículo 9 de la Ley de la Materia, vigente a la fecha de los hechos. Y

2) Que dicha información no se encuentre actualizada y disponible al público a través de su página de internet, o bien, en la del Instituto en razón de no contar con una propia.

Con relación a la primera de las hipótesis plasmadas, conviene realizar diversas precisiones e invocar el marco normativo aplicable al respecto:

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la interposición de la queja, disponía:

"ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

...

II.- TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

III.- CONTRIBUIR EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS, DE MANERA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CONOCER EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

II.- EL PODER EJECUTIVO;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I.- HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II.- FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

...

XI.- PUBLICAR Y MANTENER DISPONIBLE EN INTERNET LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 Y 9-A DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XI.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

...

ARTÍCULO 9 D.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, LA RAZÓN POR LA CUAL NO RESULTE APLICABLE LA PUBLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO DE TIPO OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO....

...

ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

...

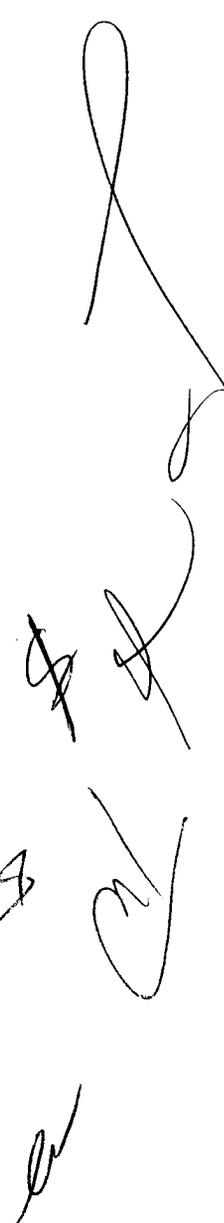
II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, Y ..."

Del marco jurídico transcrito, se observa lo siguiente:

- Que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- En virtud que el Poder Ejecutivo, es un sujeto obligado, debe garantizar a los particulares el ejercicio del elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta de manera directa, o bien, a través de la página de internet mediante la cual difundan la información inherente al **artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.**
- Que la Ley de la Materia compele a los Ayuntamientos a **tener a disposición de la ciudadanía, en las oficinas de las Unidades de Acceso y a través de su página de internet, o en su caso, en la del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la información pública obligatoria que establece el artículo 9 en todas sus fracciones, a más tardar noventa días naturales a partir que fue generada o modificada.**
- Que la inobservancia de la obligación señalada en el punto que precede, será considerada como una **infracción leve a la Ley**, y en consecuencia, podrá aplicarse al Sujeto Obligado infractor **una multa que va de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.**
- Que la fracción XI del numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone varias hipótesis normativas que constituyen información pública obligatoria, entre las cuales se encuentran: a) reglas de operación, b) montos asignados, c) criterios de selección o acceso, y d) beneficiarios, todos de los programas de estímulos sociales y de subsidio.

En mérito de lo anterior, se desprende que dentro de la información pública obligatoria que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán difundir y mantener actualizada, sin necesidad que medie solicitud alguna, y a disposición de los ciudadanos en las Unidades de Acceso y a través de Internet, se encuentra la inherente, a las reglas de operación, los montos asignados y criterios de selección o acceso a los programas de estímulos, sociales y de subsidio, así como los beneficiarios de los mismos.

En este sentido, toda vez que en el presente asunto los datos que de conformidad a las manifestaciones vertidas por el ciudadano no se encontraban actualizados, **sí son de aquéllos que deben publicitarse y actualizarse a través de la página de internet del Poder Ejecutivo**, pues es información que por definición legal debe ser publicitada, para colmar el supuesto normativo previsto en la fracción XI del citado artículo 9 de la Ley, se concluye que si



se surte el extremo previsto en el inciso 1), a saber, la información señalada en la queja motivo del presente Procedimiento, se refiere a información estipulada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, para establecer que acontece el requisito descrito en el inciso 2) Que dicha información no se encuentre actualizada y disponible al público a través de su página de internet, o bien, en la del Instituto en razón de no contar con una propia, debe primariamente establecerse cuál es la página que el Sujeto Obligado emplea para difundir la información pública obligatoria, es decir, si lo hace a través de la del Instituto, o bien, utilizando una propia, y una vez conocido ello, precisar si la información se encontraba o no disponible y actualizada en dicho sitio web.

En cuanto a la primera de las hipótesis, conviene puntualizar que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuenta con la infraestructura tecnológica para difundir la información a la que se refieren los numerales 9 y 9-A, en su parte conducente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues la Unidad de Acceso adscrita a él, que es la encargada de publicar la información obligatoria, lo hace a través del sitio: <http://transparencia.yucatan.gob.mx>; situación que ha sido plenamente probada en la determinación de fecha tres de septiembre de dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto en el Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado con el número 17/2013, específicamente en el apartado CUARTO, de conformidad a las probanzas que fueron valoradas.

Ahora, respecto a si la información se encontraba o no disponible o actualizada en el sitio de referencia al día de la consulta ciudadana, esto es, al veinticinco de junio de dos mil trece; ya que las hipótesis que prevé la fracción XI, esto es, beneficiarios, montos, criterios de acceso y selección y las reglas de operación, se refieren a los Programas de estímulos, sociales y de subsidio que operan los sujetos obligados, es menester puntualizar cuáles son los que el Poder Ejecutivo ejecuta a través de las unidades administrativas respecto a las cuales se consignaron los hechos por parte del quejoso; programas que fueron advertidos del análisis efectuado al acta de revisión de verificación y vigilancia que suscribiera la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, efectuada los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto del año dos mil trece, con motivo del presente procedimiento por infracciones a la Ley; del oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil catorce, emitido por la propia Unidad Administrativa en razón del requerimiento que se le efectuare mediante proveído de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, dictado en el seno del presente procedimiento; así como el informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, que se tuviera por presentado en el expediente citado al rubro, a través del acuerdo de fecha veintisiete del propio mes y año; siendo que para mayor claridad, en la tabla que a continuación se inserta, se expondrán las Unidades Administrativas enlistadas en el apartado que antecede, vinculándolas con los programas que éstas ejecutan, para conocer cuál es la información de qué programas que debiera estar difundida.

UNIDAD ADMINISTRATIVA.	INFORMACIÓN QUE DEBIÓ SER ANALIZADA.
Despacho del Gobernador	<i>Inaplicable.</i>
	<i>Inaplicable.</i>
Secretaría de Salud.	<i>Caravanas de la Salud.</i>
Secretaría de Educación.	<i>Ver Bien para Aprender Mejor.</i>
	<i>Plataforma Educativa.</i>
Secretaría de la Juventud.	<i>Inaplicable.</i>
Secretaría de Desarrollo Social.	<i>Consejos Comunitarios y Comités de Obra.</i>
	<i>Producción Social y Familiar de Traspatio.</i>
	<i>Paquete Escolar Completo.</i>
	<i>Microcréditos Sociales.</i>
	<i>Empleo Temporal.</i>
	<i>Infraestructura Social Básica.</i>
	<i>Recicla por tu Bienestar.</i>
	<i>Nutricional Integral.</i>
	<i>Coinversión Social.</i>
	<i>Apoyo a Personas en Situación Crítica.</i>
	<i>Estancia Temporal para Grupos Vulnerables.</i>
	<i>Maravillate con Yucatán.</i>
	<i>POPMI.</i>
Secretaría de Seguridad Pública.	<i>Inexistente.</i>
Secretaría de Fomento Económico.	<i>PYME</i>
	<i>FIDEY</i>
	<i>FOPROFEY</i>
Secretaría de Desarrollo Rural.	<i>Programa de Apoyo a Productores.</i>
	<i>Xmatkuil-Reyes.</i>
	<i>Producir.</i>
	<i>Huertos Orgánicos de Traspatio.</i>
	<i>Seguro en el Mar.</i>
	<i>Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero.</i>
	<i>Mejoramiento Genético Ganadero.</i>
	<i>Peso a Peso.</i>
	<i>Programa de Atención y Manejo de Riesgos Componente Atención a Desastres Temporales en el Sector Agropecuario y Pesquero (CADENA).</i>
	<i>Indemnización a Productores Agrícolas.</i>
	<i>Apoyo Directo a Productores por Inundaciones de 2013.</i>
<i>Apoyo a la Inversión en Equipo e Infraestructura.</i>	

	<i>Apoyo en Equipamiento e Infraestructura, ejercicio 2012, Proyecto Estratégico Integral de Atención a las Ramas Productivas.</i>
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	<i>Bécate.</i>
	<i>Fomento al Autoempleo.</i>
	<i>Repatriados.</i>
	<i>Movilidad Laboral Industrial y de Servicios.</i>
	<i>Movilidad Sector Agrícola.</i>
	<i>Bécate (subasta 1x1)</i>
Secretaría de la Cultura y las Artes.	<i>Inexistente.</i>
Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.	<i>Inaplicable.</i>
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.	<i>Inaplicable.</i>
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.	<i>Inexistente.</i>
Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.	<i>Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Programas de Posgrado de Alta Calidad en el Extranjero 2013.</i>
	<i>Proyecto Impulso Científico Universitario 2013.</i>
	<i>Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013.</i>
	<i>Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013.</i>
	<i>Raíces Científicas 2013.</i>
	<i>Proyecto Savia 2013.</i>
Escuela Superior de Artes.	<i>Programa de Becas.</i>
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.	<i>Becas Económicas.</i>
	<i>Becas Particulares.</i>
	<i>PRONABES.</i>
	<i>PROMAJOVEN.</i>
	<i>Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato).</i>
	<i>Becas Crédito Educativo.</i>
	<i>Becas Excelencia.</i>
Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.	<i>Inaplicable.</i>
Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.	<i>Atención a la Demanda de Educación para Adultos.</i>
	<i>Modelo de Educación de Vida y Trabajo.</i>
Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.	<i>Fondo de Apoyo para Migrantes.</i>
	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable.</i> - <i>Atención Jurídica y Derechos Indígenas.</i>

Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.	<i>Inaplicable.</i>
Instituto Tecnológico Superior de Motul.	<i>Inexistente.</i>
Instituto Tecnológico Superior de Progreso.	<i>Inaplicable.</i>
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	<i>Casa Universal (Esta es tu Casa)</i> <i>Vivienda o Casa Digna</i> - <i>Zona de Alto Riesgo Emiliano Zapata Sur III.</i> - <i>Zona de Alto Riesgo San Antonio Xluch.</i>
Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.	<i>Apoyo a Personas físicas.</i>
Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.	<i>X'matkuil-Reyes.</i>
Universidad Tecnológica del Poniente.	<i>Inaplicable.</i>
Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.	<i>Inaplicable.</i>

Conocido lo anterior, en segunda instancia debe acreditarse que la omisión de difundir la información relativa a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia por parte del Sujeto Obligado, no se encuentre debidamente justificada, siendo que para ello debe procederse a la valoración de las probanzas que obran en autos del expediente que hoy se resuelve; mismas que pueden ser de dos tipos: a) las que fueron ordenadas o recabadas por el Consejero Presidente en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar los elementos necesarios para mejor proveer, así como del diverso 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en virtud que el periodo de prueba para el juez nunca concluye, y b) aquéllas que fueron remitidas durante el seno del presente procedimiento, ya sea por el quejoso con el objeto de acreditar los hechos que consignara, o bien, por el Poder Ejecutivo.

Sobre el particular, conviene enlistar las probanzas que obran en autos del expediente que nos ocupa:

- a) Documental Pública, consistente en el Testimonio que contiene el acta número ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, atinente a la fe de hechos realizada por el Abogado Gustavo A. Monforte Luján, Titular de la Notaría Pública Número 48, en el Estado de Yucatán.

- b) Documental Pública que versa en el acta de revisión de verificación y vigilancia practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno, del mes de agosto de dos mil trece, suscrita por quien fuera Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, constante de ochenta y siete fojas, y sus anexos, conformados por cuatrocientas cincuenta y un hojas, y nueve discos magnéticos.
- c) Documental Pública referente al acta de revisión de verificación y vigilancia practicada el día catorce de octubre del año dos mil trece, por quien fuera Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, constante de diez hojas, y anexos, conformados por treinta y tres hojas.
- d) Documental Pública inherente al oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por quien fuera la Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, constante, y anexos, constante de ciento treinta hojas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente del Instituto, mediante auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce.
- e) Documental Pública en el que consta el informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece.
- f) Documental privada, consistente en la copia simple de las Reglas de Operación del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato para la entrega, uso, conservación y destino de las computadoras a estudiantes del nivel de Educación Media Superior del Estado de Yucatán, así como a los Centros Comunitarios, remitido mediante oficio CJ/DC/OC/951/2013, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.
- g) Documental pública, copia simple del documento con título "PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO, INFORME DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2013", enviado a los autos del presente expediente mediante oficio número CJ/DC/OC/422/2014, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.
- h) Documental pública, relativa al acta de revisión de verificación y vigilancia, practicada los días dieciséis y veintiuno de abril del año dos mil catorce, por la Coordinadora de Evaluación de la Secretaría Ejecutiva, constante de ocho hojas, y anexos, conformado por setenta y ocho hojas.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica, en el presente apartado se determinarán aquellas omisiones que no se comprobaron, ya sea porque las hipótesis se encontraban disponibles y actualizadas para su consulta en el sitio web que el Sujeto Obligado utiliza para tales efectos, o porque la omisión se encuentre debidamente justificada, en razón que se acreditó su inexistencia o inaplicabilidad, o bien, porque no existiere la obligación legal por parte del Poder Ejecutivo de difundir la información, según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, que aún no se encontrare en la página de internet en virtud que el término legal de noventa días previsto en la normatividad, no hubiere finalizado.

Del análisis efectuado a la constancia descrita en el inciso b) del segmento QUINTO de la presente determinación, se desprende, en lo atinente a la **Secretaría de Seguridad Pública, y Secretaría de la Cultura y las Artes**, que se justificó la inexistencia de la publicación de las

hipótesis de la fracción XI del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que en el acta de revisión de verificación y vigilancia, la Titular de la desaparecida Dirección manifestó lo siguiente: "... En el apartado **"SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, en la opción "2013", aparecen los vínculos de (sic) siguientes: **"NOTA DE PROGRAMAS DE ESTIMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO PRIMER TRIMESTRE"**, que contiene un documento que señala...; se declara inexistente la información en virtud de que la Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con programas de estímulos, sociales y de subsidio, así como los beneficiarios de los mismos.";... "En el apartado **"SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES"**, en la opción "2013", aparecen los vínculos de descarga siguientes: ... **"NOTA CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 30 DE JUNIO"**,... en el cual se indica **"SE MANIFIESTA SU INEXISTENCIA EN VIRTUD DE QUE DURANTE ESTE PERÍODO NO FUE GENERADA RECIBIDA NI TRAMITADA LA INFORMACION A QUE SE REFIERE LA PRESENTE FRACCIÓN, EN VIRTUD DE NO CONTAR CON EL PRESUPUESTO DESTINADO AL CASO."**; de lo que se advierte, que no existe la información en comento para el año que nos ocupa, respecto a dichas Unidades Administrativas; circunstancias que se advierten de los anexos marcados con los número 29 y 30 para el caso de la primera, y el diverso 73 para la segunda.

Asimismo, respecto al **Despacho del Gobernador**, de la Administración Pública Centralizada, y al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**, **Instituto para la Equidad de Género de Yucatán**, **Universidad Tecnológica del Poniente**, **Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán e Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, de la Administración Pública Paraestatal, se determinó la inaplicabilidad de la fracción citada previamente, ya que del cuerpo del acta referida se vislumbra que la entonces Directora de Verificación y Vigilancia, adujo: En el apartado **"DESPACHO DEL GOBERNADOR"**, en la opción "2013" aparecen los vínculos de descarga siguientes: **"NOTA PROGRAMA "ESCUCHAR"**, este vínculo de descarga contiene el oficio número JDGOB/UA/180/2013, de fecha 30 de abril de 2013,... a través del cual se manifiesta lo siguiente: "... Para este 2013, esta Jefatura del Despacho del Gobernador no presupuesto (sic) en ninguna Unidad Básica de Presupuestación apoyo alguno para el programa denominado "Escuchar" y **"NOTA PROGRAMA "AYUDAR"**, este vínculo de descarga contiene el oficio número DG/UGO/0378/2013, de fecha 30 de abril de 2013... a través del cual se manifiesta lo siguiente: "... Para el 2013 no se encuentra presupuestado ningún programa para la ahora Unidad de Gestión y Orientación."; "En el apartado **"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA"**, en la opción "2013" aparece el vínculo de descarga **"NOTA CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 30 DE JUNIO"**,... en el que se manifiesta lo siguiente: "Por medio de la presente y en seguimiento al Artículo 9, Fracción XI de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; le informo que el Conalep Yucatán no ha asignado ningún monto de programas de estímulo, social y de subsidio en el Segundo Trimestre del presente año."; "En el apartado **"INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO DE YUCATÁN"**,... El vínculo de descarga "2013", contiene un documento que señala lo siguiente: "Instituto para la Equidad de Género en Yucatán" **"FRACC. XI.- EN NUESTRO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013 NO ESTA CONTEMPLADO NINGUN PROGRAMA DE SUBSIDIO."**; y "En el apartado **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE"**, aparece el vínculo de descarga **"NOTA SOBRE CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO"**, que contiene un documento que señala lo siguiente:... **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE NO MANEJO PROGRAMAS DE SUBSIDIO EN EL EJERCICIO 2012;** "En el apartado **"COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE**

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there is a large, stylized signature that appears to be 'J'. Below it, there are several smaller, more scribbled signatures and initials, including one that looks like 'A' and another that looks like 'C'. The signatures are written vertically along the right margin.

YUCATÁN", la opción "2013" contiene los vínculos de descarga siguientes: "NOTA DE LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO", que contiene un documento que señala lo siguiente: ... Fracción XI.-... Al Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán no le aplica ésta Fracción,... "NOTA DE LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 30 DE JUNIO..." y "En el apartado "Instituto Tecnológico Superior de Progreso", aparece el vínculo de descarga "NOTA SOBRE CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS", que contiene un documento que señala: ... AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO, NO LE APLICA ESTA FRACCIÓN; INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DE 2013."; por lo que, se colige que dichas Unidades Administrativas no cuentan con facultades y atribuciones para generar, recibir, o procesar la información inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, y por lo tanto no le poseen, esto es, la información es inaplicable para éstas; tal como acreditó la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia con los anexos 5 y 6, 78, 123, 160, 75 y 76 y 127, respectivamente.

De igual manera, en lo que atañe a la **Secretaría de Salud**, respecto al programa "**Caravanas de la Salud**", se pudieron vislumbrar las cuatro hipótesis de la fracción que se le ordenara revisar, esto es así, pues arguyó: "... denominado "Caravanas de la Salud", del cual se reporta como se describe en párrafos anteriores, la información concierne a las reglas de operación, montos asignados, criterios de selección o acceso y beneficiarios de dichos (sic) programas (sic)."; adjuntando para demostrar su dicho un disco compacto marcado con el número de anexo 9, que contiene un archivo ".PDF" denominado "SALUD ANEXO 9", el cual versa en una publicación del Diario Oficial de la Federación del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, que contiene el acuerdo a través del cual se emitieron las Reglas de Operación del programa en cuestión.

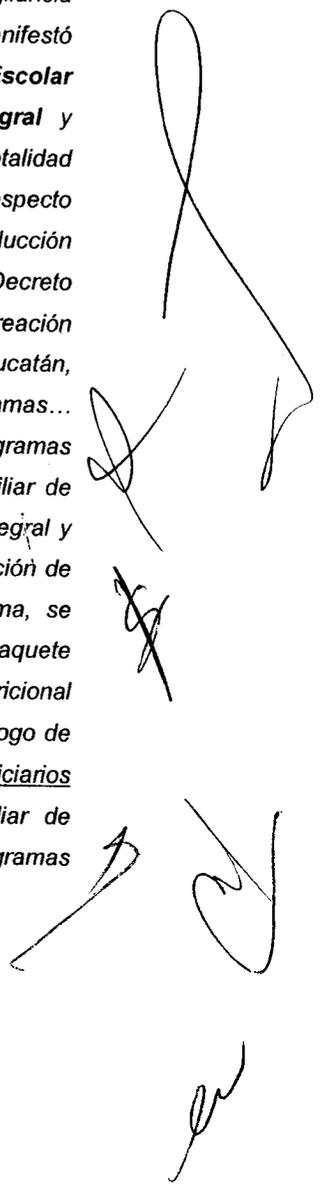
En la misma tesitura, en lo concierne a la **Secretaría de la Juventud**, se acreditó que no resultaba procedente la difusión de la información inherente a las hipótesis de la fracción que nos atañe, toda vez que el programa que reportaba: "**Impulso al Autoempleo Juvenil**", aún no se encontraba en operación, pues esto sucedería hasta en tanto se publicaran las Reglas de Operación respectivas; mismas, que acorde al Decreto de Creación (anexo marcado con el número 15), el Comité Técnico del programa en cuestión contaba con sesenta días naturales para realizarlas, por lo que, tomando en consideración que el Decreto de Creación del Programa "Impulso al Autoempleo Juvenil" fue publicado el día diecisiete de mayo de dos mil trece, es inconcuso que a la fecha de la consulta ciudadana (veinticinco de junio de dos mil trece), por una parte, el Comité Técnico aún estaba en tiempo para emitir las Reglas de Operación respectivas, y por ende, hasta en tanto no se emitieran no correría el plazo previsto en la normatividad para que el Sujeto Obligado se encuentre constreñido a difundirlas a través del sitio web; y por otra, que en razón de no haberse aplicado aún el programa, es inconcuso que no cuenta con la información relativa al monto asignado, beneficiarios y criterios; por lo tanto, se corroboró que el Sujeto Obligado en la especie, a la fecha de la consulta del quejoso, no estaba obligado en términos del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a difundir la información relativa a la fracción XI del ordinal previamente aludido.

Así también, en lo atinente a la **Secretaría de Educación**, reporta dos programas: **Ver bien para aprender mejor** y **Plataforma Educativa del Bachillerato**, siendo que del primero

se vislumbraron todas las hipótesis, es decir, se justificó que en la página de internet a través de la cual el Poder Ejecutivo difunde la información pública obligatoria, se encontraba disponible y actualizada la información relativa a beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación, pues así se desprendió de lo asentado por la multicitada Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, pues adujo: "Con respecto al programa "Ver Bien para Aprender Mejor", se publicó en el sitio de internet que se revisa, como se describe en párrafos anteriores, la información concerniente a las reglas de operación, montos asignados, criterios de selección o acceso y beneficiarios de dicho programas."; contrario a lo acontecido con el segundo de los programas nombrados, pues en este caso, únicamente se comprobó la existencia de los beneficiarios de éste, ya que así lo arguyó la citada autoridad, como se transcribe a continuación: "En cuanto al programa "...", únicamente se publicó en el sitio de internet que se revisa,... la información concerniente a los beneficiarios de dicho programa."; afirmaciones que acreditó con el disco compacto que remitiera como anexo número 13, el cual contiene tres archivos electrónicos en formato .PDF denominados BENEF PROG PLAT EDUC, BENEF PROG VER BIEN y REGL OPERA VER BIEN.

De igual forma, respecto a la **Secretaría de Desarrollo Social**, de los trece programas que reporta, con la referida documental se justificó el cumplimiento del Poder Ejecutivo respecto a la difusión de algunas de las hipótesis de doce de ellos, pues en lo atinente a seis, corroboró que la **totalidad** de las hipótesis se encontraban disponibles y actualizadas en la página web que aquél utiliza para tales efectos, ya sea porque se advirtió la información que las integran, o bien, porque se acreditó su inexistencia en virtud de la fecha en que empezaron a ejecutarse los programas; y en lo relativo a otras seis, confirmó la publicación de información de **algunas** de las hipótesis, así como la acreditación de su inexistencia.

Se dice lo anterior, toda vez que en primera instancia, en el acta de verificación y vigilancia de la revisión que efectuara del día trece al veintiuno de agosto de dos mil trece, se manifestó en lo atinente a los **Programas Producción Social y Familiar de Traspatio, Paquete Escolar Completo, Microcréditos Sociales, Recicla por tu Bienestar, Nutricional Integral y Maravíllate con Yucatán**, que son respecto a los cuales se acreditó la difusión de la totalidad de las hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, lo siguiente: "Respecto de las reglas de operación, se encontró información de los siguientes programas: Producción Social Familiar de Traspatio, Decreto de creación 67...; Paquete Escolar Completo, Decreto 55...; Microcréditos Sociales, Decreto 56...;... Recicla por tu bienestar, Decreto de creación 57...;... Programa Nutricional Integral, Decreto de creación 65...;... Maravíllate con Yucatán, decreto de creación 26... En cuanto de los criterios de selección o acceso, de los programas... Recicla por tu bienestar, la información se encuentra contenida en el Catálogo de Programas 2013 para la superación del rezago social; de los programas Producción Social Familiar de Traspatio, Paquete Escolar Completo, Microcréditos Sociales, Programa Nutricional Integral y Maravíllate con Yucatán, la información se encontró contenida en los Decretos de creación de cada uno respectivamente... Con relación a los montos asignados a cada programa, se encontró lo siguiente: de los programas... Producción Social Familiar de Traspatio, Paquete Escolar Completo, Microcréditos Sociales... Recicla por tu Bienestar, Programa Nutricional Integral... y Maravíllate con Yucatán, la información se encuentra contenida en el Catálogo de Programas 2013 para la superación del rezago social... Por último, respecto de los beneficiarios se encontró la información de los siguientes programas: Producción Social Familiar de Traspatio, Recicla por tu bienestar... y Maravíllate con Yucatán. En cuanto a los programas

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top is a large, stylized signature. Below it are several smaller, more compact signatures and initials, some appearing to be initials like 'J' or 'S'. The handwriting is fluid and cursive.

Paquete Escolar Completo, Microcréditos Sociales y Programa Nutricional Integral, en virtud de la fecha de publicación del decreto de creación, y dado el tiempo de aplicación de cada uno, queda pendiente que publique en su oportunidad, dentro del tiempo que establece la Ley de la materia, la información relativa a sus beneficiarios una vez que estos programas sean aplicados..."; información que puede ser consultada, respecto a los decretos que contienen las reglas de operación y en su caso los criterios, en el anexo 27 que consiste en un disco compacto, siendo que éstos últimos igualmente se pueden observar del anexo 17; respecto a los montos, se encuentran insertos también en el anexo 17, y finalmente en cuanto a los beneficiarios, para el caso del primer programa, éstos pueden colegirse de los anexos 22, 25 y 27; tratándose del enlistado en cuarto lugar, éstos pueden visualizarse en los anexos 21 y 27; en lo atinente al programa Maravillate con Yucatán, los beneficiarios se encuentran en el anexo 26, y finalmente, los beneficiarios de los programas descritos en segundo, tercero y quinto lugar, el Sujeto Obligado no tenía obligación de difundirlos, pues a la fecha de la consulta ciudadana los programas todavía no se encontraban en operación.

De los programas **Consejos Comunitarios y Comités de Obra, Empleo Temporal, Infraestructura Social Básica, Coinversión Social, Apoyo a Personas en Situación Crítica, y Estancia Temporal para grupos vulnerables**, según lo asentado en el acta de verificación y vigilancia efectuada en agosto de dos mil trece, se justificó la difusión, respecto al primero, de la información relativa al monto y criterios de acceso o selección (anexo 17); en lo que atañe al segundo, tercero y quinto, de la hipótesis inherente al monto (todos se encuentran en el anexo 17); en cuanto al último, en adición al monto (anexo 17), la consistente en los beneficiarios (anexos 20 y 24), pues adujo: "En cuanto de los criterios de selección o acceso, de los programas Consejos Comunitarios y Comités de Obra... la información se encuentra contenida en el Catálogo de Programas 2013 para la superación del rezago social... Con relación a los montos asignados a cada programa, se encontró lo siguientes: de los programas Consejos Comunitarios y Comités de Obra..., Programa de Empleo Temporal, Infraestructura Social Básica..., Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica, Estancia Temporal..., la información se encuentra contenida en el Catálogo de Programas 2013 para la superación del rezago social..."; tratándose de las hipótesis de las reglas de operación de los seis programas enlistados en el proemio del presente párrafo, así como del monto del programa citado en cuarto lugar ("**Coinversión Social**"), se acreditó su inexistencia, pues así se colige de lo asentado por la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, quien manifestó: "Respecto de las reglas de operación, se encontró información de los siguientes programas: Consejos Comunitarios y Comités de Obra, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación;... Programa de Empleo Temporal, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación; Infraestructura Social Básica, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación;... Programa de Coinversión Social, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación; Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación; Estancia Temporal, señalamiento que indica que no cuenta con reglas de operación... Con relación a los montos asignados a cada programa,... Del programa Coinversión Social se señala que "no cuenta con una Unidad Básica de Presupuestación" (sic)..."; circunstancia que se desprendió de lo asentado en el anexo marcado con el número 17; finalmente, en lo que atañe a beneficiarios del primero de los programas enunciados previamente ("**Consejos Comunitarios y Comités de Obra**"), se corroboró que la omisión por parte del Sujeto Obligado se encuentra plenamente acreditada, esto es, se justificó la inexistencia de la hipótesis en comento; pues el anexo 17, relativo al

Catálogo de Programas 2013 para la superación del Rezago Social, remitido adjunto al informe correspondiente, por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, con motivo de la revisión que realizare del trece al veintiuno de agosto del año dos mil trece, permite inferir a través de la simple lectura efectuada al mismo, que el programa en cuestión no posee beneficiarios en particular, toda vez que los Consejos Comunitarios y Comités de obra, se involucran en el diseño y desarrollo de los programas; esto es, forman parte integrante de otros programas, por lo que resulta evidente que no cuentan en específico con beneficiarios, ya que son, en todo caso, los de los programas que forman parte; en consecuencia, se colige la inexistencia de la información aludida.

Así las cosas, continuando con el análisis a la documental citada en el inciso b) del apartado inmediato anterior, refiriéndose a la **Secretaría de Fomento Económico**, acorde a lo asentado en la citada acta realizada en el mes de agosto de dos mil trece, se justificó que existía información difundida de los tres programas que esta Dependencia ejecuta, en cuanto a unas de las hipótesis de la fracción XI del ordinal 9, pues en uno ("**Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME)**"), se comprobó la difusión de los criterios de acceso o selección y las reglas de operación, que se visualizan en los anexos 26 y 34, respectivamente; y en los otros dos ("**Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY)**" y "**Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY)**"), en adición a éstas, las cuales se encuentran en los anexos 36, para el caso de los criterios de ambos, y los diversos marcados con los números 36 y 33, tratándose de las reglas de operación, respectivamente, también se observaron los beneficiarios, mismos que se encuentran para ambos en el anexo número 35; se afirma lo anterior, ya que así se desprendió de las argumentaciones expresas que a continuación se citan: "Respecto del programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME), se encontró publicada información relativa a las reglas de operación, criterios de selección o acceso al mismo... En cuanto al programa Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY), se encontró publicada información relativa a las reglas de operación, criterios de selección o acceso y beneficiarios del mismo... En relación al programa Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY), se encontró publicada información relativa a las reglas de operación, criterios de selección o acceso y beneficiarios del mismo."

De la **Secretaría de Desarrollo Rural**, se acreditó que únicamente dos de los programas que reporta, tiene publicitada la totalidad de sus hipótesis, a saber, "**Seguro en el Mar**" y "**Empleo Temporal para Pescadores durante la Veda del Mero**", toda vez que así lo reporta la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, en el acta que se analiza, tal como se cita: "En el apartado... en la opción "2013" aparece el vínculo de descarga siguiente: "CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO", que contiene un documento que lleva por Título "FRACCIÓN XI "LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO", respecto de los programas de subsidio siguiente: ... PROGRAMA SEGURO EN EL MAR, PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO EN EL ESTADO DE YUCATÁN... Al analizar la información publicada contenida en los vínculos de descarga siguientes:... "DECRETO 35 CREACIÓN DEL PROGRAMA "SEGURO DEL MAR", "DECRETO 281 PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PESCADORES DURANTE LA VEDA DEL MERO"...", se observa que dentro del contenido de cada documento se encuentran las reglas de

operación y criterios de selección o acceso a los programas que corresponden cada uno... en la opción "2013" aparecen los siguientes vínculos de descarga... "BENEFICIARIOS PROGRAMA "SEGURO EN EL MAR" AL 31 DE MARZO, contiene un documento que lleva por título "PROGRAMA DE SEGURO EN EL MAR", cuyo contenido esta (sic) compuesto por un listado de cinco columnas que se refieren al "No", "BENEFICIARIOS", "MUNICIPIO", "LOCALIDAD", e "IMPORTE EJERCIDO ENE-MAR 2013";... "BENEFICIARIOS PROGRAMA "SEGURO EN EL MAR" AL 31 DE MAYO, que contiene un (sic) una relación de los datos de beneficiarios indicando "NOMBRE(S)", "A. PATERNO", "A. MATERNO", "LOCALIDAD", "MUNICIPIO", "No. Apoyo", "APOYO ECONÓMICO" Y "APOYO ALIMENTICIO", con la leyenda de actualización al 31 de mayo de 2013;... "BENEFICIARIOS PROGRAMA "SEGURO EN EL MAR" AL 30 DE JUNIO, contiene un (sic) una relación de los datos de beneficiarios indicando "NOMBRE(S)", "A. PATERNO", "A. MATERNO", "LOCALIDAD", "MUNICIPIO", "No. Apoyo", "IMPORTE APOYO ECONÓMICO" e "IMPORTE APOYO ALIMENTICIO"..."; hipótesis que se advierten de los anexos siguientes: del programa Seguro en el Mar, beneficiarios se encuentran en los anexos 54, 57 y 62, monto en el diverso 42, los criterios y reglas de operación en el marcado con el número 42; en lo referente al programa faltante, los beneficiarios se hallaban en el anexo 63, y el monto, criterios y reglas de operación en el número 46.

Continuando con el análisis de la Secretaría de Desarrollo Rural, del acta motivo de estudio, se acreditó que trece de sus programas publicitan alguna de las hipótesis que integran la fracción XI del multicitado ordinal, pues en el caso del Programa "Xmatkuil-Reyes", se justificó que se encontraban difundidas las inherentes a beneficiarios (anexo 51), monto asignado (anexo 44) y criterios de acceso o selección (anexo 38), así como el decreto de creación del referido programa, que contiene las reglas de operación (anexo 44), sin las modificaciones respectivas, toda vez que la referida Titular arguyó: "Al analizar la información publicada contenida en los vínculos de descarga relativos a los beneficiarios se observó que se encontró la lista de los beneficiarios de los siguientes programas:...; Fondo X'matkuil-Reyes... con respecto a..., criterios de acceso y montos asignados, se encontró la información de los programas reportados... Con respecto al vínculo de descarga "DECRETO 107 FONDO X'MATKUIL - REYES" que contiene el Decreto que crea el programa "Fondo X'Matkuil-Reyes", se observa que en su contenido se encuentran las reglas de operación del mismo, sin embargo, en el documento contenido en el vínculo de descarga "CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO", antes descrito, se señalan modificaciones a dicho programa, contenidas en los decretos 141 de fecha 01 de diciembre de 2008, 235 de fecha 15 de octubre de 2009 y 06 de fecha 10 de noviembre de 2012, las cuales no se encuentran publicadas"; asimismo en lo que se refiere a los diversos "Producir", "Huertos Orgánicos de Traspatio" y "Mejoramiento Genético Ganadero", se demostró la disponibilidad de los criterios de acceso o selección y las reglas de operación conducentes, anexos 41, 48 y 47, respectivamente), ya que se asentó: "Al analizar la información publicada contenida en los vínculos de descarga siguientes: "DECRETO 132 CREACIÓN DEL PROGRAMA "PRODUCIR", ... "ACUERDO 05 LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS PARA "HUERTOS ORGÁNICOS DE TRASPATIO"... y "DECRETO 288 PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO", se observa que dentro del contenido de cada documento se encuentran las reglas de operación y criterios de selección o acceso a los programas que corresponden cada uno."; respecto de los Programas de "Apoyo a Productores" y "Peso a Peso", se comprobó que las hipótesis respecto a los beneficiarios (anexos 52, 58 y 60, para el primero, y 56, 61 y 63, para el segundo)

y criterios de acceso o selección (anexo 38, tratándose de ambos programas), se encontraban difundidas tal como lo manifestara la citada autoridad como a continuación se transcribe: "Al analizar la información publicada contenida en los vínculos de descarga relativos a los beneficiarios se observó que se encontró la lista de los beneficiarios de los siguientes programas: "Apoyo a Productores de Yucatán"... y "Peso a Peso"... con respecto a... criterios de acceso..., se encontró la información de los programas reportados"; finalmente, en cuanto a los **Programas de Agricultura**, entre los que se encuentran "Atención y manejo de riesgos componente atención a desastres temporales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA)", "Indemnización a Productores Agrícolas", "Apoyo Directo a Productores por Inundaciones de 2013", "Apoyo a la inversión en el equipo de infraestructura", y "Apoyo en equipamiento e infraestructura, ejercicio 2012, proyecto estratégico integral de atención a las ramas productivas" se demostró la difusión de los beneficiarios de éstos, en razón que así se expresó en el acta de revisión de verificación y vigilancia del mes de agosto de dos mil trece: "... en la opción "2013" aparecen los siguientes vínculos de descarga: ...; **"BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE AGRICULTURA AL 31 DE MARZO"**, contiene un documento que lleva por título "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS HASTA MARZO DEL 2013", cuyo contenido esta (sic) compuesto por un listado de doce columnas que se refieren al "NO.", "NOMBRE(S)", "A. PATERNO", "A. MATERNO", "CONCEPTO DE APOYO", "PROGRAMA", "MUNICIPIO", "MONTO ASIGNADO" que se divide en "ESTATAL", "FEDERAL", "PRODUCTOR", "OTRO (INDEMNIZACIONES)" y "TOTAL"...", los cuales se encuentran en el anexo marcado con el número 63.

Igualmente, de los diez programas de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en primer término resulta procedente señalar que el Sujeto Obligado, corroboró que la dependencia en cuestión, cuenta únicamente con un programa matriz denominado "Programa de Apoyo al Empleo", que posee cuatro subprogramas; a saber, "Bécate" y su modalidad Bécate Subasta 1x1, "Fomento al Autoempleo", "Movilidad Laboral", en sus dos modalidades "Sector Agrícola" y "Sector Industrial y de Servicios", y "Repatriados", toda vez que mediante el acta de la multitudada revisión de verificación y vigilancia, así se precisó de manera expresa, en las páginas cuatro, cinco y seis: "...NOTA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MATRIZ DENOMINADO "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO" AL 30 DE JUNIO", que contiene un documento con la leyenda siguiente: "ESTA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN; MANEJA UN PROGRAMA MATRIZ DENOMINADO "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO", DICHO PROGRAMA TIENE CUATRO SUBPROGRAMAS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN BECATE (CAPACITACIÓN MIXTA, CAPACITACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN PARA EL AUTOEMPLEO Y VALES DE CAPACITACIÓN), FOMENTO AL AUTOEMPLEO, MOVILIDAD LABORAL EN SUS DOS MODALIDADES (SECTOR AGRÍCOLA, SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y REPATRIADOS TRABAJANDO... se advierte que se reportan como únicos programas y subprogramas, los siguientes:

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	MODALIDAD
Apoyo al Empleo	Bécate	Bécate Bécate (subasta 1 x 1)
	Fomento al Autoempleo	n/a
	Movilidad laboral	Sector Agrícola Sector Industrial y de Servicios

	Repatriados	n/a
--	-------------	-----

..."; adjuntándose para tales fines, el anexo 6, que reporta la situación descrita en cuanto a la totalidad de programas que ejerce dicha Secretaría, observándose en añadidura que dicha documental plasma que en lo relativo a los denominados: "Comisión de Seguridad e Higiene", y "Ocupación de Adolescentes Mayores de 14 años", a solicitud del enlace de dicha Secretaría con la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, fueron eliminados, junto con el nombrado "Migratorios", infiriéndose así, que se desconoce a éstos, y al restante denominado: "Fomento al Autoempleo Subasta 1x1", junto con sus omisiones en cuanto a la publicación de beneficiarios, criterios y reglas de operación, ya que en lo inherente a los tres primeros se petitionó fueran suprimidos, y a su vez, tanto éstos como el último de los citados, no fueron reconocidos ni enlistados expresamente como programas, considerándose únicamente como tales a los señalados en el párrafo que antecede, tan es así que no son tomados en cuenta al efectuarse la revisión respectiva.

Establecido lo anterior, se evidenció la difusión de algunas de las hipótesis de la fracción que se revisa; respecto de los programas "Fomento al Autoempleo", "Repatriados", "Movilidad Laboral Sector Agrícola", y "Bécate (subasta 1x1)", se comprobó que en la página de internet del Sujeto Obligado se encontraba difundida la hipótesis del monto, ya que la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia adujo: "...Respecto del Servicio Nacional de Empleo Yucatán, se reportan los siguientes programas de subsidio:..., "Fomento al Empleo",..., "Repatriados",..., "Movilidad Sector Agrícola", "Becate (sic) (subasta 1 x 1)"... de los cuales se encontró publicada información relativa a los montos asignados a los mismos..."; acompañando para acreditar su dicho el anexo marcado con el número 66; en lo atinente a los Programas "Bécate", y "Movilidad Laboral Industrial y de Servicios", se verificó la publicación tanto del monto (igualmente en el anexo 66) como los beneficiarios (anexo 68), ya que así se desprende de lo expresamente argüido por la Titular en comentario: "...Respecto del Servicio Nacional de Empleo Yucatán, se reportan los siguientes programas de subsidio: "Becate (sic)",..., "Movilidad Laboral, Industrial y de Servicios",..., de los cuales se encontró publicada información relativa a los montos asignados a los mismos... De los programas "Becate (sic)", "Movilidad Laboral, Industrial y de Servicios" y..., se encontró publicada información relativa a los beneficiarios de los mismos, de enero a mayo de 2013...".

Del mismo modo, en el caso del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, ejecuta ocho programas tal como quedara asentado en el presente segmento, de los que se justificó, que seis de ellos cuentan con algunas de las hipótesis difundidas en el sitio web del Poder Ejecutivo; a saber, los programas de "Becas Económicas", "Becas Particulares" y "PRONABES", difundían las hipótesis de beneficiarios (anexo 102), monto asignado (anexo 97) y criterios de selección o acceso (para el primero, anexo 91; del segundo, el número 92, y del tercero los diversos 93, 94 y 95); en el caso del denominado "PROMAJOVEN", se probó la disponibilidad del monto que le fuera asignado para su ejecución, así como los criterios de acceso o selección, mismos que se visualizan en los anexos 97 y 96, respectivamente); del programa "Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato)", se corroboró la difusión de los beneficiarios y el monto asignado para su ejecución (anexos 97 y 98), y finalmente, en lo que atañe al programa denominado "Becas Crédito Educativo", se acreditó la disponibilidad en la página de internet del Sujeto Obligado.

la hipótesis de los beneficiarios, los cuales se pueden vislumbrar en el anexo 99 que obra en autos del presente expediente; se dice lo anterior, ya que en el acta respectiva se asentó lo siguiente: "De los programas Becas Económicas, Becas Particulares y Becas PRONABES, se encontró publicada información relativa a los criterios de selección o acceso, los montos asignados y los beneficiarios a dichos programas... Del programa Beca PORMAJOVEN (sic) se encontró publicada información relativa a los criterios de selección o acceso y los montos asignados... Del programa Crédito Educativo..., se encontró publicada información relativa a los beneficiarios... Del programa Becalos (sic) en Transición a la Preparatoria, se encontró publicada información relativa los montos asignados y beneficiarios del mismo..."

De la misma manera, respecto al **Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, del único programa que reporta, a saber: "**Apoyo a Personas Físicas**", se comprobó la difusión de los beneficiarios (anexos 155 y 156) y los criterios de selección o acceso (anexo 154); pues así lo adujo la Titular de la desaparecida de Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto en el acta que nos ocupa, tal como a continuación se cita: "De un análisis de lo encontrado en el apartado "**PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**", se advierte que reporta como único programa el "apoyo a Personas Físicas", del cual únicamente se encontró publicada la información concerniente a los criterios de selección o acceso y los beneficiarios de enero a junio de 2013..."

Finalmente, en lo que se refiere al **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán**, se desprende que reporta como programa el denominado "**X'matkuil-Reyes**", que es idéntico al que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo tanto, en cuanto a éste, se tienen por reproducidas las afirmaciones de la que fuera Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, y por ende, se determina que se acreditó la existencia en la página de internet del Poder Ejecutivo, de la información inherente a los beneficiarios, monto asignado, criterios de selección o acceso, y el decreto de creación del referido programa, que contiene parte de las reglas de operación, pero no así las modificaciones al decreto aludido.

Ahora, del estudio acucioso efectuado a la documental que fue descrita en el inciso c) del apartado QUINTO, que versa en el acta emitida por la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, con motivo de la revisión practicada el día catorce de octubre del año inmediato anterior, con sus catorce anexos, se desprende, en lo que atañe al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, que no obstante en la diversa enlistada en el punto b) se adujo que no fue vislumbrada información inherente al año dos mil trece, esa ausencia estaba legalmente justificada, toda vez que la que fungiera como Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, arguyó, en las páginas seis y siete, lo expuesto a continuación: "...en el rubro "**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT.:30 DE JUNIO DE 2013)**", y dentro de éste, en la opción "**2013**", aparece un vínculo de descarga denominado "**NOTA A BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS AL 30 DE JUNIO**", que contiene un documento que señala lo siguiente: "En relación a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, me permito informar que es inexistente en virtud de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY), no opera programas de estímulos, sociales y de subsidio en el periodo del mes de enero al mes de junio de 2013...se advierte que la Unidad Administrativa en cuestión, manifiesta la inexistencia de la

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller initials and signatures, some appearing to be initials of different individuals or departments. The handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher.

información relativa a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso.... toda vez que no opera programas de estímulos sociales y de subsidio y por lo tanto no genera dicha información...”, argumento que denota que la Entidad no operó programas de estímulos en el período del mes de enero a junio del año próximo pasado, y que ante dicha circunstancia no fue generada información respectiva, siendo el caso que la referida Dirección de Verificación y Vigilancia adujo se trataba de una acreditación de inexistencia de la información.

Así, en lo referente al **Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, en cuanto a las reglas de operación y montos del **“Programa Apoyo a Personas Físicas”**, se afirma que el Sujeto Obligado corroboró haber justificado las omisiones respectivas, pues en las páginas siete, ocho, nueve y diez, del acta en comento, se precisó de manera expresa: “... en el rubro **“PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT.: 30 DE JUNIO 2013)”**, aparecen tres vínculos de descarga que resultan los siguientes: ... **“NOTA A REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA QUE OFERCE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE POBLACIÓN VULNERABLE EN YUCATÁN 2013”**, que contiene un documento en el que se manifiesta lo siguiente: **“Este programa NO CUENTA CON REGLAS DE OPERACIÓN** ya que es una aportación por parte del Gobierno del Estado para ayudar a los ciudadanos que no cuentan con seguridad social o su seguridad social no cubre sus padecimientos. Esta aportación es llevada a cabo con criterios con los que actúa la Administración del Patrimonio... de acuerdo a lo establecido en su decreto de creación... **“NOTA A MONTOS ASIGNADOS 2013”**, que contiene un documento en el que se manifiesta lo siguiente: **“Este Programa NO CUENTA CON MONTOS ASIGNADOS** ya que en todos los casos se ofrece el servicio de atención médica de acuerdo a las necesidades presentadas por el ciudadano”... se advierte que la Unidad Administrativa en cuestión... no cuenta ni se ha generado, con la información relativa a las reglas de operación y montos asignados a dicho programa, por lo tanto acredita su inexistencia...”; en añadidura a que fue anexado el documento número 12, que indicó que en el primero de los vínculos previamente transcritos, se halla un documento que reporta que el programa referido no cuenta con montos asignados, ni reglas de operación, toda vez que en cuanto al monto, se ofrece el servicio de atención médica acorde a las necesidades de los ciudadanos, y que en lo inherente a las reglas de operación, no les posee, toda vez que deriva de una aportación del Gobierno del Estado, que es llevada a cabo de conformidad a su decreto de creación, y por lo tanto se colige que se comprobó que la información referida resulta inexistente.

Ulteriormente, del análisis a la constancia citada en el inciso **d)** del apartado previamente inserto en la presente determinación, que versa en la documental Pública inherente al oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil catorce, suscrito por quien fuera la Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, y anexos, constante de ciento treinta hojas, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente del Instituto, mediante auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil catorce, se determina, en lo que atañe a la **Secretaría de Desarrollo Social**, respecto a los programas **“Empleo Temporal”**, **“Infraestructura Social Básica”**, **“Programa de Coinversión Social”**, y **“Programa de Apoyo a Personas en Situación Crítica”**, también conocido como **“Ayudar”**, que se justificó la omisión del Sujeto Obligado de difundir la hipótesis relativa a los beneficiarios de éstos, en razón que se comprobó su inexistencia, toda vez que en la página uno del oficio que nos ocupa adujo respecto a éstos: **“En relación con la hipótesis “Beneficiarios” de la**

fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, respecto de los programas Empleo Temporal, Infraestructura Social Básica, Programa de Coinversión Social y Programa de Apoyo a Personas en situación Crítica (Ayudar), de la Secretaría de Desarrollo Social, se señala que dichos programas no poseían beneficiarios toda vez que no les resultaba aplicable, al no haber sido operados a la fecha de practicada la revisión de verificación y vigilancia.", así también, en cuanto a los criterios de acceso o selección de dichos programas, y del diverso "**Estancia Temporal para Grupos Vulnerables**", se acreditó que éstos sí se encontraban publicitados, esto es, la existencia de éstas en el sitio web del Poder Ejecutivo, ya que arguyó en la página dos del oficio en cita, lo siguiente: "En relación con la hipótesis "Criterios" de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, respecto de los programas Empleo Temporal, Infraestructura Social Básica, Programa de Coinversión Social, Programa de Apoyo a Personas en situación Crítica y Estancia Temporal, se manifiesta que dicha información se encuentra contenida en documento denominado "Catálogo de Programas 2013 para la Superación del Rezago Social", que forma parte del acta de revisión de verificación y vigilancia, como anexo 17."

Así, en lo inherente a los beneficiarios, montos, criterios y reglas de operación del "**Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas**" (POPMI), de las expresiones emitidas por la Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, las cuales se asentaron en las páginas dos, cinco y seis del oficio, se justificó su inaplicabilidad, pues dijo: "En relación con la hipótesis "Montos, Criterios y Reglas de Operación" de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, respecto del programa POPMI (Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas) se señala que dicho programas (sic) no poseía la información toda vez que no les (sic) resultaba aplicable, al no haber sido operados (sic) a la fecha de practicada la revisión de verificación y vigilancia. Dicho programa resulta de una coordinación con otras entidades federales, en la que la Secretaría de Desarrollo Social actúa como instancia ejecutora... En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Social, en el programa POPMI, en la hipótesis "Beneficiarios", de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, en el acta de revisión de verificación y vigilancia, llevada a cabo del trece al veintiuno de agosto de dos mil trece, por error en el conclusivo final se asentó que no se encontraba actualizada, siendo que en el cuerpo y anexos del acta de revisión respectiva, aparece un documento en el que se señala la lista de beneficiarios hasta el mes de marzo de 2013, sin embargo, del contenido del mismo se observa que corresponden al año 2012. Cabe aclarar que dicho programa no fue ejercido durante el período objeto de la revisión de verificación y vigilancia citada, como se ha señalado en el punto 1) en el presente documento y acreditado con el anexo 29."

Igualmente, en lo que atañe a la **Secretaría de Desarrollo Rural**, respecto a las hipótesis de beneficiarios y monto de los Programas "**Producir**", "**Huertos Orgánicos de Traspatio**", y "**Mejoramiento Genético Ganadero**", se justificó su inexistencia; en razón que dichos programas, a la fecha de la consulta ciudadana y de la visita que hiciera, no habían sido operados; circunstancia que así manifestó la referida autoridad en el oficio que nos atañe, lo primero en la página 3, y lo restante, en las fojas marcadas con los números 10 y 11, tal como se transcribe a continuación: "En lo que corresponde a los programas Producir..., Huertos Orgánicos de Traspatio y Mejoramiento Genético Ganadero, no se refirió al respecto toda vez que como (sic) se señaló en lo referente al punto 1), que dichos programas no fueron operados en el período objeto de la revisión practicada, con motivo del presente expediente, lo cual se acredita con los anexos 2, 3, 4 y 5 del presente documento"; así también, en lo referente al

monto de los Programas **"Apoyo a Productores"** y **"Peso a Peso"**, se acreditó la inexistencia de la información aludida, y por ende, se justifica la falta de difusión de la hipótesis citada, toda vez que dichos programas se encuentran en coordinación con otras entidades, programas o recursos federales, ya que así lo consideró la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, en la página 10: "...relativo a los montos de los programas Apoyo a Productores de Yucatán y Peso a Peso, de la Secretaría de Desarrollo Rural, no se reporta en virtud de que se lleva en coordinación con otras entidades, programas y recursos federales..."

De igual forma, en lo referente al monto de los programas **"Atención y manejo de riesgos componente atención a desastres temporales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA)"**, **"Indemnización a productores agrícolas"**, **"Apoyo directo a productores afectados por las inundaciones de 2013"**, **"Programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura"**, y **"Programa de equipamiento e infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico, integral de atención a las ramas productivas"**, la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, arguyó en las páginas 13 y 14, lo siguiente: "En términos de lo requerido en el punto 8) descrito se señala y detalla lo siguiente: En relación a los montos relativos a los Programas de Atención y Manejo de Riesgos Componente Atención a Desastres Temporales en el Sector Agropecuario y Pesquero (CADENA), Indemnización a Productores Agrícolas, Apoyo directo a productores afectados por las inundaciones de 2013, Programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura, y Programa de equipamiento e infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico, integral de atención a las ramas productivas, de la Secretaría de Desarrollo Rural, se advierte que la hipótesis "montos" no fue señalada en virtud de que los mismos están coordinados con recursos y autoridades federales."; por lo tanto, ante las consideraciones expuestas, se colige que la intención de la referida Titular se encuentra encaminada a constatar, que se acreditó la inexistencia de dicha información, que al veinticinco de junio de dos mil trece, debiera estar disponible al público.

Asimismo, conviene resaltar que la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, en cuanto a las reglas de operación y criterios de acceso o selección de los programas citados previamente, en el acta de revisión de verificación y vigilancia del mes de agosto de dos mil trece, no propinó una manifestación en específico, ya que sólo efectuó el conclusivo de dichos programas que fueron revisados, manifestando: "...respecto a las reglas de operación, criterios de acceso..., se encontró la información de los programas reportados..."; resultando que al administrar la manifestación transcrita, y el argumento reseñado con antelación, a través del cual se estableció que la razón por la que los programas **Atención y manejo de riesgos componente atención a desastres temporales en el sector agropecuario y pesquero (CADENA)"**, **"Indemnización a productores agrícolas"**, **"Apoyo directo a productores afectados por las inundaciones de 2013"**, **"Programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura"**, y **"Programa de equipamiento e infraestructura ejercicio 2012, proyecto estratégico, integral de atención a las ramas productivas"**, no poseen la hipótesis relativa al monto, es en virtud que se encuentran combinados o en coordinación con otros programas o recursos; es posible arribar a la conclusión que las hipótesis relativas a las reglas de operación y criterios, son reportados a través de los programas con los que se encuentran en coordinación o combinados, y por ende, son inexistentes al igual que el monto.

Continuando con la Unidad Administrativa citada previamente, respecto al Programa que era denominado **"Reactivar"**, conviene precisar que si bien éste, en el acta de revisión de

verificación y vigilancia que se efectuara los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil trece, había sido considerado como parte de los que debieron ser revisados por la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, lo cierto es que en virtud de las aclaraciones insertas en el oficio materia de estudio, las cuales versaron en: "Este programa fue abrogado, tal y como se observa en la manifestación contenida en el documento, que se anexa al presente, y que se encuentra publicado en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx.", se determina que esto no es así, ya que se corroboró que fue abrogado, y por ende, se determina que la información relativa a las hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia son inaplicables respecto a este programa; por lo que, se justifica la omisión del Poder Ejecutivo de publicitar la información atinente al presente programa; así también, respecto a los denominados "Multiplicar" y "Solidaridad Alimentaria", el Sujeto Obligado justificó la omisión de publicitar información respecto a éstos, toda vez que acreditó su inaplicabilidad, tal como quedó asentado en la página 8, del oficio de fecha trece de febrero del año en curso: "En relación con el programa Multiplicar, se advierte que no se ha ejercido (o aplicado) dicho programa de enero a marzo de 2013, como se observa en la manifestación contenida en el documento que se adjunta al presente como anexo 6 y que se encuentra actualmente publicado en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx. En relación con el programa Solidaridad Alimentaria, se advierte que no se ha operado (o aplicado) dicho programa durante el año 2013 (corte a septiembre 2013), como se observa en la manifestación contenida en el documento que se adjunta al presente como anexo 7 y que se encuentra actualmente publicado en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx. De lo anterior se concluye que en virtud de que ya no se ejercen o aplican dichos programas no resulta tomarlos en cuenta para la hipótesis (reglas de operación, criterios, montos y beneficiarios) de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia."

Circunstancia similar aconteció respecto a las denominaciones "Apoyo Estatal para el Impulso de la Agricultura", "Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán", "Capitalización de los Productos Ganaderos de Yucatán", "Fondo para el Impulso de la actividad pesquera, acuícola y costera de Yucatán", "Fondo para Apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables" y "Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán"; ya que, en un principio fueron tomadas en cuenta para efectos de revisar si contaban con las hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, empero en el oficio objeto de estudio (el que fuera descrito en el inciso d) del apartado QUINTO de la presente determinación), la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia adujo lo siguiente: "...respecto de los programas..., se aclara que en la revisión de verificación y vigilancia que se practicara con motivo del procedimiento por infracciones a la ley, con número de expediente 17/2013, se refirió a ellos en virtud del vínculo de descarga denominado "UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTACIÓN DE LA SDR QUE TIENEEN DENTRO DE SUS OBJETIVOS DESTINAR RECURSOS A LOS PRODUCTORES A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE SI CUENTAN CON REGLAS DE OPERACIÓN"..., en cuyo contenido se enlistaban las seis unidades básicas de presupuestación, de las cuales Apoyo Estatal para el Impulso de la Agricultura, Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán, Capitalización de los Productos Ganaderos de Yucatán, Fondo para el Impulso de la actividad pesquera, acuícola y costera de Yucatán y Fondo para Apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerable, se consideran que pertenecen al programa "Producir", toda vez que en el Decreto 132,... que crea el programa "Producir", aparece un listado de las Direcciones operativas, con títulos o denominaciones similares o que podrían corresponder a las Unidades



básicas de presupuestación descritas; y en cuanto a la Unidad básica Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán, pertenece al programa Apoyo a Productores de Yucatán, toda vez que como se acredita con los anexos 27 y 28 que se adjuntan al presente, el beneficiario reportado en el programa en lo individual "Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán", se reporta de idéntica forma en el listado de beneficiarios que reporta en lo general para el programa Apoyo a Productores del Estado de Yucatán. Sin embargo, es de hacerse notar que el referido programa "Producir", no se ha ejercido durante el año 2013, comprendiendo de este modo el período objeto de la revisión practicada. En tal virtud, al no haber sido ejercido el Programa Producir, que cuenta con las Unidades Básicas de Presupuestación Apoyo Estatal para el Impulso de la Agricultura, Fortalecimiento y Diversificación de la Ganadería de Yucatán, Capitalización de los Productos Ganaderos de Yucatán, Fondo para el Impulso de la actividad pesquera, acuícola y costera de Yucatán y Fondo para Apoyo al empleo rural de las mujeres y grupos vulnerables, no se reporta beneficiario alguno. En cuanto a la Unidad Básica de Presupuestación Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola de Yucatán, pertenece al programa Apoyo a Productores de Yucatán, "..."; de lo que se puede colegir, que no son otra cosa sino subprogramas de otros, sino que siguen la misma suerte que el programa al cual pertenecen, y por ende, el Sujeto Obligado no está constreñido a reportar las hipótesis aludidas respecto a éstos; por lo tanto, no fueron valorados para determinar si las omisiones consignadas por el quejoso se acreditaron o no.

Asimismo, en lo que atañe a la **Escuela Superior de Artes**, se acreditó que respecto al "**Programa de Becas**" que ésta ejecuta, se encontraba difundida la información inherente a los criterios de acceso o selección, ya que así se desprende de lo argüido en el oficio que nos ocupa, específicamente en la página 9, como se cita a continuación: "En relación los programas de la Escuela Superior de Artes, se aclara que maneja un sólo programa denominado "Programa de Becas",..., en el acta de revisión de verificación y vigilancia, de fecha trece al veintiuno de agosto de dos mil trece,... no se encontró otro documento publicado en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, que reportara información diversa a los criterios de selección y acceso al "Programa de Becas",... Se adjunta al presente el anexo 89 del acta de revisión de verificación y vigilancia, como **anexo 8**".

De igual forma, respecto al **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, específicamente en cuanto a los beneficiarios del programa "**Becas Excelencia**", se acreditó que éstos se encontraban difundidos en el sitio web que el Sujeto Obligado utiliza para ello, pues la autoridad que emitiera el oficio que se analiza arguyó: "En lo que se refiere al inciso l) señalado en el punto 6, relativo al programa Becas Excelencia del Instituto de Becas y Crédito Educativo, se aclara que si bien en el acta de revisión de verificación y vigilancia, de fecha trece al veintiuno de agosto de dos mil trece, en específico en el anexo 101, se observa que se encontró publicada la información relativa a la hipótesis "Beneficiarios" de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, respecto del programa Becas Excelencia, por error se reportó en el conclusivo como omisa su publicación y por tanto se determinó como infracción, siendo que lo que acontece resulta que sí fue publicada dicha hipótesis planteada y por tanto no incurre en infracción en lo que atañe a dicha hipótesis...".

De este mismo modo, en lo que se refiere al **Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**, en primera instancia es relevante precisar que aun cuando en la documental señalada en el inciso b) del Considerando QUINTO, la desaparecida Dirección de

Verificación y Vigilancia, consideró como parte de los programas objeto de análisis, los siguientes: "Programa de Inversión Familiar, Regresar"; "Programa Fondo de Apoyo a Migrantes", "Programa de Atención Jurídica y Derechos Indígenas", "Programa de Atención a la Salud Vulnerable del Estado de Yucatán"; "Programa de Mejoramiento de Vivienda del Fondo de Apoyo a Migrantes", "Programa de Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable", "Mejoramiento de Vivienda del Fondo de Apoyo a Migrantes", "Atención a la Salud Vulnerable del Estado de Yucatán" y de "Inversión Familiar "Regresar", lo cierto es que en virtud de las aclaraciones que se analizan, los primeros seis resultaron ser departamentos encargados o proyectos pertenecientes al Programa Fondo de Apoyo a Migrantes; y los restantes, resultan inaplicables en razón que ya no se ejecutaron en el año dos mil trece; siendo que de éstas también se desprende que dicha Unidad Administrativa, ejecuta solamente un programa denominado "**Fondo de Apoyo a Migrantes**", que a su vez, tiene dos modalidades conocidas como **Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable** y **Atención Jurídica y Derechos Indígenas**; consecuentemente, en cuanto a los que resultaron ser proyectos relacionados con el programa "**Fondo de Apoyo a Migrantes**", y de los que se justificó su inaplicabilidad, se determina que no resulta tomarlos en cuenta para la hipótesis (reglas de operación, criterios, montos y beneficiarios) de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia.

Conocido lo anterior, es menester fijar que respecto al único programa, se acreditó, que se encontraban difundidas las hipótesis relativas a los beneficiarios, criterios de acceso o selección y reglas de operación, siendo que en lo referente a ésta última, son aplicables tanto para el programa como para las dos modalidades con las que cuenta; circunstancia que acontece también en lo relativo al monto, pues del que fuera asignado para la ejecución del programa en comento, se aplica para las modalidades respectivas, resultando que éste no se encontraba difundido, y se acreditó que era por causa justificada, en razón que proviene de recursos federales; situación que así externó la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia en la página 21 del oficio que nos ocupa: "De lo anterior, se observa que respecto de los reportados como programas por el sujeto obligado, si bien no se encontró la información relativa a las reglas de operación de los programas Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, y Atención Jurídica y Derechos Indígenas, se denota que al pertenecer éstos al Proyecto de Fondo de Apoyo a Migrantes, las reportadas para dicho programa le resultan aplicables (Anexo 108 del acta de revisión de verificación y vigilancia); en cuanto a los criterios, se publicaron en lo individual respecto de los reportados como programas Fondo de Apoyo a Migrantes (Anexo 108 del acta de revisión de verificación y vigilancia), Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable y (Anexo 112 del acta de revisión de verificación y vigilancia), y Atención Jurídica y Derechos Indígenas (Anexo 110 del acta de revisión de verificación y vigilancia); con respecto a los montos de los reportados como programas, Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable, Atención Jurídica y Derechos Indígenas, no se reportaron al formar parte éstos del Programa Fondo de Apoyo a Migrantes, del cual resultan recursos Federales, circunstancia por la que no resulta reportar dichos montos; y por último, en lo concerniente a los beneficiarios, de los reportados como programas se encontró en lo individual de los siguientes: Programa Fondo de Apoyo a Migrantes (Anexo 115 del acta de revisión de verificación y vigilancia), Programa de Atención Jurídica y Derechos Indígenas (Anexo 116, 117, 118, 119 y 120 del acta de revisión de verificación y vigilancia), y Programa de Apoyos del Departamento de Proyectos Comunitarios y Desarrollo Sustentable (Anexo 121 del acta de revisión de verificación y vigilancia).".

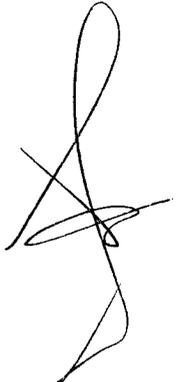
The right side of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. At the top, there is a large, stylized signature that loops back. Below it, there are several smaller, more compact signatures and initials, some appearing to be initials like 'JF' and 'M'. The handwriting is fluid and cursive.

Igualmente, en cuanto al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, quien fungiera como Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, precisó a través del oficio sin número de fecha trece de febrero del año en curso, en la página doce, que los únicos programas reportados consistían en: **"Esta es tu Casa"**, en el que se encuentra contenido Casa Universal, y **"Vivienda o Casa Digna"**, que antes era denominado **"Tu Casa"**, el cual comprende a **Zonas de Alto Riesgo Emiliano Zapata Sur III** y **Zonas de Alto Riesgo Xluch**; en este sentido, ante la afirmación que los citados programas son los únicos reportados para la entidad aludida, se desprende que aquél que había sido considerado como tal en el acta de revisión de verificación y vigilancia realizada en el mes de agosto de dos mil trece, a saber: **"Tu Casa Renacimiento Roble Agrícola"**, no es tomado en cuenta, y por ende, no se valoró como parte de los que deben contener las hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia.

Establecido lo anterior, cabe precisar, en lo inherente a las reglas de operación del programa **"Vivienda o Casa Digna"**, y beneficiarios de **"Esta es tu Casa o Casa Universal"**, si bien la que fungiese como Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia en la página trece del oficio descrito en el párrafo que antecede, indicó no haber localizado la información respectiva, lo cierto es que de la documentación adjunta se advirtió por una parte, que las reglas de operación aludidas sí se encontraban disponibles en el sitio de internet del Sujeto Obligado, tal como se acreditó con el anexo marcado con el número 10, que consiste en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, y por otra, con la documental marcada con el número de anexo 9 que precisa que para el periodo de enero a junio de dos mil trece, no se generó información inherente a los beneficiarios del programa **"Casa Universal o Esta es Tu Casa"**, esto es, se comprobó que había causa suficiente para eximir al Poder Ejecutivo de la difusión de la hipótesis respectiva; por lo tanto, se colige que dicha situación versó en un mero error al momento de relacionar las omisiones cometidas por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY); asimismo, atento a que las zonas de alto riesgo Emiliano Zapata Sur III y Xluch, quedan comprendidas en el programa **Vivienda o Casa Digna**, tal y como precisó la Titular en cuestión, en el oficio referido en la página 12, se infiere que las reglas de operación de éste último le son aplicables a las zonas en comento; de igual forma, se acreditó la existencia de los beneficiarios de **Zonas de Alto Riesgo Emiliano Zapata Sur III**, en el sitio de internet donde deben encontrarse difundidos, mismos que se adjuntaron y marcaron con los anexos 151 y 152, del informe de la revisión que realizara del trece al veintiuno de agosto del año inmediato anterior; por último, se acreditó la existencia de los montos y criterios de selección o acceso de los dos programas que ejecuta el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**.

Finalmente, se procederá a valorar la documental descrita en el inciso e) del segmento QUINTO de la presente determinación, que consiste en el informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

Como primer punto, en cuanto a la **Secretaría de Fomento Económico**, en específico a la hipótesis de beneficiarios y monto asignado, respecto del programa **Fondo de Apoyo para la**



Micro, Pequeña y Mediana Empresa” (PYME), se justificó la inexistencia de éstas, es decir, se advirtió causa suficiente que exige al Sujeto Obligado de difundirlas en su sitio web, en razón que al no haberse asignado monto alguno, lo cual, se infirió que la liga “NOTA A BENEFICIARIOS DEL FONDO DE APOYO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME) AL 30 DE JUNIO DE 2013”, descrita en el acta levantada con motivo de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, el día once de octubre de dos mil trece, se colige que tampoco hubieron beneficiarios; circunstancia que así determinó la Secretaría Ejecutiva en el informe de referencia, como a continuación se transcribe: “...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO OBSERVACIÓN	LIGA DE DESACARGA
...
...
...
...
...
XI	Montos asignados al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME)	Documento con fecha de actualización del treinta y uno de diciembre de dos mil trece por medio del cual se informa que para el año dos mil trece la información referente a montos y beneficiarios es inexistente, por no haberse asignado monto alguno al programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME). (Anexo 60)	<u>MONTOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE APOYO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME) AL 31 DE DICIEMBRE</u>

Del análisis a la información descrita en la tabla que antecede, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado solventó las observaciones que se le realizaran respecto de la Secretaría de Fomento Económico, en cuanto a las fracciones VII, IX y XI, por las siguientes razones... en lo relativo a la fracción XI el citado artículo 9, el Sujeto Obligado publicó los documentos en los que constan el monto total asignado durante el año dos mil trece para la ejecución de los programas Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY) y de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY). Ahora bien, en cuanto al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PYME), si bien no se encontró documento alguno en el que conste el monto total asignado al mismo, se encontró uno diverso a través del cual se declaró la inexistencia de tal monto para el año dos mil trece; de lo anterior se infiere que la liga “NOTA A BENEFICIARIOS DEL FONDO DE APOYO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME) AL 30 DE JUNIO DE 2013”, descrita en el acta levantada con motivo de la revisión de verificación y vigilancia practicada por el Sujeto Obligado, correspondía a la declaración de inexistencia de beneficiarios del Fondo mencionado al mes de junio del año inmediato anterior...”, lo cual se acredita con el anexo marcado con el número 60.

Asimismo, en lo referente al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en primer término resulta procedente señalar que el Sujeto Obligado,

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature, several smaller signatures, and an arrow pointing towards the bottom left.

corroboró cuáles son los programas que posee dicha entidad; a saber, "Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Programas de Posgrado de Calidad en el Extranjero 2013", "Programa Expociencias Yucatán 2013", "Proyecto Impulso Científico Universitario 2013", "Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013", "Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013", "Raíces Científicas 2013", y "Proyecto Savia 2013"; esto es así, ya que en las páginas diez y once del acta de la revisión realizada el día dos de octubre del año inmediato anterior, se puntualizó expresamente dicha situación: "... la Unidad Administrativa que se revisa reporta los siguientes programas, Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero 2013; Programa Expociencias Yucatán 2013; Proyecto Impulso Científico Universitario 2013; Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013; Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013; Convocatoria Raíces Científicas 2013; y Convocatoria Proyectos Savia 2013..."

Establecido lo anterior, en cuanto al monto asignado y beneficiarios, del programa: "Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Programas de Posgrado de Calidad en el Extranjero 2013", el Poder Ejecutivo, acreditó que existía causa suficiente que lo dispensara de difundir información respecto a dichas hipótesis, toda vez que en las páginas sesenta y cuatro y sesenta y cinco, del informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, así se indicó expresamente: "...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO OBSERVACIÓN	LIGA DE DESACARGA
...
...
XI	Beneficiarios y montos asignados al Programa formación de recursos humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero dos mil trece	Por oficio marcado con el número CCT-DAD-049B/1 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Administración del CONCIYTEY, adjunto al diverso marcado con el número UAIFE/054/13 signado por la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, esta informó que con relación al Programa Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero dos mil trece", el Consejo únicamente eroga recursos para traslados y estadías de los becarios y no para otorgar los subsidios a que hace el programa. Por lo anterior, no se encontró publicado	Ninguna.

		documento alguno inherente al programa que nos ocupa.	
--	--	---	--

... Con relación a los montos asignados y beneficiarios de los programas Formación de recursos humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero..., si bien no se encontró publicada la información concerniente a los montos y beneficiarios de tales programas a que hace referencia la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, lo cierto es que el Sujeto Obligado referido solventó las observaciones respectivas, ya que por oficio suscrito por la Directora de Administración del Consejo se informó que en lo relativo al primero de los programas nombrados el Gobierno del Estado no otorga los subsidios a los que este hace referencia sino que únicamente apoya en la operatividad del mismo, y con relación al segundo, este no constituye en sí un programa social y por error se había catalogado como tal..."; argumentos de los que se observa, que si bien no fue ubicada la información respectiva, lo cierto es que fue solventada dicha situación, ya que por oficio marcado con el número CCT-DAD-049B/1 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Administración del Consejo, se informó que el Gobierno del Estado no otorga los subsidios a los que este hace referencia, sino que únicamente apoya en la operatividad del mismo; por lo tanto, ante dichas circunstancias, se discurre que el programa en cuestión no reporta los elementos aludidos, toda vez que no suministra los subsidios.

Continuando con el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, respecto a las reglas de operación de los programas **"Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013"** y **"Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013"**, de los anexos que obran en el disco compacto remitido conjuntamente con el informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se colige que éstas son inexistentes, pues en la parte inferior de ambos documentos se vislumbra una nota que señalan expresamente lo siguiente: "en cuanto a las reglas de operación del programa **"Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013"** se declara la inexistencia de las mismas, toda vez que éste programa se ejecuta al margen de una convocatoria expedida por este Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en donde están contenidos los requisitos y los criterios de evaluación que hacen las veces de los criterios de selección" y "en cuanto a las reglas de operación del programa **"Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013"** se declara la inexistencia de las mismas, toda vez que éste programa se ejecuta al margen de una convocatoria expedida por este Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, en donde están contenidos los requisitos y los criterios de evaluación que hacen las veces de los criterios de selección", los cuales quedaran marcados con los números 89 y 90, respectivamente.

Siguiendo con el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, conviene precisar que respecto a "Expociencias Yucatán 2013", si bien inicialmente fue considerado como programa, con el oficio descrito en el párrafo que antecede, el Poder Ejecutivo manifestó que éste no constituye un programa social, y que por error había sido catalogado como tal; por lo que, al haber sido considerado indebidamente como uno de éstos,

es incuestionable que no cuenta con la información respectiva, y que no debe valorarse como parte de los programas de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado.

De igual manera, en lo concerniente al **Instituto del Deporte de Yucatán**, el Sujeto Obligado justificó la omisión que se consignara, toda vez que en la página diez se puntualizó lo siguiente: "...en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", en el rubro "INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT. 30 DE JUNIO 2013)", aparece un vínculo de descarga que contiene un documento con la siguiente leyenda: "AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN NO LE APLICA ESTA FRACCIÓN, TODA VEZ QUE NO CUENTA CON PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO", actualizada al 30 de junio de 2013...", manifestación de cuya lectura puede desprenderse que al Instituto citado no le aplica la fracción que se estudia (XI del artículo 9 de la Ley de la Materia), y por ende no se encuentra constreñido a difundir la información respectiva.

Además, para el **Instituto Tecnológico Superior de Motul**, el Poder Ejecutivo acreditó encontrarse exento de difundir la información respecto a dicha Unidad Administrativa, ya que así se precisó expresamente, en la página diez del acta efectuada con motivo de la revisión practicada el diez de octubre del año inmediato anterior: "...es inexistente ya que las becas que se otorgan en esta casa de estudios son de PRONABES, el cual es un programa que proviene del Gobierno Federal y el cual es asignado mediante el IBECEY, fecha de actualización 30 de septiembre de 2013...", lo cual permite vislumbrar que el Instituto en cuestión no reporta información inherente a la fracción XI del numeral 9 de la Ley de la Materia, ya que la misma es inexistente, atento a que los montos de las becas que suministra (PRONABES), le son asignados por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; por lo tanto, resulta evidente que la información en cuestión para la entidad citada resulta inexistente, y por ende no le reporta.

En adición, refiriéndose al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, en específico a los beneficiarios del Programa "Casa Digna, Zonas de Alto Riesgo Xluch", se corroboró que el Poder Ejecutivo no se encontraba constreñido a publicitar la fracción de referencia, toda vez que, así se advierte de la página doce del acta de la revisión que efectuare el día dieciocho de octubre de dos mil trece, tal y como se observa de los argumentos que al respecto se transcriben a continuación: "...escrito por medio del cual se informa lo siguiente: "Por medio de la presente, éste Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán informa que dentro del periodo que comprende de Enero a Junio de 2013, no se ha generado nueva información con lo que respecta a los Beneficiarios del Programa de Zonas de Alto Riesgo San Antonio Xluch..."; señalamiento que permite advertir que en el periodo comprendido de enero a junio de dos mil trece, no se generó nueva información en cuanto a los beneficiarios del citado programa; consecuentemente, el Sujeto Obligado no tenía la obligación de difundir la información respectiva.

Para terminar, tratándose de la **Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.**, si bien en el acta que se emitiera en razón de la revisión que se ordenara mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, para constatar los hechos consignados por el quejoso, la Titular de la entonces Dirección de Verificación y Vigilancia, consignó como infracción la omisión respecto de la difusión de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de la Unidad Administrativa en

cita, por no considerar suficiente lo expuesto en la nota que se visualizaba en el sitio de internet del Poder Ejecutivo (anexo 162, remitido de manera adjunta al acta de la revisión efectuada los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil trece), lo cierto es que en razón de lo manifestado en la diversa de fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual adujo: "...oficio PBY/MJCC0002/2013 de fecha 25 de enero de 2013, signado por el Director General de la Unidad Administrativa que se revisa, a través del cual se señala "... le informo que a la fecha la Procesadora continua en proceso de reestructuración como anteriormente hemos informado y por lo tanto no se encuentra en funciones al día de hoy". El documento de fecha 30 de junio de 2013, con el contenido siguiente: "En virtud de las facultades asignadas a la Procesadora de Bebidas de Yucatán en el artículo 9 de la Ley de Acceso... las fracciones contenidas en el mismo no aplican para esta Entidad, debido a que se encuentra en un proceso de reestructuración y por lo tanto no está en funciones por el momento, esta situación continuará hasta nuevo aviso de la Dirección General...", dejó sin efectos lo que asentara en la primera de las actas aludidas; y por ende, se considera que existe la justificación legal que exime al Sujeto Obligado de difundir información relativa a las fracciones del multicitado numeral 9, respecto de la Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V., toda vez que al encontrarse en reestructuración, es decir, al no estar en funcionamiento, las hipótesis le resultan inaplicables.

Analizadas las documentales que demostraron las omisiones que no acontecieron por parte del Sujeto Obligado, ya sea por encontrarse disponible y actualizada la información inherente a las hipótesis previstas en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, o bien, porque la omisión se encuentra debidamente justificada, ya sea por la inexistencia, inaplicabilidad o la ausencia de obligación legal para difundir la información, en razón del periodo de su generación; se procederá al estudio de la única probanza que obra en los autos del expediente al rubro citado, que fuera ofrecida con el objeto de comprobar que las referidas hipótesis normativas sí constituirían parte de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B del marco jurídico en cuestión.

Al caso, la documental pública relativa al Testimonio que contiene el acta número ochocientos cincuenta y cinco, de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, atinente a la fe de hechos realizada por el Abogado Gustavo A. Monforte Luján, Titular de la Notaría Pública Número 48, en el Estado de Yucatán, de cuyo estudio se colige, que resulta ser **ineficaz** para probar que el veinticinco de junio de dos mil trece, en el sitio de Internet mediante el cual el Poder Ejecutivo divulga la información pública de difusión obligatoria, acontecieron los hechos de los cuales dio fe; esto es así, pues de la lectura efectuada al tercer párrafo del acta notarial, se dilucida que no existen los elementos que brinden certeza de tal circunstancia, ya que el Fedatario Público se limitó a asentar lo siguiente: "viene a solicitar de mí, el notario, me constituya en unión del compareciente al predio marcado con el número cuatrocientos sesenta y tres de la calle cincuenta y ocho, entre las calles cincuenta y tres y cincuenta y uno del centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, a dar fe de que en la computadora que se encuentra en las oficinas del predio antes referido y mediante la cual se ingresó a la red de Internet, en dicha red aparece la página siguiente: www.transparencia.yucatan.gob.mx"; afirmaciones de mérito, que por ser generales no especifican cómo se cercioró que en efecto ingresó a la red de Internet, lo que desvanece cualquier posibilidad de atribuirle validez alguna a dicho documento, pues al tratarse de una diligencia especializada por encontrarse relacionada con el cómputo y acceso a redes de Internet, no basta que se afirme que se ingresó a la red de Internet y se observó una

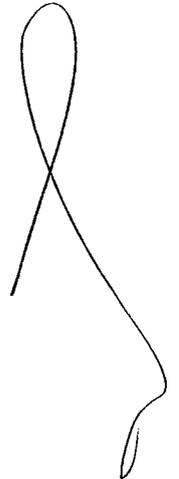
página de dicho sistema para justificar ese hecho, por lo que, sin la existencia de otras evidencias reales, no es posible determinarlo, ya que pudiera tratarse de una imagen que fuera producto de una presentación o diapositiva, o bien, que lo que visualizó no era una acción de tiempo real, máxime que no existe constancia alguna en el documento de que haya ocurrido lo contrario, en acciones tales como iniciar el funcionamiento del equipo de cómputo y describir paso a paso el modo de ingresar al sistema de Internet; por todo lo anterior, puede concluirse que a la constancia en comento, no puede atribuírsele o reconocerle valor probatorio alguno para demostrar los hechos mencionados.

En mérito de lo anterior, no resulta procedente entrar al estudio de los hechos vinculados con la información pública obligatoria que el Notario Público constató y transcribió, toda vez que no logró acreditarse que acontecieron en el sitio de Internet mediante el cual el Poder Ejecutivo publicita la información inherente al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo que, al resultar un requisito indispensable para la actualización de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la normatividad en cita, que las omisiones detectadas se surtan en las páginas de Internet instauradas para la divulgación de la información pública de difusión obligatoria, resulta obvio que en el presente asunto, sería ocioso y a nada práctico conduciría examinar hechos de los cuales no se comprobó que en efecto se suscitaron en el sitio de Internet del Sujeto Obligado.

En mérito de todo lo expuesto, de la adminiculación efectuada a las documentales descritas en los incisos b), c), d) y e), descritas en el Considerando QUINTO de la presente determinación; a las cuales se les confiere valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues las dos primeras, no sólo se refieren a documentos expedidos por personal que en aquél entonces en ejercicio de sus funciones practicó las visitas, sino que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo que preveía el numeral 26, fracciones III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la diligencia, era la encargada no sólo de vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados, sino también de realizar revisiones de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados; la tercera, en virtud que fue signada por la autoridad que en aquel entonces realizó la primera de las visitas correspondientes, y por ende, era la encargada de precisar las discrepancias que se coligieron, y la restante, en razón que acorde a lo asentado en el artículo 13, fracción XLII, es la autoridad encargada de elaborar el informe de resultados de los programas de verificación y vigilancia a los Sujetos Obligados a través de las visitas físicas a sus Unidades de Acceso y revisiones a los sitios Web correspondientes; así como la diversa señalada en el inciso a) del apartado que precede, que carece de valor probatorio alguno tal como quedara asentado en la presente determinación, y ante la ausencia de cualquier otra prueba que hubiere aportado el quejoso, se presume que:

- a) No se acreditaron los hechos consignados por el particular respecto a las siguientes hipótesis:

- En su totalidad respecto de las siguientes Unidades Administrativas: Despacho del Gobernador, Secretaría de Salud, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Cultura y las Artes, Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Instituto para la Equidad de Género del Estado de Yucatán, Instituto Tecnológico Superior de Motul, Instituto Tecnológico Superior de Progreso, Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, Universidad Tecnológica del Poniente, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán y Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.
- Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación del Programa Ver Bien para Aprender Mejor; y Beneficiarios del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato; todos de la Secretaría de Educación.
- Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de PYME; y Beneficiarios, criterios y reglas de operación de FIDEY y FOPROFEY; todos de la Secretaría de Fomento Económico.
- Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de los Programas Producir, Huertos Orgánicos de Traspatio, Seguro en el Mar, Empleo Temporal para Pescadores durante la veda de mero, Mejoramiento Genético Ganadero, CADENA, Indemnización a Productores Agrícolas, Apoyo Directo a Productores por inundaciones de 2013, Apoyo a la inversión en equipo e infraestructura y Apoyo en Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, proyecto Estratégico Integral de Atención a las ramas productivas; y beneficiarios, monto y criterios de los Programas Apoyo a Productores, X'matkuil-Reyes y Peso a Peso; todos de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- Beneficiarios y monto de los Programas Bécate y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios; y monto de Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Laboral Sector Agrícola y Bécate (subasta 1x1); todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Beneficiarios y monto del programa Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en programas de posgrado de alta calidad; y reglas de operación de los programas Incorporación maestros y doctores a la industria 2013 y Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013; todos del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología.
- Criterios del Programa de Becas de la Escuela Superior de Artes.
- Beneficiarios, montos y criterios de Becas Económicas, Becas Particulares, y PRONABES; montos y criterios de PROMAJOVEN; beneficiarios y montos de Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato); y beneficiarios de Becas Crédito Educativo y Becas Excelencia; todos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
- Beneficiarios, monto y criterios del Programa Casa Universal (Esta es Tu Casa), y monto, criterios y reglas de operación, del Programa Casa Digna (Vivienda Digna), así como los beneficiarios de la modalidad de este último programa, denominado Zonas de Alto Riesgo Emiliano Zapata Sur, y la inexistencia de beneficiarios del segundo subprograma; todos del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación (primer decreto) del Programa X'matkuil-Reyes del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.






SÉPTIMO.- Ahora bien, en el Considerando que nos atañe, se procederá al análisis de aquellas omisiones que acorde a las probanzas valoradas en el presente expediente, sí se acreditaron, y que por ende, sobreviene la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley en cita.

Acorde a lo asentado en la documental que fuera reseñada en el apartado QUINTO de la presente determinación, marcada con el inciso b), respecto a la **Secretaría de Fomento Económico**, se comprobó la falta de difusión de la hipótesis inherente al monto en cuanto a los Programas "**FIDEY**" y "**FOPROFEY**", pues así se colige de lo advertido y descrito en el acta que nos ocupa, que se asentó de la siguiente manera: "En cuanto al programa Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (**FIDEY**), se encontró publicada información relativa a las reglas de operación, criterios de selección o acceso y beneficiarios del mismo. **No se encontró publicada información relativa a los montos asignados de dicho programa.** En relación al programa Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (**FOPROFEY**), se encontró publicada información relativa a las reglas de operación, criterios de selección o acceso y beneficiarios del mismo. **No se encontró publicada información relativa a los montos asignados de dicho programa.**".

De igual manera, en cuanto a la **Secretaría de Desarrollo Rural**, se acreditó la falta de difusión de la hipótesis concerniente a reglas de operación relativas a los programas "**Xmatkuil-Reyes**", solamente atendiendo a la falta de actualización de éstas, y "**Peso a Peso**", en razón que de la revisión realizada al sitio web del Sujeto Obligado, y después de verificar cada una de las ligas ahí insertas, no fue posible colegir que estuvieren publicitadas las reglas de operación de dichos programas; situación que fuera asentada en el acta de referencia, como a continuación se transcribe: "Al analizar la información publicada contenida en los vínculos de descarga siguientes:... Con respecto al vínculo de descarga "**DECRETO 107 FONDO X'MATKUIL – REYES**" que contiene el Decreto que crea el programa "Fondo X'Matkuil-Reyes", se observa que en su contenido se encuentran las reglas de operación del mismo, sin embargo, en el documento contenido en el vínculo de descarga "**CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO AL 31 DE MARZO**", antes descrito, se señalan modificaciones a dicho programa, contenidas en los decretos 141 de fecha 01 de diciembre de 2008, 235 de fecha 15 de octubre de 2009 y 06 de fecha 10 de noviembre de 2012, las cuales no se encuentran publicadas... Por último..., no se encuentra publicado el Decreto 52 de fecha 30 de marzo de 2013, que corresponde al programa "Peso a Peso"... Para el caso del programa "Fondo X'Matkuil-Reyes", falta actualizar las modificaciones realizadas a dicho programa que se encuentran contenidas en los Decretos 141 de fecha 01 de diciembre de 2008, 235 de fecha 15 de octubre de 2009 y 06 de fecha 10 de noviembre de 2012.... No se encuentra actualizada la información concerniente al decreto de creación (que contiene las reglas de operación), del programa **Peso a Peso**, que obra en el Decreto 52 de fecha 30 de marzo de 2013."

Igualmente, en lo referente a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, se demostró que no se encontraban publicitadas las hipótesis concernientes a beneficiarios, criterios y reglas de operación, en cuanto a los **Programas Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Sector Agrícola y Bécate (subasta 1x1)**, así como los criterios y reglas de operación de los **Programas Bécate y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios**, pues del escrutinio que se hiciera en el apartado conducente de la página de internet correspondiente, no fue posible visualizar que éstas estuvieren disponibles y actualizadas para su consulta, consecuentemente

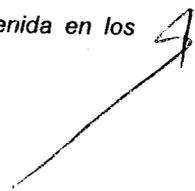
así fue consignado en el acta de revisión de verificación y vigilancia realizada en el mes de agosto del año inmediato anterior, específicamente en la parte donde se asentaran las conclusiones respectivas: "No se encontró publicada información relativa a las reglas de operación y criterios de acceso a los programas de "Becate", "Fomento al Empleo"... , "Repatriados", "Movilidad Laboral, Industrial y de Servicios", "Movilidad Sector Agrícola", "Becate (subasta 1 x 1)"... No se encontró publicada información relativa a los beneficiarios de los programas "Fomento al Empleo"... , "Repatriados", "Movilidad Sector Agrícola" y "Becate (subasta 1 x 1)"."

Del mismo modo, en lo concerniente a la **Escuela Superior de Artes**, se garantizó que no estaban difundidas las hipótesis relativas a beneficiarios, monto y reglas de operación del **Programa de Becas**, toda vez que así se advierte de las manifestaciones esgrimidas por la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, quien adujo: "No se encontró... información publicada relativa a las reglas de operación, montos asignados y beneficiarios..."

También, en cuanto al **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, se acreditó la falta de difusión en el sitio web del Poder Ejecutivo, de la hipótesis referente a reglas de operación de los programas **Becas Económicas, Becas Particulares y PRONABES**; de los beneficiarios y reglas de operación del diverso **PROMAJOVEN**, así como de los criterios y reglas de operación, del programa **Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato)**, en mérito que de la revisión efectuada a la página de internet a través de la cual el Sujeto Obligado difunde la información pública obligatoria, no se encontró información que detente dichas hipótesis; tal como lo asentara la referida autoridad, quien expresamente argumentó: "De los programas Becas Económicas, Becas Particulares y Becas PRONABES,... no se encontró publicada información relativa a las reglas de operación de los mismos. Del programa Beca PROMAJOVEN... no se encontró publicada información relativa a las reglas de operación y beneficiarios del mismo... Del programa Becalos (sic) en Transición a la Preparatoria,... no se encontró publicada información relativa a las reglas de operación y criterios de selección o acceso del mismo".

Del mismo modo, en lo atinente al **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, se justificó la falta de publicación de la hipótesis pertinente a Reglas de Operación del programa **Casa Universal (Esta es tu Casa)**, ya que la Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia del Instituto, expresó en la parte conclusiva del acta que emitiera en razón de la revisión que efectuó con motivo del requerimiento que se le hiciera: "... No se encontró publicada información relativa a las reglas de operación de los programas **Casa Universal**..."

Igualmente, respecto del **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán**, se corroboró la falta de actualización de la difusión de las reglas de operación del programa que reporta, aconteciendo la misma circunstancia que en lo atinente a la Secretaría de Desarrollo Rural, que ejecuta el mismo programa, toda vez que sólo se advirtió el decreto de creación de dicho programa, y no así las modificaciones acaecidas a éste; circunstancia que así manifestó la multicitada Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, como se cita a continuación: "No se encuentra actualizada la información concerniente a las reglas de operación del programa Fondo X'matkuil-Reyes, toda vez que no se encontraron las publicaciones de las modificaciones a dicho programa contenida en los



decretos 141 de fecha 01 de diciembre de 2008, 235 de fecha 15 de octubre de 2009 y 06 de fecha 10 de noviembre de 2012."

Así también, se colige en lo que atañe a la **Secretaría de Educación**, que se acreditó la falta de publicación de las hipótesis relativas al monto, criterios y reglas de operación del Programa "**Plataforma Educativa del Bachillerato**", toda vez que tal como quedara asentado del análisis efectuado al apartado que se ordenare revisar, no se advirtió que hubiera información que las contuviera; circunstancia que así asentó la Titular de la extinta Dirección, como se cita: "En cuanto al programa "...", únicamente se publicó en el sitio de internet que se revisa, como se describe en párrafos anteriores, la información concerniente a los beneficiarios de dicho programas. De lo que se advierte que no se encontró la información relativa a las reglas de operación, montos asignados, criterios de selección o acceso, concerniente a dicho programa".

Continuando con el análisis de la hipótesis inherente al monto del Programa "**Plataforma Educativa del Bachillerato**" también se desprende que el Poder Ejecutivo, con la intención de probar que dicha información sí se encontraba disponible y actualizada en la página de internet a través de la cual difunde la información pública obligatoria, remitió la copia simple de las Reglas de Operación del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato para la entrega, uso, conservación y destino de las computadoras a estudiantes de nivel de educación media superior del Estado de Yucatán, de fecha de expedición del primero de febrero de dos mil trece; documentación de la cual se desprendió que la información que a juicio del Sujeto Obligado debería estar difundida en el sitio web que para tales efectos emplea, no corresponde a la que satisface la hipótesis referente al monto; por lo que, constituye prueba plena en su contra, de conformidad a lo previsto en el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

Ahora bien, en virtud de las aclaraciones propinadas por la entonces Dirección de Verificación y Vigilancia, que fueran asentadas en el oficio de fecha trece de febrero del año en curso (constancia descrita en el punto d) del Segmento QUINTO de la presente resolución), se colige que la intención de la referida autoridad al emitir el acta de la revisión que hiciera en el mes de agosto de dos mil trece, específicamente los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno, radicaba en consignar la omisión por parte del Sujeto Obligado de difundir en la página web que para tales efectos tiene, siendo que en lo referente a las reglas de operación del programa denominado: "**Apoyo a Productores**" de la **Secretaría de Desarrollo Rural**, se acreditó la falta de difusión de la información respectiva, pues no fue ubicada documental alguna que les reportase; tal y como afirmó quien fungiera como Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, en su oficio sin número de fecha trece de febrero del año en curso: "...Respecto a las reglas de operación del Programa Apoyo a Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural, si bien... se señaló que las reglas de operación se encontraban contenidas en el Decreto 746 PROGRAMA ESTATALDE APOYOS A PRODUCTORES DE YUCATÁN, por observar que se incluía la integración de los recursos, el objeto del mismo, tipo de apoyos a otorgar, organización de las autoridades competentes respecto de la toma de decisiones... al llevar a cabo la revisión de verificación y vigilancia practicada en el expediente del Procedimiento por Infracciones a la Ley 25/2013, que nos ocupa, de una revisión y análisis más a detalle, se contempló que dicha información contenida en el Decreto referido, no era suficiente, máxime que en el texto de dicho decreto, en específico

en el Transitorio Tercero, se señala la circunstancia de que deberán emitirse las reglas de operación correspondientes al programa que se trata, mismas que no se encontraron publicadas en la segunda revisión descrita. De lo anterior, se desprende que al no encontrarse publicado el decreto relativo a las reglas de operación del Programa Apoyo a Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural, pudiese acontecer la infracción establecida en el artículo 57 B fracción II de la Ley de la Materia. Se anexa al presente el Decreto 746 PROGRAMA ESTATALDE APOYOS A PRODUCTORES DE YUCATÁN, como anexo 12..."; manifestaciones de mérito que corroboran la omisión en cuanto a la publicación de la información referida.

En lo atinente al monto, criterios y reglas de operación de los programas "Becas Crédito Educativo" y "Becas Excelencia", ambos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, se comprobó la falta de difusión de la información correspondiente; toda vez que, no se localizaron las documentales que contuvieran dichos elementos; esto es así, acorde a lo precisado por quien fungiera como Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, en su oficio sin número de fecha trece de febrero del año en curso: "...

SECRETARÍA	PROGRAMA	MOTIVO POR EL QUE NO SE HALLÓ LA INFORMACIÓN
INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN	Becas Crédito Educativo	A la fecha de la revisión de verificación y vigilancia, practicada con motivo del Procedimiento por Infracciones a la Ley 25/2013, no se encontró publicada en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", información concèrniente al monto asignado, criterios de selección o acceso y reglas de operación, ni tampoco documento, razón o indicio alguno que diera lugar a justificar su inexistencia.
	Becas Excelencia	A la fecha de la revisión de verificación y vigilancia, practicada con motivo del Procedimiento por Infracciones a la Ley 25/2013, no se encontró publicada en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", información concèrniente al monto asignado, criterios de selección o acceso y reglas de operación, ni tampoco documento, razón o indicio alguno que diera lugar a justificar su inexistencia.

En relación con la hipótesis "Monto, Criterios y Reglas de Operación" de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, se aclara que en la revisión de verificación y vigilancia, llevada a cabo del trece al veintiuno de agosto de dos mil trece, respecto de los programas Becas Crédito Educativo y Becas Excelencia, la información no se encontró publicada en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx, ni documento o indicio alguno que justifique su inexistencia, lo que podría configurarse la infracción señalada en el artículo 57 B fracción II de la Ley de la Materia..."; circunstancia de mérito que permite advertir que no fue difundida la información en cuestión.

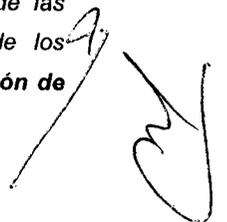
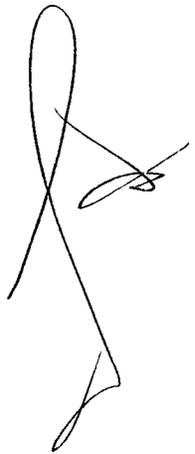
Así también, en continuación al estudio de la hipótesis inherente al monto del Programa "Becas Crédito Educativo" también se advirtió que el Poder Ejecutivo, con la intención de probar que dicha información sí se encontraba disponible y actualizada en la página web a través de la cual difunde la información pública obligatoria, remitió un documento con el título siguiente: "Programa de Crédito Educativo"; constancia de mérito de la cual se desprendió que

la información que el Sujeto Obligado consideró como aquella que debiere estar difundida en el sitio de internet que utiliza para ello, no es la que contiene la hipótesis referente al monto del Programa de Becas Crédito Educativo; por lo que, constituye prueba plena en su contra, de conformidad a lo previsto en el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán.

Finalmente, de conformidad a lo que se expusiera en el informe reseñado en el inciso e) del Considerando QUINTO de la presente definitiva, se colige en lo atinente al **Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán**, la falta de publicación de las hipótesis relativas a beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación dependientes a los programas **Proyectos impulso científico universitario 2013**, **Raíces científicas 2013** y **Proyecto savia 2013**, de los criterios y reglas de operación del programa **Formación de recursos humanos de alto nivel en programas de posgrado de alta calidad**, así como de los beneficiarios, montos y criterios de los programas **Incorporación maestros y doctores a la industria 2013** y **Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013**; se afirma lo anterior, pues respecto a los primeros cinco, al no haberse advertido ningún elemento de la Unidad Administrativa al efectuar la revisión los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte y veintiuno de agosto de dos mil trece, como dijera la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia: "No se encontró publicada información concerniente a las reglas de operación, montos asignados, criterios de selección o acceso y beneficiarios, correspondientes al 2013. La última actualización corresponde al año 2012", resulta inconcuso que no fue posible consultar ninguna de las hipótesis antes referidas; ahora, si bien acontecería la misma circunstancia respecto al último de los programas citados, lo cierto es que éste únicamente carece de las hipótesis de criterios y reglas de operación, ya que tratándose de los beneficiarios y el monto respectivo, quedó asentado en el presente segmento que el Sujeto Obligado acreditó estar exento de difundirlas, ya que justificó su inexistencia.

De igual manera, en lo inherente al **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, es menester efectuar diversas aclaraciones, en tomo a los programas que éste ejecuta; al respecto, si bien en el acta de revisión descrita en el inciso b) del Considerando QUINTO de la presente determinación, quien fungiera como Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, adujo que la Unidad Administrativa en cuestión ejecutaba los programas siguientes: "10-14", "Alfabetización indígena bilingüe", "CONEVyT" y "UPA"; lo cierto es que, en razón de lo manifestado en el informe señalado en el inciso e) del referido segmento, específicamente en la página setenta y dos, se indicó que de conformidad al anexo marcado con el número 118, en el año dos mil trece, el referido Instituto únicamente operó los programas denominados: "**Atención a la demanda de educación para adultos**" y "**Modelo de educación de vida y trabajo**", siendo que la información de los diversos "10-14", "Alfabetización indígena bilingüe" y "CONEVyT", se encuentra inmersa en los dos programas referidos, y el diverso "UPA", no fue reconocido ni enlistado como uno de ellos; por lo tanto, se colige que los únicos programas que deben contener las hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, son: "**Atención a la demanda de educación para adultos**" y "**Modelo de educación de vida y trabajo**".

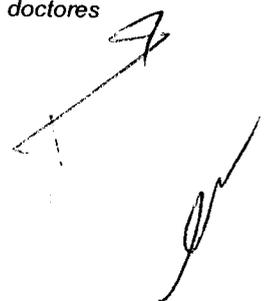
Establecido lo anterior, cabe precisar que se comprobó la falta de difusión de las hipótesis concernientes a beneficiarios, montos, criterios y reglas de operación de los programas **Atención a la demanda de educación para adultos** y **Modelo de educación de**



vida y trabajo, toda vez que al haber manifestado inicialmente la antes Directora de Verificación y Vigilancia, que al entrar al apartado de la Unidad Administrativa que nos ocupa, únicamente advirtió la existencia de información relativa a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, así como un documento de donde se podía advertir aquéllos que hubiere considerado programas, denominados "10-14", "Alfabetización indígena bilingüe", "CONEVyT" y "UPA", se corrobora que en efecto a la fecha de la revisión de referencia, no se encontraba disponible y actualizada en la página de internet del Sujeto Obligado, las hipótesis que satisfacen la fracción XI del artículo 9, de los programas que ejecuta la Unidad Administrativa citada.

En mérito de todo lo expuesto, de la adminiculación efectuada a las documentales descritas en los incisos **b), c), d), e) y h)**, enlistadas en el Considerando QUINTO de la presente definitiva; a las cuales se les confiere valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues las tres primeras, no sólo se refieren a documentos expedidos por personal que en aquél entonces en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo que preveía el numeral 26, fracciones III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la diligencia, y de la contestación al requerimiento, era la encargada de realizar las revisiones de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados; la enlistada en cuarto lugar, en razón que fue expedida por personal en ejercicio de sus funciones, adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 13, fracciones XXXVII y XLII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigente, es la encargada de ordenar las revisiones a los sitios web de los sujetos obligados y de elaborar los informes de resultados de los programas de verificación y vigilancia a los sujetos obligados a través de las revisiones a los sitios web correspondientes; se determina lo siguiente:

- a) Se actualizó la infracción prevista en la fracción II del ordinal 57 B de la Ley de la Materia, en razón que se acreditó la omisión por parte del Poder Ejecutivo de la publicación de las siguientes hipótesis:
- Montos, criterios y reglas de operación del programa Plataforma Educativa del Bachillerato de la Secretaría de Educación.
 - Monto de FIDEY y FOPROFEY, todas de la Secretaría de Fomento Económico.
 - Reglas de operación del Programa de Apoyo a Productores, X'matkui-Reyes (en cuanto a las modificaciones de éstas) y Peso a Peso, de la Secretaría de Desarrollo Rural.
 - Beneficiarios, criterios y reglas de operación de Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Sector Agrícola y Bécate (subasta 1x1); y Criterios y Reglas de Operación de Bécate, y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios; todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - Criterios y reglas de operación de Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de alta calidad; beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de Proyecto Impulso científico universitario 2013, Raíces científicas 2013 y Proyecto Savia 2013; y beneficiarios, monto y criterios de los programas Incorporación maestros y doctores



a la industria 2013 y Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013; todos del Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.

- Beneficiarios, monto y reglas de operación del Programa de Becas de la Escuela Superior de Artes.
- Montos, criterios y reglas de operación de Becas Crédito Educativo y Becas Excelencia; reglas de operación de Becas Económicas, Becas Particulares y PRONABES; beneficiarios y reglas de operación de PROMAJOVEN; y criterios y reglas de operación de Bécals en Transición a la Preparatoria (Bécals Bachillerato); todos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
- Beneficiarios, criterios, monto y reglas de operación de los Programas Atención a la demanda de educación para adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.
- Reglas de operación del Programa Casa Universal (Esta es Tu Casa) del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- Modificaciones de las reglas de operación del programa X'matkuil-Reyes del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.

OCTAVO.- En el presente segmento, se procederá al análisis de aquellas omisiones que no obstante en el considerando que precede, quedó establecido que acreditan la actualización de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, lo cierto es que al día de la emisión de la presente resolución, ya han sido subsanadas por el Poder Ejecutivo, siendo que a fin de facilitar su estudio, se abordarán atendiendo a las diferentes etapas procedimentales sustanciadas en el expediente al rubro citado.

En primer lugar, se valorarán las probanzas que justifican las omisiones que fueron solventadas por el Sujeto Obligado, con motivo de la contestación al traslado que se le corriere a través del acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil trece; omisiones de mérito que resultan ser las que se enlistan a continuación, de forma gráfica:

UNIDAD ADMINISTRATIVA.	OMISIONES, RESPECTO DE LAS HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA.	PROGRAMAS.
Secretaría de Educación	Criterios. Reglas de Operación.	Plataforma Educativa del Bachillerato
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Programa Matriz: Programa de Apoyo al Empleo.	Criterios. Reglas de Operación.	Bécate.
	Beneficiarios. Criterios. Reglas de Operación.	Fomento al Autoempleo.
	Beneficiarios. Criterios. Reglas de Operación.	Repatriados.
	Criterios. Reglas de Operación.	Movilidad Laboral Industrial y de Servicios.
	Beneficiarios. Criterios. Reglas de Operación.	Movilidad Sector Agrícola.

	Beneficiarios. Criterios. Reglas de Operación.	Bécate (subasta 1x1)
Secretaría de Desarrollo Rural.	Reglas de Operación. (modificaciones)	Xmatkuil-Reyes.
Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.	Reglas de Operación (modificaciones)	Xmatkuil-Reyes.

Al respecto, cabe resaltar que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en su carácter de representante legal del citado Sujeto Obligado, mediante oficio marcado con el número CJ/DC/OC/832/2013 de fecha veinticuatro de septiembre, manifestó que las hipótesis de la fracción XI del numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, descritas en la tabla inserta con antelación, se encontraban disponibles en la página de internet a través de la cual difunde su información pública obligatoria; en este sentido, a fin de constatar dicha circunstancia, mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año inmediato anterior, se ordenó requerir a la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, a través de quien fungía en aquel entonces como su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, realizara una revisión de verificación y vigilancia en la página de Internet del Poder Ejecutivo mediante la cual divulga la información pública obligatoria, misma que se practicó el catorce de octubre de dos mil trece.

Del análisis realizado al acta de revisión referida en la parte in fine del párrafo que antecede, se desprende que se justificó que fueron solventadas las omisiones reseñadas en el cuadro descrito previamente; esto es así, pues, por una parte, del cuerpo de la citada acta, se observan los señalamientos expresos que identifican dicha situación, y por otra, de la documentación adjunta a la misma (anexos), se observa que en ella obra la información correspondiente; documental de mérito a la que se le confiere valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público, toda vez en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no sólo se trata de una constancia expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la revisión aludida, esto es, el difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil doce, contaba con la atribución de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados, a fin de vigilar el debido cumplimiento a la Ley por parte de éstos.

En cuanto a las reglas de operación y criterios del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, en la página dos del acta que nos ocupa, se observa que se acreditó que dicha información se encuentra a disposición de la ciudadanía, ya que se efectuaron las manifestaciones respectivas, mismas que se transcriben a continuación: "...rubro "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN... aparecen dos vínculos de descarga, que resultan..."CRITERIOS, MONTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLATAFORMA EDUCATIVA DEL BACHILLERATO", el cual contiene las reglas de

operación y los criterios de selección o acceso a este programa... con fecha de expedición primero de febrero de dos mil trece...”, y a su vez, fue adjuntado el anexo respectivo marcado con el número 3, a través del cual se vislumbra el documento que ostenta las reglas de operación del Programa en cuestión, y de cuyo texto (numeral 33), se advierten los requisitos a cumplir para solicitar los equipos de cómputo; por lo tanto, se corroboró la difusión de la información correspondiente.

Establecido lo anterior, en lo que atañe a las **reglas de operación, y criterios de selección o acceso**, del programa matriz denominado **“Programa de Apoyo al Empleo”**, mismo que tiene cuatro subprogramas: **“Bécate”** y su modalidad **Bécate Subasta 1x1**, **“Fomento al Autoempleo”**, **“Movilidad Laboral”**, en sus dos modalidades **“Sector Agrícola”** y **“Sector Industrial y de Servicios”**, y **“Repatriados”**, así como **los beneficiarios de éstos con excepción de los nombrados “Bécate” y “Movilidad Laboral”, en su modalidad “Sector Industrial y de Servicios”**, todos de la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social**, en la página seis del acta sujeta a estudio, se vislumbra que fueron subsanadas las inobservancias correspondientes, pues, se efectuaron las argumentaciones precisas, mismas que se transcriben a continuación: **“... de los programas y subprogramas descritos, se encontró que la Unidad Administrativa en cuestión, publica de forma actualizada la información concerniente a las reglas de operación, criterios de selección o acceso, montos asignados y beneficiarios de los mismos.”**, adjuntándose los anexos marcados con los números 5, 6 y 7, siendo que los **criterios y reglas de operación** se hallan en el vínculo **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYO AL EMPLEO Y SUS SUBPROGRAMAS A 2013”**, del anexo 5, que remite al documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil trece, que reporta para el programa matriz referido dichos elementos, y por ende, también aplicable para los subprogramas en cuestión; en lo relativo a los **beneficiarios** de los tres últimos subprogramas enlistados, se advierte que los vínculos del anexo 5, denominados: **“BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMENTO AL AUTOEMPLEO AL 31 DE MAYO”**, **“RELACIÓN DE BENEFICIARIOS “BECATE”/“SUBASTA 1X1 AL 30 DE JUNIO”**, **“RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SUBPROGRAMA FOMENTO AL AUTOEMPLEO AL 30 DE JUNIO”**, **“RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA REPATRIADOS AL 30 DE JUNIO”**, y **“RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE MOVILIDAD LABORAL INTERNA AL 30 DE JUNIO”**, aluden el primero y tercero, al programa **“Fomento al Autoempleo”**, el segundo a **“Bécate subasta 1x1”**, y los restantes a **“Repatriados”**, **“Movilidad Laboral, Industrial y de Servicios”** y del sector agrícola, respectivamente.

En lo concerniente al **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán**, respecto a la hipótesis de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Materia, relativa de las **modificaciones de las reglas de operación del Programa X'matkuil Reyes**, se justificó que fue solventada dicha inobservancia, puesto que en las páginas nueve y diez del acta de revisión que nos atañe, se desprende lo siguiente: **“...aparecen cuatro vínculos de descarga siguientes: “DECRETO 107 CREACIÓN PROGRAMA FONDO XMATKUIL-REYES”, “DECRETO 143 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL (SIC) CREACIÓN PROGRAMA FONDO XMATKUIL-REYES”, “DECRETO 235 DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA FONDO X'MATKUIL REYES”, y “DECRETO 06 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA FONDO X'MATKUIL-REYES”**, que al proceder a revisar el contenido de cada uno, se encontró el Decreto que se señala en la denominación de cada vínculo de

descarga, correspondiendo de este modo la denominación con su contenido... de un análisis de lo encontrado en el apartado, SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, FONDO YUCATÁN, se advierte que la Unidad Administrativa en cuestión, reporta el programa "X'matkuil-Reyes, del cual publica de forma actualizada la información concerniente a las reglas de operación...", y a su vez fue adjuntado el anexo marcado con el número 14, que contiene los vínculos previamente descritos, que ostentan las publicaciones del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que reportan los decretos modificatorios 143, 235 y 06, así como el 107 de creación; consecuentemente, se deduce que la información en cuestión ya ha sido difundida por el Sujeto Obligado, a través de la página oficial mediante la cual publicita su información pública obligatoria.

Finalmente, en lo concerniente a la hipótesis de la fracción XI del numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y programa descritos en el párrafo que precede, pero respecto a la **Secretaría de Desarrollo Rural**, cabe resaltar que no obstante que en el documento que se analiza, se omitió señalar expresamente que se hubiere solventado la inobservancia en cuestión, se considera que se acreditó su cumplimiento, ya que tal y como ha quedado asentado el programa X'matkuil Reyes es único, empero es ejecutado a través de dos Unidades Administrativas que integran al Sujeto Obligado; de ahí que pueda colegirse que cuenta únicamente con unas reglas de operación y modificaciones, y que sí se reportan para el Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, también le son aplicables a la entidad referida.

A continuación, se procederá a valorar las documentales que justifican las inobservancias que resultaron subsanadas por el Poder Ejecutivo, con motivo de la contestación que rindiera al traslado que se le corriera, a través del acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, mismas que emanaron del esclarecimiento realizado por quien fungía como Titular de la desaparecida Dirección de Verificación y Vigilancia, derivado a su vez del requerimiento que se le realizara a través del proveído de fecha veintisiete de enero del presente año; omisiones de mérito que se enuncian a manera de tabla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA.	OMISIONES, RESPECTO DE LAS HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA.	PROGRAMA
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (IBECEY)	Reglas de Operación Criterios	Bécalos en transición a la preparatoria o Bécalos Bachillerato
	Reglas de Operación Criterios	Becas Crédito Educativo
	Reglas de Operación Montos Criterios	Becas Excelencia
Secretaría de Desarrollo Rural	Reglas de operación	Programa de Apoyo a Productores

Primeramente, conviene traer a colación que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en su carácter de representante legal del mismo, a través del oficio marcado con el número C/J/DC/OC/422/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, en cuanto a las hipótesis

de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reseñadas en el cuadro que precede, indicó que se hallaban a disposición de la ciudadanía en su página de internet mediante la cual difunde la información pública obligatoria; motivo por el cual, con el objeto de corroborar la citada afirmación, mediante proveído emitido el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se ordenó requerir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través de su Titular, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo, efectuase las gestiones correspondientes a fin de realizar una revisión de verificación y vigilancia en la página de Internet del Poder Ejecutivo mediante la cual difunde la información pública obligatoria, la cual tuvo verificativo los días dieciséis y veintiuno de abril del presente año.

Del estudio efectuado al acta de revisión en comento, se discurre se acreditó que las inobservancias precisadas en la tabla inserta con antelación, fueron solventadas, toda vez que del cuerpo del acta objeto de análisis, se vislumbran las manifestaciones correspondientes que denotan dicha situación, y a su vez de los anexos remitidos, se observa que en éstos se ubica la información respectiva, con lo cual se subsanaron las omisiones en cuestión, tal y como quedará corroborado en párrafos siguientes; documentación de mérito a la que se le confiere valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público, toda vez en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no sólo se trata de una documental expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 13, fracciones XXXVII y XLIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la revisión aludida, esto es, el difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día doce de marzo de dos mil catorce; a saber, la Secretaría Ejecutiva, cuenta con la atribución de ordenar y supervisar las revisiones de verificación y vigilancia que se practiquen a los sujetos obligados, a través del personal que para tales efectos designe.

En cuanto a las **reglas de operación y criterios de los programas: "Becas Crédito Educativo", "Becas Excelencia", "Bécalos en transición a la Preparatoria o Bécalos bachillerato", todos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (IBECEY)**, se corroboró que las omisiones respectivas resultaron solventadas, toda vez que a través del acta de revisión que se practicó los días dieciséis y veintiuno de abril de dos mil catorce, en las páginas dos, tres, cuatro, seis y siete, se precisó de manera expresa: "...en lo relativo al programa denominado: "Becas Crédito Educativo": documento denominado "REGLAMENTO DE OPERACIÓN 2008 DEL PROGRAMA DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE BECAS.... que contiene las reglas de operación del programa en cuestión y al que corresponde el link denominado "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO EDUCATIVO" (anexo 2)... documento denominado "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS", que establece las bases, procedimientos y requisitos de acuerdo a los cuales el IBECEY otorgará financiamientos a estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes para el estudio, y al cual corresponde el link denominado "CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ACCESO PARA EL PROGRAMA CRÉDITO EDUCATIVO". (ANEXO 5). Con relación al programa denominado "Becas excelencia": documento denominado "REGLAS DE OPERACIÓN del Programa de Becas a la Excelencia

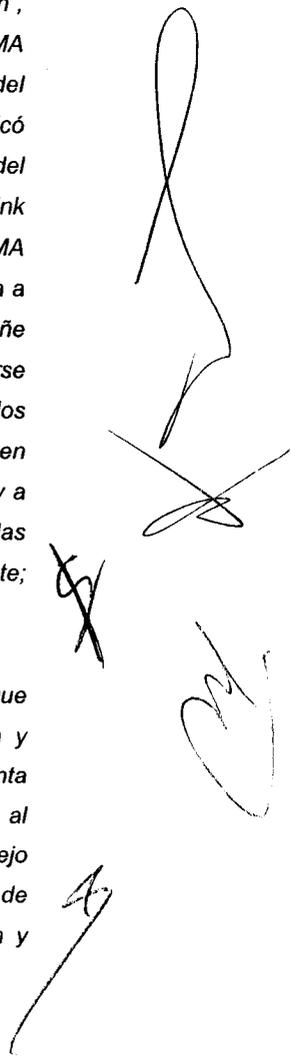
Académica, Artística y Deportiva", al que corresponde el link denominado "REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE BECAS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ARTÍSTICA Y DEPORTIVA". (anexo 6)... documento que contiene los requisitos que se deben de cumplir para poder ser beneficiario del programa, al cual corresponde el link denominado "CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE BECAS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA, ARTÍSTICA Y DEPORTIVA". (Anexo 8). Respecto del programa denominado "Bécalos Bachillerato", también conocido como "Bécalos en transición a la preparatoria": documento con fecha de vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que contiene la siguiente leyenda: "nota: El Programa no cuenta con reglas de operación, ya que se lleva a cabo de acuerdo con el siguiente convenio firmado.", y al cual se anexa el "CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER,... Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN..." con sus tres anexos respectivos... para los ciclos escolares 2011-2012 y 2012-2013. A dichos documentos corresponde el link denominado: "REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMA BECALOS EN TRANSICIÓN A LA PREPARATORIA". (ANEXO 9)... documento denominado "ANEXO B", que contiene los requisitos que deben cubrir los beneficiarios del programa y que el Gobierno del Estado debe incluir en la convocatoria que emita con motivo del programa que nos ocupa. A dicho documento le corresponde el link denominado "CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL PROGRAMA BECALOS EN TRANSICIÓN A LA PREPARATORIA". La información contenida en el documento descrito, también puede ser consultada en el "ANEXO B" del convenio descrito... (Anexo 10)... en lo que respecta a las reglas de operación, la documentación inherente a los programas... "Becas Crédito Educativo", "Becas Excelencia" y "Bécalos Bachillerato también conocido como "Bécalos en transición a la preparatoria"... a la que atañen los anexos marcados con los números 2, 6, 9... sí corresponde a aquélla que debió encontrarse publicada en términos de la fracción XI del artículo 9 de la Ley, el día veinticinco de junio de dos mil trece, lo anterior en virtud que de la exégesis realizada a la misma se observó que contienen los lineamientos, metodologías y procedimientos que regulan los programas en cuestión... en relación al programa "Bécalos Bachillerato", si bien el documento relativo al anexo 9, no contiene en sí las reglas de operación del mismo... la información contenida en él hace las veces de dichas reglas. Por lo que se refiere a los criterios... la información aludida en los anexos marcados con los números 5, 8, 10... es la que de acuerdo con la ya citada fracción... debió estar disponible... esto, toda vez que del estudio de la misma se observó que contiene los parámetros necesarios para analizar, evaluar y seleccionar a los beneficiarios de los programas", en añadidura a que fueron adjuntados los documentos marcados con los números de anexo 2, 6, 9, 5, 8 y 10, que reportan de conformidad a lo expuesto, los tres primeros las reglas de operación y los tres últimos los criterios de los programas: "Becas Crédito Educativo", "Becas Excelencia", "Bécalos en transición a la Preparatoria también conocido como Bécalos bachillerato", respectivamente; por lo tanto, se discurre que ha sido demostrada la difusión de la información correspondiente.

Atento a que la autoridad precisa que el programa "Bécalos en transición a la Preparatoria también es conocido como Bécalos bachillerato", se deduce que las omisiones de "Bécalos en transición a la Preparatoria", en cuanto a las reglas de operación y criterios, son atendidas con la información reportada al respecto para Bécalos Bachillerato, pues aluden al mismo programa.

En lo referente al **monto** del programa denominado: "**Becas Excelencia**", se acreditó que fue subsanada la omisión correspondiente, toda vez que en las páginas tres, y siete, del acta de revisión objeto de estudio se puntualizó de manera expresa: "...con relación al programa denominado "Becas Excelencia"... documento denominado "MONTOS ASIGNADOS POR PROGRAMA DEL IBECEY", que contiene entre otros, el importe autorizado para el otorgamiento de las becas de excelencia en el periodo 2012-2013, y al que corresponde el link denominado "MONTOS ASIGNADOS A PROGRAMAS DEL IBECEY 2012-2013". (Anexo 7)... en cuanto a la información relativa a los montos asignados a los programas "Becas Excelencia"... que se encuentra contenida en el anexo 7... ésta sí resulta ser aquélla que debía estar disponible al veinticinco de junio del año próximo pasado, ya que contiene los montos totales que se asignaron para la ejecución de los programas, tal y como lo establece la fracción XI del numeral 9 de la Ley de la Materia...", adjuntándose en adición el anexo signado con el dígito 7 que ostenta el monto en cuestión; en este sentido, se colige que ha quedado justificada la divulgación de la información referida.

Por último, en lo referente a las **reglas de operación del programa Apoyo a Productores de la Secretaría de Desarrollo Rural**, se corroboró que fue solventada la inobservancia respectiva, ya que en las páginas cinco y seis del acta de revisión que se practicó los días dieciséis y veintiuno de abril del presente año, así se indicó expresamente: "... en lo concerniente al programa denominado "Apoyo a Productores", perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Rural... hallé los siguientes documentos (anexo 11): Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, a través del cual se publicaron las reglas de operación del "Programa estatal de apoyo a productores de Yucatán", al que corresponde el link denominado "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYOS A PRODUCTORES DE YUCATÁN". (Anexo 12) Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, a través del cual se publicó el acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de las reglas de operación del "Programa estatal de apoyo a productores de Yucatán", y al que corresponde el link denominado: "ACUERDO QUE REFORMA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYOS A PRODUCTORES DE YUCATÁN". (Anexo 13)... en lo que respecta a las reglas de operación, la documentación inherente a... "Apoyo a productores"... a la que atañe los anexos marcados con los números 12 y 13, sí corresponde aquélla que debió encontrarse publicada en términos de la fracción XI del artículo 9 de la Ley, el día veinticinco de junio de dos mil trece, lo anterior en virtud que de la exégesis realizada a la misma se observó que contienen los lineamientos, metodologías y procedimientos que regulan los programas en cuestión...", y a su vez, se adjuntaron los anexos identificados con los números 12 y 13, que reportan las reglas de operación del programa en cita, así como las modificaciones al mismo, respectivamente; información de mérito cuya difusión ha sido corroborada.

Como colofón, se procederá a valorar las probanzas que comprueban las omisiones que fueron solventadas por el Sujeto Obligado, de conformidad a: 1) las actas de revisión y verificación, practicadas el año próximo pasado por quien fungiera como Titular de la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, a diversas Unidades Administrativas que integran al Poder Ejecutivo, con motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, y 2) el informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y



vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, en virtud del programa citado en el inciso que precede; documentos de mérito que fueron obtenidos a través del proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, en el cual fue requerida la documentación en cuestión a la Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, con la finalidad de recabar mayores elementos para emitir una resolución apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el dictado de una determinación, implica que sean tomadas en cuenta todas las probanzas que sobre los hechos existan en el expediente, o bien, que puedan ser obtenidas por el órgano resolutor, y posteriormente valorarse de manera conjunta y no aislada; siendo que las omisiones sujetas a estudio, resultan ser las que se describen en la tabla siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA.	PROGRAMA	OMISIONES, RESPECTO DE LAS HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA.
Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.	Plataforma Educativa del Bachillerato	Monto.
Secretaría de Fomento Económico.	FIDEY	Monto.
	FOPROEFEY	Monto.
Secretaría de Desarrollo Rural.	Peso a Peso.	Reglas de Operación.
Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología.	Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Programas de Posgrado de Calidad en el Extranjero 2013	Criterios Reglas de Operación
	Proyecto Impulso Científico Universitario 2013	Beneficiarios Monto Criterios Reglas de operación
	Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013	Beneficiarios Monto Criterios
	Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013	Beneficiarios Monto Criterios
	Raíces Científicas 2013	Beneficiarios Monto Criterios Reglas de operación
	Proyecto Savia 2013	Beneficiarios Monto Criterios Reglas de operación
	Escuela Superior de Artes.	Programa de Becas.
Instituto de Becas del Estado de Yucatán.	Becas Económicas.	Reglas de Operación.
	Becas Particulares.	Reglas de Operación.
	PRONABES.	Reglas de Operación.
	PROMAJOVEN.	Beneficiarios. Reglas de Operación.

Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.	Atención a la demanda de educación para adultos.	Beneficiarios. Monto. Criterios. Reglas de Operación.
	Modelo de Educación de Vida y Trabajo	Beneficiarios. Monto. Criterios. Reglas de Operación.
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	Casa Universal	Reglas de Operación.

Del análisis realizado a las actas de revisión y el informe de resultados descritos con antelación en los incisos 1) y 2), respectivamente, se colige que se comprobó que las omisiones previamente descritas, fueron solventadas, atento a las argumentaciones expresas contenidas en dichas constancias, y a los documentos adjuntos a las mismas; documentales de mérito a las que se les confiere valor probatorio pleno, por devenir de documentos públicos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es así, pues ambas documentales fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones; la primera de ellas, por personal que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que contaba con la atribución de ordenar, y supervisar la práctica de las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados; esto es, la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia, acorde a la fracción III del numeral 26 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en la fecha de efectuadas las revisiones aludidas (el publicitado en el medio de difusión referido el veinte de diciembre de dos mil doce); y la segunda fue expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de conformidad al artículo 13 fracción XLII del citado Reglamento, vigente en la fecha de realización de dicho informe (el difundido el doce de marzo de dos mil catorce).

En lo que atañe al monto del programa Plataforma Educativa del Bachillerato, de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, se comprobó que la omisión correspondiente resultó solventada, toda vez que en las páginas cuarenta y ocho, y cuarenta y nueve del informe de resultados de fecha veintidós de mayo del presente año, descrito con anterioridad en el inciso 2), se precisó lo siguiente: "...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO U OBSERVACIÓN	LIGA DE DESCARGA
...
...
...
XI	Montos asignados al Programa Plataforma Educativa...	Documento de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, que contiene el monto total asignado durante el año dos mil trece al programa Plataforma Educativa en el Bachillerato... (Anexo 55)	<u>MONTOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS ... Y "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" AL 30 DE SEPTIEMBRE</u>
		Documento de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que contiene el monto total asignado	<u>MONTOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS... Y "VER BIEN PARA APRENDER MEJOR" AL 31 DE DICIEMBRE</u>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

		durante el año dos mil trece al programa Plataforma Educativa en el Bachillerato... (Anexo 55)	
--	--	--	--

De la exégesis efectuada a la documental descrita en la tabla que antecede, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, solventó la observación que se realizara en la revisión de verificación y vigilancia practicada, respecto de la Secretaría de Educación, inherente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso... toda vez que publicó los documentos en los que consta el monto total asignado durante el año dos mil trece al Programa Plataforma Educativa en el Bachillerato...", y a su vez, fueron remitidos los anexos marcados con los números 55 y 56 que contienen los montos previamente descritos, pertenecientes al programa aludido; consecuentemente, se deduce que ante las circunstancias esbozadas quedó justificada la difusión de dicha información.

En lo concerniente al monto de los programas "Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán" (FIDEY), y de "Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán" (FOPROFEY), todos de la Secretaría de Fomento Económico, quedó corroborado que las inobservancias respectivas fueron subsanadas, toda vez que en las páginas cincuenta, y cincuenta y uno, del informe de resultados señalado en el párrafo que precede, se advierte la precisión siguiente: "...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO U OBSERVACIÓN	LIGA DE DESACARGA
...
...
...
...
...
	Montos asignados al Programa Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY)	Documento con fecha de actualización del treinta y uno de diciembre de dos mil trece por medio del cual se informa el monto total asignado durante el año dos mil trece al Programa Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY). (Anexo 58)	<u>MONTO ASIGNADO AL PROGRAMA "FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN" (FIDEY) AL 31 DE DICIEMBRE</u>

XI	Montos asignados al Programa de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY)	Documento con fecha de actualización del treinta y uno de diciembre de dos mil trece por medio del cual se informa el monto total asignado durante el año dos mil trece al programa Programa (sic) de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY). (Anexo 59)	<u>MONTO ASIGNADO AL PROGRAMA "FONDO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS EMPRESAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN" (FOPROFEY) AL 31 DE DICIEMBRE</u>
----	---	---	---

Del análisis a la información descrita en la tabla que antecede, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado solventó las observaciones que se le realizaran respecto de la Secretaría de Fomento Económico, en cuanto a las fracciones... XI, por las siguientes razones... en lo relativo a la fracción XI el citado artículo 9, el Sujeto Obligado publicó los documentos en los que constan el monto total asignado durante el año dos mil trece para la ejecución de los programas Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán (FIDEY) y de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán (FOPROFEY)...", y a su vez fueron remitidos los anexos marcados con los dígitos 58, y 59, que plasman los montos de los programas "Fondo Integral para el Desarrollo Económico del Estado de Yucatán" (FIDEY), y "Fondo de Promoción y Fomento a las Empresas en el Estado de Yucatán" (FOPROFEY), respectivamente; consecuentemente, se deduce que se justificó la difusión de la información y situación descritas.

En lo relativo a las reglas de operación del programa **Peso a Peso de la Secretaría de Desarrollo Rural**, quedó justificado que la omisión correspondiente fue solventada, ya que en las páginas catorce y quince del acta de revisión de verificación y vigilancia que se realizara el día diecisiete de octubre de dos mil trece, se observan los señalamientos que se transcriben a continuación: "...DECRETO 52 QUE CREA EL PROGRAMA "PESO A PESO" Y ESTABLECE SUS REGLAS DE OPERACIÓN..." al seleccionar cada vínculo de descarga del listado presentado, se encontró el decreto o acuerdo que describe la denominación de cada uno, que contienen las reglas de operación y criterios de selección o acceso de cada programa que resulta de su contenido...", lo cual denota que fue ubicado el decreto que se enuncia, difundido en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el treinta de marzo de dos mil trece, mismo que contiene las reglas de operación del programa en cuestión, y cuya divulgación fue corroborada.

En lo referente a las reglas de operación y criterios de los programas "Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Programas de Posgrado de Calidad en el Extranjero 2013", "Proyecto Impulso Científico Universitario 2013", "Raíces Científicas 2013", y

"Proyecto Savia 2013", y únicamente criterios de los denominados: **"Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013"**, y **"Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013"**, todos del **Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología**, se justificó que fueron subsanadas las inobservancias respectivas, ya que así se indicó en las páginas diez y once del acta levantada con motivo de la revisión realizada el dos de octubre del año inmediato anterior: "...en el apartado **"CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIOS"**, en el rubro **"CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT. 20 DE JUNIO 2013)**, en el cual se observan los vínculos de descarga **"Convocatoria para la formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero 2013"**, ... **"Convocatoria Proyecto Impulso Científico Universitario 2013"**, **"Convocatoria Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013"**, **"Convocatoria Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013"**, **"Convocatoria Raíces científicas 2013"**, **"Convocatoria Proyecto Savia 2013"**, **"Reglamento de becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 2013"**, **"Reglamento General del Proyecto Colaboradores de la Ciencia 2013"**, **"Reglamento Básico para Jóvenes ICU y Tutores- Investigadores 2013"** y **"Reglamento Raíces Científicas 2013"**, respectivamente; al seleccionar cada vínculo de descarga del listado presentado, se encontró el documento que describe la denominación de cada uno. De lo anteriormente descrito, se arroja que la Unidad Administrativa que se revisa reporta los siguientes programas, **Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de calidad en el extranjero 2013**; **Programa Expociencias Yucatán 2013**; **Proyecto Impulso Científico Universitario 2013**; **Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013**; **Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013**; **Convocatoria Raíces Científicas 2013**; y **Convocatoria Proyectos Savia 2013**. De la información antes descrita, se ubican las reglas de operación y criterios de selección o acceso a dichos programas...", de los argumentos previamente reseñados, se observa que en cuanto a los primeros seis vínculos enlistados, de la simple lectura efectuada a la denominación que ostentan se vislumbra que corresponden a los criterios de los programas a los que aluden, mientras que en lo atinente a los restantes se infiere que recaen a las reglas de operación, pues hacen referencia a diversos reglamentos, desprendiéndose para el último de los vínculos aludidos que es el reglamento inherente al programa conocido como **Raíces Científicas 2013**, ya que así se advierte de la lectura realizada al segmento, mientras que para el séptimo, octavo, y noveno de los apartados, se deduce que aplican indistintamente para los demás programas, toda vez que de su enunciación no se advierte, en específico al programa al que recaen.

Ahora, en lo referente a los **beneficiarios y montos** de los programas **"Proyecto Impulso Científico Universitario 2013"**, **"Incorporación Maestros y Doctores a la Industria 2013"**, **"Proyecto de Incubación de Empresas TIC'S 2013"**, **"Raíces Científicas 2013"**, y **"Proyecto Savia 2013"**, señalados en el párrafo que precede, se corroboró también que resultaron solventadas las omisiones respectivas, toda vez que en las páginas sesenta y cuatro, y sesenta y cinco del informe de resultados de fecha veintidós de mayo del presente año, así se indicó expresamente: "...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO OBSERVACIÓN	LIGA DE DESCARGA
...
...
XI	Beneficiarios y montos asignados al Proyecto impulso científico universitario dos mil trece	Documento actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que contiene el monto anual asignado al Programa Impulso	<u>MONTO ASIGNADO Y BENEFICIARIOS</u>

		Científico Universitario dos mil trece y la relación personas beneficiadas con dicho programa correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil trece. (Anexo 88)	
	Beneficiarios y montos asignados del Programa incorporación maestros y doctores a la industria dos mil trece	Documento actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que contiene el monto anual asignado al Programa Incorporación de Maestros y Doctores a la Industria dos mil trece y la relación de beneficiarios de dicho programa de enero a diciembre de dos mil trece. (Anexo 89)	<u>REGLAS DE OPERACIÓN, MONTO ASIGNADO Y BENEFICIARIOS</u>
	Beneficiarios y montos asignados al Proyecto de incubación de Empresas TIC'S dos mil trece	Documento actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que contiene el monto anual asignado al Proyecto de incubación de Empresas TIC'S dos mil trece y la relación de beneficiarios de dicho programa de enero a diciembre de dos mil trece. (Anexo 90)	<u>REGLAS DE OPERACIÓN, MONTO ASIGNADO Y BENEFICIARIOS</u>
	Beneficiarios y montos asignados al Programa raíces científicas dos mil trece	Documento actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que contiene el monto anual asignado al Programa Raíces Científicas dos mil trece y la relación de beneficiarios de dicho programa de enero a diciembre de dos mil trece. (Anexo 91)	<u>MONTO ASIGNADO Y BENEFICIARIOS</u>
	Beneficiarios y montos asignado al Proyecto savia dos mil trece	Documento actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece que contiene el monto anual asignado al Programa Proyecto Savia dos mil trece y la relación de beneficiarios de dicho programa de enero a diciembre de dos mil trece. (Anexo 92)	<u>MONTO ASIGNADO Y BENEFICIARIOS</u>

... Respecto de los programas Incorporación de maestros y doctores a la industria, Proyecto incubación de Empresas TIC'S, Raíces científicas y Proyecto Savia, el Sujeto Obligado sí subsanó las observaciones realizadas en cuanto a montos asignados y beneficiarios de los mismos a que hace referencia la propia fracción XI del citado artículo 9 de la Ley, ya que publicó los documentos en los que constan los montos totales asignados para la ejecución de tales programas durante el año dos mil trece y la relación de personas beneficiadas con los mismos

durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil trece..."; en añadidura a lo descrito, fueron adjuntados los anexos marcados con los números 88, 89, 90, 91 y 92, en los cuales obra la información en cuestión, respectivamente; por lo tanto, se colige que se justificó la difusión de la información concerniente a los beneficiarios y montos descritos.

En lo que atañe a las reglas de operación del "Programa de Becas" de la Escuela Superior de Artes, se justificó que las inobservancias correspondientes fueron solventadas, ya que en las páginas nueve y diez del acta de revisión de verificación y vigilancia que se realizara el día dos de octubre de dos mil trece, se indicó lo siguiente: "... en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", se observan dos vínculos de descarga, el primero de ellos denominado "NOTA A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS AL 30 DE JUNIO DE 2013", que contiene un documento con la leyenda "La Escuela Superior de Artes de Yucatán manifiesta la inexistencia como tal de las Reglas de Operación para el programa de becas, señalando que la entidad cuenta con el Reglamento de Becas de la Escuela Superior de Artes (Acuerdo ESAY-JG/AC-034/01-SO-03/2010), que es el instrumento legal aprobado por la Junta de Gobierno, que regula los lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de becas.... Del análisis de lo revisado del presente apartado, se advierte que se encuentra publicada y actualizada la información concerniente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán..."; circunstancia de mérito que denota que ha sido difundida la circunstancia previamente esbozada.

Por otra parte, continuando con el "Programa de Becas", en lo inherente a los beneficiarios y montos, se vislumbra que se acreditó que las omisiones en cuestión fueron solventadas, esto es así, ya que en la página diez del acta citada en el párrafo anterior, se indicó: "...el segundo vínculo denominado "CRITERIO CONVOCATORIA DE BECAS FEBRERO-JULIO 2013", que contiene un documento con la leyenda "Convocan a la comunidad estudiantil ESAY, para participar en el programa de becas aplicables al semestre comprendido de febrero a julio del 2013. Del análisis de lo revisado del presente apartado, se advierte que se encuentra publicada y actualizada la información concerniente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán...", argumentaciones y aseveraciones de mérito de las cuales se desprende que la información correspondiente al programa en cuestión se halló difundida y actualizada.

En cuanto a los beneficiarios del programa "PROMAJOVEN", y las reglas de operación para éste y los denominados: "Becas Económicas", "Becas Particulares" y "PRONABES" del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (IBECEY), se comprobó que las inobservancias correspondientes resultaron solventadas, toda vez que en las páginas diez, once y doce del acta de revisión de verificación y vigilancia que se realizara el día cuatro de octubre de dos mil trece, así se precisó: "...en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", rubro "INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT. 30 DE JUNIO 2013)", aparecen tres vínculos de descarga que contienen... disposiciones generales del programa de becas económicas... las reglas de operación para el otorgamiento de becas en instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado... las reglas de operación del programa de becas de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas PROMAJOVEN; las reglas de operación del programa nacional de becas y financiamiento, PRONABES; el convenio de colaboración firmado por la Secretaría

de Educación del Estado, con motivo del programa BECALOS, para la entrega de becas durante el ciclo escolar 2011-2012, el cual contiene los requisitos para la obtención de las becas; y, un documento en el que consta la siguiente leyenda respecto del programa BÉCALOS: "El programa no cuenta con reglas de operación ya que se lleva a cabo de acuerdo al presente convenio firmado... de lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa que se revisa reporta los siguientes programas: Becas Económicas, Becas Particulares, Becas PRONABES, Beca PORMAJOVEN (sic), ... de los cuales se encontró la información relativa a las reglas de operación... lista de beneficiarios (a junio de 2013) y montos asignados. Del análisis de lo revisado del presente apartado, se advierte que se encuentra publicada y actualizada la información concerniente a la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Acceso...", manifestaciones y afirmaciones de las cuales se advierte que la información indicada inicialmente en el presente párrafo, correspondiente a los aludidos programas ha sido publicitada.

En lo relativo a los criterios, beneficiarios y montos de los programas "Atención a la Demanda de Educación para Adultos", y "Modelo de Educación de Vida y Trabajo, del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, quedó acreditado que fueron solventadas las omisiones citadas, en razón que en las páginas setenta y cuatro, y setenta y cinco, del informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se manifestó expresamente lo siguiente: "...

FRACCIONES OBSERVADAS	HIPÓTESIS	DOCUMENTO PUBLICADO U OBSERVACIÓN	LIGA DE DESACARGA
...
...
XI	Criterios de selección o acceso y montos asignados a los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo	Documento actualizado al treinta de septiembre de dos mil trece y vigente para dicho año que contiene los criterios de elegibilidad del los Programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, y la siguiente leyenda respecto de los montos asignados a los mismos: "Los apoyos que ofrece el IEAEY a la población beneficiaria no son de carácter económico, son servicios educativos entre los que se encuentran: materiales educativos impresos o electrónicos (enviados por el INEA en paquetes armados); asesorías educativas; servicios de acreditación y certificación y uso de las Plazas Comunitarias." Cabe mencionar que el documento en cuestión señala que los	<u>REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MONTOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DENOMINADOS "ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y "MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO" AL 30 DE SEPTIEMBRE</u>

		<p>programas 10-14, alfabetización indígena bilingüe y COVENyT, son subprogramas del Programa Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVYT), por lo que la información relativa a éstos, ya está contenida en el mencionado programa.</p> <p>(Anexo 119)</p>	
	<p>Beneficiarios de los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo</p>	<p>Padrón de beneficiarios del Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, actualizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. (Anexo 120)</p>	<p><u>PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS "ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS" Y "MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO" AL 31 DE DICIEMBRE 2013</u></p>

... Fracción XI. En lo relativo a los criterios de selección o acceso a los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, el Sujeto Obligado publicó un documento en el constan los parámetros para la elegibilidad de los beneficiarios de los mencionados programas, actualizado al mes de septiembre de dos mil trece y vigente para dicho año. Respecto de los montos asignados a los programas citados, si bien no se publicó el monto asignado para la ejecución de los mismos, se informó que con relación a tales programas el Instituto no ejerce recurso alguno, ya que únicamente proporciona a los beneficiarios servicios educativos y les entrega materiales que son enviados por el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA); en otras palabras, el Instituto Estatal de Educación no recibe recurso alguno para la ejecución de los programas, si no que únicamente se encarga de la entrega de los apoyos a los beneficiarios, mismos que son enviados por la federación. Finalmente, en lo que concierne a los beneficiarios de los multicitados programas, publicó un documento que contiene la relación de las personas beneficiadas con los mismos, actualizada al mes de diciembre de dos mil trece. Resulta de relevancia señalar que de acuerdo al contenido del Anexo 119, durante el año dos mil trece el Instituto de Educación para Adultos del Estado únicamente operó los programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, ya que los diversos 10-14, alfabetización indígena bilingüe y COVENyT, son subprogramas de estos programas, por lo que la información relativa a éstos, ya está contenida en los primeros señalados...", siendo que a su vez, se remitieron los anexos marcados con los números 119 y 120, de los cuales se observa que el primero reporta los **criterios**, ya que plasma los parámetros para la elegibilidad de los beneficiarios, actualizado al mes de septiembre de dos mil trece, y el anexo 120 contiene la **relación de las personas beneficiadas**, actualizado al mes de diciembre del año próximo pasado, y en lo atinente al **monto** de dichos programas, se precisó que el documento actualizado al treinta de septiembre del año inmediato anterior en el que constan los citados criterios (anexo 119), se indica que los apoyos ofrecidos por el Instituto a la población beneficiaria, no es de índole económica, sino que

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top, a checkmark-like mark, and several other scribbles and initials at the bottom.

versan en servicios educativos, tales como materiales impresos o electrónicos, asesorías educativas, servicios de acreditación y certificación, y uso de las plazas comunitarias; es decir, no recibe recursos solo se encarga de suministrar apoyos a los beneficiarios; información y circunstancias de mérito que han sido difundidas.

En lo atinente a las **reglas de operación de los programas "Atención a la Demanda de Educación para Adultos", y "Modelo de Educación de Vida y Trabajo"**, se corroboró que las inobservancias correspondientes fueron subsanadas, pues así se vislumbra de la página diez del acta levantada con motivo de la revisión realizada el día siete de octubre de dos mil trece, tal y como se transcribe a continuación: "...en el apartado "CRITERIOS DE PROGRAMAS DE SUBSIDIO", rubro "INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (ÚLTIMA ACT. 30 DE JUNIO DE 2013", que contiene "El acuerdo número 662 por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y Trabajo (INEA), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de febrero de 2013..."; argumentación de mérito que denota que las reglas de operación de los programas citados, fueron ubicadas en el acuerdo señalado; en este sentido se deduce que las reglas de operación en cuestión fueron difundidas.

En lo que respecta a las **reglas de operación del programa "Esta es tu Casa" (también conocido como Casa Universal) del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, se observa que se justificó que fueron solventadas las omisiones respectivas, toda vez que, así se advierte de la página doce del acta de la revisión que se efectuare el día dieciocho de octubre de dos mil trece, tal y como se observa de los argumentos que al respecto se transcriben a continuación: "... Esta es tu casa, respecto de los cuales se establece que se encuentra publicada y actualizada la información relativa a las reglas de operación..."; señalamiento y aseveración de mérito que permiten advertir, que las reglas de operación del programa "Esta es tu Casa" (también conocido como Casa Universal), ya se encontraban publicadas y actualizadas.

Con todo lo expuesto, se concluye que parte de las omisiones detectadas en el procedimiento al rubro citado, atento a las consideraciones esgrimidas en el presente segmento, han sido subsanadas, coligiéndose que al día de hoy la información respectiva ha sido publicada y se encuentra disponible en la página oficial del Poder Ejecutivo, a través de la cual difunde su información pública obligatoria.

Establecido lo anterior, conviene determinar, si no obstante que la información previamente mencionada, ya se encuentra disponible en el sitio de Internet del Poder Ejecutivo, debe aplicarse la sanción pecuniaria que recae a la infracción prevista en el artículo 57 B fracción II de la Ley de la Materia, o por el contrario, en virtud de las reformas acaecidas a la Ley en cuestión, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, puede aplicarse por analogía el principio de retroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Sujeto Obligado, y por ende, no proceder a la imposición de la sanción relativa.

Para concluir lo anterior, resulta conveniente efectuar algunos razonamientos en tomo a la figura de la retroactividad de la Ley y su aplicación en el campo de las infracciones y

sanciones del derecho de acceso a la información, como rama del derecho administrativo sancionador.

El artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Federal consagra el principio de irretroactividad de la ley, al establecer que: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.". Este principio es una de las manifestaciones materiales del principio de legalidad, que se traduce tanto en la prohibición de dictar leyes con efectos retroactivos, como de aplicarlas a hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, en perjuicio del gobernado.

No obstante lo anterior, el citado precepto constitucional, interpretado a contrario sensu, permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio del individuo, es decir, la irretroactividad de la ley sólo está prohibida para casos en que la aplicación se haga en perjuicio de persona alguna, pero no en su beneficio.

Este principio, que es claro cuando se trata de actos que tienen una realización inmediata, se presenta de una manera diversa cuando existe un conflicto de leyes en el tiempo, al dirigirse hacia actos que se no se concretizan en un sólo momento.

Es entonces, en los actos complejos cuya realización consta de varias etapas, respecto de los cuales se puede dar el conflicto de regulación, en tanto que debe precisarse cuál de las normas (la vigente al momento de realizarse el hecho originario o la vigente en el momento de concretarse) debe aplicarse.

La retroactividad de la norma más favorable, principio que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se considera puede ser extendido al derecho administrativo sancionador, en razón de las semejanzas que guardan con las penas, pues las normas que determinan sanciones administrativas, al igual que las que fijan penas, tienen como finalidad tipificar infracciones para aplicar un castigo al sujeto que realice la conducta que se describe en la norma; tienen su origen en el incumplimiento de obligaciones frente al Estado y se sancionan, unas con pena económica y otras con pena privativa de libertad, pudiendo actualizarse, en los delitos, la imposición de penas pecuniarias, según determine la ley, y en ambos casos, únicamente el Estado puede definir las situaciones que constituyen infracciones o delitos y determinar las penas que deberán imponerse a quien incurra en ellos, lo que se realiza a través de un sistema en el que la infracción y la sanción son elementos esenciales.

Atendiendo a esas similitudes puede concluirse, que el principio de retroactividad de las normas que benefician al particular que rige en materia penal aplica también para las multas por infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que pertenecen al género del derecho administrativo sancionador, toda vez que la especial naturaleza de las normas que establecen sanciones, permite considerar como excepcional la aplicación de una norma en forma retroactiva, cuando con ello se beneficie al gobernado.

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente tesis: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS**

CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el derecho público estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. (Época: Novena Época, Registro: 174488, Instancia: Pleno, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Pag. 1565).

Conviene significar también que para la aplicación del principio de retroactividad, se requiere la satisfacción de dos requisitos esenciales:

- a) Que se haya producido una sucesión de normas sancionadoras, de modo que la norma sancionadora posterior haya derogado o modificado a la norma sancionadora anterior. Y
- b) Que la norma sancionadora posterior resulte más benéfica que la anterior.

Sentada la premisa que las infracciones y multas derivadas del procedimiento por infracciones a la Ley, como rama del derecho administrativo sancionador, son similares a las penas, y por ende, les puede ser aplicado el principio de retroactividad, se procede a verificar si en el presente asunto, resulta aplicable dicha Institución jurídica.

Como ilustración, conviene destacar que el fenómeno jurídico a resolver, consiste en un acto compuesto, en razón que la infracción derivada: I) de la revisión efectuada por la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve y veintiuno, todos del mes de agosto de dos mil trece; II) del oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil catorce, rendido por la citada Dirección, con motivo del cumplimiento al requerimiento que se le efectuase mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año; y III) del informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con motivo del programa de verificación y vigilancia

aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece, se determinó en la vigencia del artículo 57 A, adicionado, con las reformas a la Ley publicadas el día seis de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; siendo que el veinticinco de julio de dos mil doce, se reformó el dispositivo legal en comento a través del Decreto número 84, publicado en el referido medio de difusión oficial, por lo que a la fecha de la imposición de la sanción, que es el día de la presente resolución, éste posee texto distinto.

A mayor abundamiento, el artículo 57 A adicionado a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el día seis de enero de dos mil trece, establecía: "El Consejo General podrá imponer sanciones al Sujeto Obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este Capítulo".

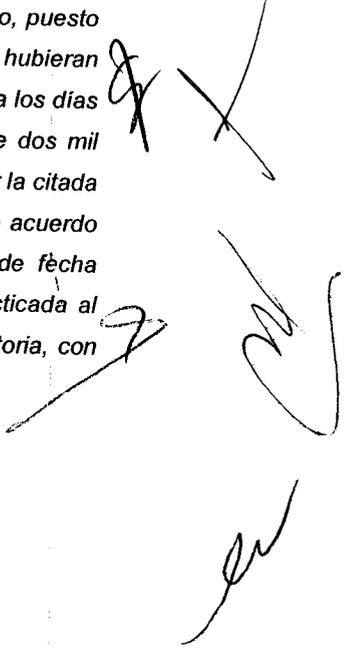
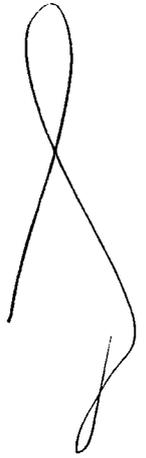
A la postre, el día veinticinco de julio del año que cursa, se reformó dicho numeral para quedar como sigue: "El Consejo General podrá imponer sanciones al Sujeto Obligado que haya incurrido en las infracciones previstas en este Capítulo, previo apercibimiento para que en un plazo de tres días hábiles siguientes al mismo subsane las omisiones correspondientes".

Del análisis comparativo entre ambas disposiciones legales, se dilucida que existió una sucesión de normas, que tuvo por efecto la modificación del procedimiento para imponer una sanción, pues con las reformas aludidas, para el caso de las infracciones cuya actualización sea de posible reparación, no bastará que se haya actualizado el tipo para proceder de manera automática a la aplicación de la sanción respectiva, sino que para ello deberá requerirse previamente al Sujeto Obligado, a fin que solvente las inobservancias detectadas; en otras palabras, la imposición de la sanción acontecerá, sólo si los sujetos obligados a los cuales se les ha determinado la comisión de una infracción, no le solventaron dentro del plazo de tres días hábiles.

Así también, se concretiza el segundo de los elementos para la procedencia de la retroactividad, ya que el texto actual del ordinal 57 A, resulta más benéfico para el Sujeto Obligado, puesto que se añadió una etapa que media entre la infracción y su respectiva sanción, al incluir como presupuesto para la aplicación de las multas por infracciones a la Ley, el requerimiento al Sujeto Obligado, que de no satisfacerlo, será sancionado.

En estas condiciones, se considera que procede el principio de retroactividad de la Ley, y por ende, la aplicación del artículo 57 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, por resultar más benéfico al Sujeto Obligado.

En suma, se concluye que deviene improcedente sancionar al Poder Ejecutivo, puesto que ha subsanado las inobservancias reseñadas en el presente considerando, que se hubieran detectado: I) en la revisión efectuada por la extinta Dirección de Verificación y Vigilancia los días trece, catorce, quince, dieciséis, diecinueve y veintiuno, todos del mes de agosto de dos mil trece; II) del oficio sin número de fecha trece de febrero de dos mil catorce, rendido por la citada Dirección, con motivo del cumplimiento al requerimiento que se le efectuase mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año; y III) del informe de resultados de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, de la revisión de verificación y vigilancia practicada al Sujeto Obligado, en la página de internet donde difunde la información pública obligatoria, con



motivo del programa de verificación y vigilancia aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión de fecha doce de julio de dos mil trece.

NOVENO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la omisión atribuida al Sujeto Obligado, respecto a la falta de difusión de la hipótesis relativa al monto, prevista en la fracción XI del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en cuanto a una de las Unidades Administrativas de las que integran la Administración Pública Estatal, que al día de la emisión de la presente determinación no ha sido subsanada por aquél, en razón que mantenía publicitada información que no contiene inserta el elemento al que no referimos en el presente apartado.

Como primer punto, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, se acreditó la omisión por parte del Poder Ejecutivo de difundir la hipótesis relativa al monto del programa "**Becas Crédito Educativo**" del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; misma que durante el seno del presente procedimiento no fue subsanada, pues no se advirtió de las diversas revisiones al sitio web del Sujeto Obligado, que ya estuviere disponible y actualizada la información que la respaldara; circunstancia que fuera asentada, en primer término, en la constancia descrita en el inciso d) del Considerando QUINTO de la presente resolución, y que fuera constatada a través de la diversa reseñada en el inciso h) del propio apartado; documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues la primera, no sólo se refiere a una documental expedida por personal que en aquél entonces en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encontraba adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo que preveía el numeral 26, fracciones III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente en la fecha de realización de la revisión, era la encargada de realizar las revisiones de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los sujetos obligados; y la restante, en razón que fuera realizada por el personal autorizado por la Unidad Administrativa que acorde a lo asentado en el artículo 13, fracción XXXVII, es la autoridad encargada de ordenar las revisiones a los sitios Web correspondientes, con motivo de un requerimiento efectuado por éste o su Presidente, según lo asentado en el acuerdo de autorización de fecha quince de abril de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, el propio Poder Ejecutivo, al dar contestación al traslado que se le corriere mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, envió a los autos del expediente citado al rubro, la documental denominada "Programa de Crédito Educativo", que versaba en un listado con los nombres completos de los beneficiarios del referido programa, y el monto que cada un recibió; constancia de mérito a través de la cual se desprendió que la información que el Sujeto Obligado consideró como aquella que debiere estar difundida en el sitio de internet que utiliza para ello, no es la que contiene la hipótesis referente al monto del Programa de Becas Crédito Educativo; a la cual se le confiere valor probatorio pleno contra la parte oferente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, que dispone que las documentales presentada por las partes, hacen prueba plena en su contra.

En razón de lo expuesto, de la adminiculación efectuada a las constancias descritas en los puntos d), g) y h) del apartado QUINTO de la presente resolución, se determina que la omisión por parte del Poder Ejecutivo de publicitar la hipótesis relativa al monto del programa de "Becas Crédito Educativo" del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, a la fecha de la emisión de la definitiva que se redacta, sigue subsistente, misma que para mayor claridad a continuación se ilustrará en el cuadro respectivo.

OMISIÓN QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN NO HA SIDO SUBSANADA.		
ENTIDAD	PROGRAMA	HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA QUE AÚN NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y ACTUALIZADA.
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.	Becas Crédito Educativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Monto.

Ahora, en virtud que ha quedado acreditada la existencia de omisiones por parte del Poder Ejecutivo en lo que respecta a la difusión de información pública obligatoria prevista en la fracción XI del artículo 9 de la multicitada normativa, conviene precisar que acorde a lo previsto en el ordinal 57 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, no procede la individualización de la sanción al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, pues el espíritu del numeral de referencia radica que para los casos en que las infracciones en las que incurran los sujetos obligados, sean de aquéllas cuya actualización sea de posible reparación, no bastará que hubiere acontecido el tipo para proceder de manera automática a la aplicación de la sanción respectiva, sino que para ello deberá requerirse previamente al sujeto obligado, a fin que en el plazo de tres días hábiles solvente las inobservancias detectadas; en otras palabras, la imposición de la sanción acontecerá, sólo si los sujetos obligados a los cuales se les ha determinado la comisión de una infracción, no le solventaron dentro del término aludido; siendo que en el presente asunto se tienen por reproducidas las aseveraciones esgrimidas respecto a la aplicación de la retroactividad de la Ley en el presente asunto expuestas en el Considerando que antecede.

Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en contestación al acuerdo mediante el cual se le diera vista de alegatos a las partes, el Consejero Jurídico, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número CJ/DC/OC/580/2014 de fecha siete de mayo de dos mil catorce, haciendo suyas las manifestaciones esgrimidas por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, adujo que en la página de internet de su representado, ya se encontraba disponible el documento que contenía el monto anual asignado al programa Crédito Educativo 2013, perteneciente al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, anexando para acreditar su dicho la impresión de la pantalla que se visualiza al consultar la información pública obligatoria de la referida Entidad, así como un documento que en la parte superior izquierda ostenta el logotipo del Gobierno del Estado con el nombre de la Unidad Administrativa de referencia y sus siglas (IBECEY), que manifiesta contener el monto otorgado al programa que nos ocupa para el año dos mil trece; empero, esta autoridad resolutora hace del conocimiento del Sujeto Obligado que no entrará al estudio de la constancia que remitiera, toda vez que lo hizo en un momento procesal diverso al establecido en la Ley para tales efectos,

pues el término probatorio otorgado ya había fenecido y no se trató de una prueba superveniente.

DÉCIMO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) No se acreditaron los hechos consignados por el particular respecto a las siguientes hipótesis:
- En su totalidad respecto de las siguientes Unidades Administrativas: Despacho del Gobernador, Secretaría de Salud, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Cultura y las Artes, Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Instituto para la Equidad de Género del Estado de Yucatán, Instituto Tecnológico Superior de Motul, Instituto Tecnológico Superior de Progreso, Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, Universidad Tecnológica del Poniente, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya de Estado de Yucatán y Procesadora de Bebidas de Yucatán, S.A. de C.V.
 - Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación del Programa Ver Bien para Aprender Mejor; y Beneficiarios del Programa Plataforma Educativa del Bachillerato; todos de la Secretaría de Educación.
 - Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de PYME; y Beneficiarios, criterios y reglas de operación de FIDEY y FOPROFEY; todos de la Secretaría de Fomento Económico.
 - Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de los Programas Producir, Huertos Orgánicos de Traspatio, Seguro en el Mar, Empleo Temporal para Pescadores durante la veda de mero, Mejoramiento Genético Ganadero, CADENA, Indemnización a Productores Agrícolas, Apoyo Directo a Productores por inundaciones de 2013, Apoyo a la inversión en equipo e infraestructura, y Apoyo en Equipamiento e Infraestructura ejercicio 2012, Proyecto Estratégico Integral de Atención a las ramas productivas; y beneficiarios, monto y criterios de los Programas Apoyo a Productores, X'matkuil-Reyes y Peso a Peso; todos de la Secretaría de Desarrollo Rural.
 - Beneficiarios y monto de los Programa Bécate, y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios; y monto de Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Sector Agrícola, Bécate (subasta 1x1); todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - Beneficiarios y monto del programa Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en programas de posgrado de alta calidad; y reglas de operación de los programas Incorporación maestros y doctores a la industria 2013, y Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013; todos del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología.
 - Criterios del Programa de Becas de la Escuela Superior de Artes.
 - Beneficiarios, montos y criterios de Becas Económicas, Becas Particulares, y PRONABES; montos y criterios de PROMAJOVEN; beneficiarios y montos de Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato); beneficiarios de Becas Crédito Educativo, y Becas Excelencia; todos de Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
 - Beneficiarios, monto y criterios del Programa Casa Universal (Esta es Tu Casa), y monto, criterios y reglas de operación, de Programa Casa Digna (Vivienda Digna), así como los beneficiarios de la modalidad de este último programa, denominado Zonas de Alto Riesgo Emiliano Zapata Sur, y la inexistencia de beneficiarios del segundo subprograma; todos del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

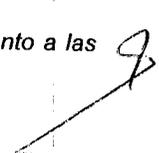
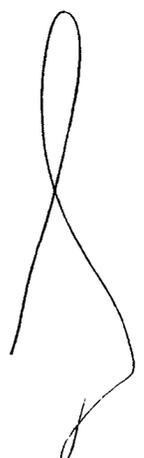
- *Beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación (primer decreto) del Programa X'atkuil-Reyes del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.*

b) *Se actualizó la infracción prevista en la fracción II del ordinal 57 B de la Ley de la Materia, en razón que se acreditó la omisión por parte del Poder Ejecutivo de la publicación de las siguientes hipótesis:*

- *Montos, criterios y reglas de operación del programa Plataforma Educativa del Bachillerato de la Secretaría de Educación.*
- *Monto de FIDEY y FOPROFEY, todas de la Secretaría de Fomento Económico.*
- *Reglas de operación del Programa de Apoyo a Productores, X'atkuil-Reyes (en cuanto a las modificaciones de éstas) y Peso a Peso, de la Secretaría de Desarrollo Rural.*
- *Beneficiarios, criterios y reglas de operación de Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Sector Agrícola y Bécate (subasta 1x1); y Criterios y Reglas de Operación de Bécate, y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios; todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- *Criterios y reglas de operación de Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de alta calidad; beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de Proyecto Impulso científico universitario 2013, Raíces científicas 2013 y Proyecto Savia 2013; y beneficiarios, monto y criterios de los programas Incorporación maestros y doctores a la industria 2013 y Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013; todos del Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.*
- *Beneficiarios, monto y reglas de operación del Programa de Becas de la Escuela Superior de Artes.*
- *Montos, criterios y reglas de operación de Becas Crédito Educativo y Becas Excelencia; reglas de operación de Becas Económicas, Becas Particulares y PRONABES; beneficiarios y reglas de operación de PROMAJOVEN; y criterios y reglas de operación de Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato); todos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.*
- *Beneficiarios, criterios, monto y reglas de operación de los Programas Atención a la demanda de educación para adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.*
- *Reglas de operación del Programa Casa Universal (Esta es Tu Casa) del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.*
- *Modificaciones de las reglas de operación del programa X'atkuil-Reyes del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.*

c) *Durante la tramitación del presente Procedimiento por Infracciones a la Ley, el Sujeto Obligado subsanó las omisiones detectadas, toda vez que difundió en el sitio web que emplea para tales efectos la información correspondiente a las siguientes hipótesis:*

- *Montos, criterios y reglas de operación del programa Plataforma Educativa del Bachillerato de la Secretaría de Educación.*
- *Monto de FIDEY y FOPROFEY, todas de la Secretaría de Fomento Económico.*
- *Reglas de operación del Programa de Apoyo a Productores, X'atkuil-Reyes (en cuanto a las modificaciones de éstas) y Peso a Peso, de la Secretaría de Desarrollo Rural.*



- *Beneficiarios, Criterios y Reglas de operación de Fomento al Autoempleo, Repatriados, Movilidad Sector Agrícola y Bécate (subasta 1x1); y Criterios y Reglas de Operación de Bécate, y Movilidad Laboral Industrial y de Servicios; todos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
 - *Criterios y reglas de operación de Formación de Recursos Humanos de alto nivel en programas de posgrado de alta calidad; beneficiarios, monto, criterios y reglas de operación de Proyecto Impulso científico universitario 2013, Raíces científicas 2013 y Proyecto Savia 2013; y beneficiarios, monto y criterios de los programas Incorporación maestros y doctores a la industria 2013 y Proyecto de incubación de empresas TIC'S 2013; todos del Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.*
 - *Beneficiarios, monto y reglas de operación del Programa de Becas de la Escuela Superior de Artes.*
 - *Montos, Criterios y Reglas de Operación de Becas Excelencia; reglas de operación de Becas Económicas, Becas Particulares y PRONABES; beneficiarios y reglas de operación de PROMAJOVEN; y criterios y reglas de operación de Becas Crédito Educativo y Bécalos en Transición a la Preparatoria (Bécalos Bachillerato); todos del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.*
 - *Beneficiarios, criterios, monto y reglas de operación de los Programas Atención a la demanda de educación para adultos y Modelo de Educación de Vida y Trabajo, del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.*
 - *Reglas de operación del Programa Casa Universal (Esta es Tu Casa) del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.*
 - *Modificaciones de las Reglas de operación del programa X'matkuil-Reyes del Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán.*
- d) *A la fecha de la presente determinación, queda subsistente la omisión por parte de Poder Ejecutivo de difundir en la página web la hipótesis relativa al monto del Programa de Becas Crédito Educativo del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán (no se omite manifestar, que respecto a este punto en fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado con motivo del traslado que se le corrió mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, en el cual se le informó que la hipótesis relativa al monto del programa en cuestión no se encontraba disponible, remitió un documento que no solventó la inobservancia detectada, según el acta de revisión de verificación y vigilancia de fecha dieciséis de abril del presente año).*

En virtud de todo lo expuesto, con fundamento en el numeral 57 A de la Ley de la Materia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para efectos que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, realice las gestiones pertinentes con el objeto de actualizar y publicar en el sitio web que utiliza para difundir la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la hipótesis inherente al monto otorgado al Programa Becas Crédito Educativo del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, contenida en la fracción XI del citado ordinal; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 B de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto **determina requerir al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para efectos que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, realice las gestiones pertinentes con el objeto de actualizar y publicar en el sitio web que utiliza para difundir la información pública obligatoria previsto en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la hipótesis inherente al monto otorgado al Programa Becas Crédito Educativo del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, contemplada en la fracción XI del citado ordinal; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 B de la Ley referida.**

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordena que las notificaciones se hagan conforme a derecho; **en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través de su representante legal, Licenciado en Derecho, Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, y en lo que atañe al [REDACTED], pese a no ser parte en el procedimiento que nos atañe, se determina que la presente determinación les sea informada de manera personal, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente en la especie, acorde al diverso 57 J de la Ley en cita.**

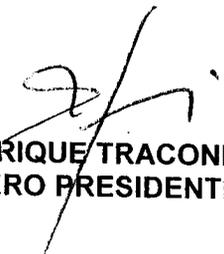
TERCERO. Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 25/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del

Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 25/2013, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha doce de junio de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE**



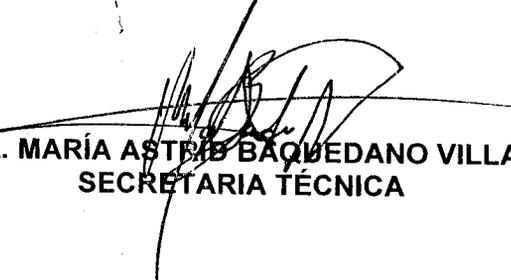
**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA**



**LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**